SIP 569-2015

1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN
IXTAPAN DE LA SAL, MÉX.
PRIMERA SECRETARÍA

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
V.S
DEMANDADO:
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
PRESENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN
IXTAPAN DE LA SAL, MÉX.
PRIMERA SECRETARÍA

por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de acuerdos, citas, documentos y notificaciones el ubicado y autorizando para tal efecto para que a mi nombre y representación las reciban en los términos del artículo 1.93 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México al **Licenciado en Derecho** con cedula profesional **2788985**, así como a él C. conjunta o indistinta mente reciban documentos u objetos, relacionados con el presente asunto, ante Usted Ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso en la **VIA ESPECIAL** y en ejercicio de la acción personal qué me compete, vengo a promover **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de , México, por lo que solicito de su señoría se gire el exhorto correspondiente, para que se le emplace conforme a derecho. Y de quien reclamo las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

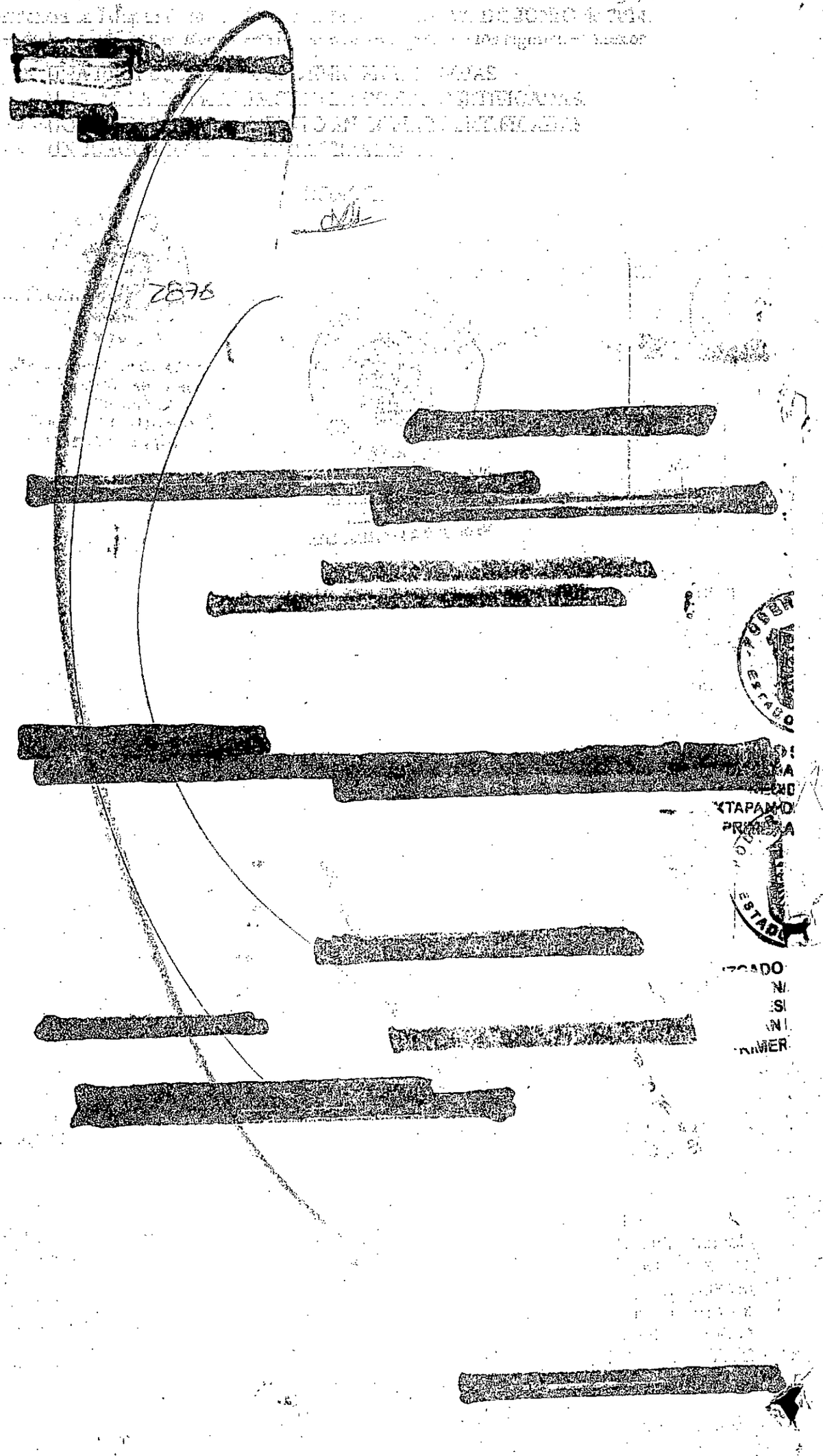
(A).- La disolución del vínculo matrimonial por la vía especial que une al suscrito con la señora , toda vez que no es mi deseo continuar con el matrimonio que nos une.

La guarda y custodia de mi menor hijo de nombre y

bir y ordenar a la C. **la ración del menor** 14 E EDAD con el suscrito, para que este regrese y sea incorporado a la a secundaria en la que se encuentra estudiando, en esta ciudad de Ixtapan Sal, México.

).- La disolución de la sociedad conyugal. Y en virtud de que toda la documentación relacionada con los inmuebles adquiridos en el Municipio de Tonatico, México, se encuentran en poder de la demandada y esta se niega a presentarlos o proporcionar las copias correspondientes, (solicitando a su señoría se ordene al encargado de catastro de Tonatico, México para que proporcione copias certificadas de los expedientes formados de los inmuebles a nombre de en virtud de carecer de los mismos y estar en posibilidad de realizar la liquidación correspondiente)

Fundándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.



H E C H O S

1.- En fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno contraje matrimonio civil con la demandada, ante el Oficial del Registro Civil número Uno de Tenancingo, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se aprecia en el acta de matrimonio que en copia certificada adjunto a la presente como **ANEXO UNO**.

2.- De dicha unión matrimonial procreamos a dos hijos que llevan por nombre [redacted] de edad, lo cual acredito con las copias certificadas del acta de nacimiento que adjunto a la presente como **ANEXOS DOS, Y TRES**. Establecimos [redacted] en

3.- Que desde hace aproximadamente [redacted] años la demandada se fue a vivir junto con mi hija [redacted] la menor a la que desde que se fue con la demandada la he apoyado económicamente, [redacted] en la

4.- Que desde hace aproximadamente dos años el actor se quedó viviendo en el domicilio conyugal, [redacted] con mi menor hijo de nombre [redacted] **de edad,** quien me hago cargo de su alimentación, vestido y educación.

5.- Que con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil catorce mi menor hijo salió a [redacted] a visitar a su madre [redacted] y al encontrarse en el domicilio que habitan, ya no le permitieron regresar a mi lado y con ello causando que ya no asista a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando, a pesar de las insistentes llamadas del suscrito y visitas de los directivos, por lo que puede perder el año escolar, y en lugar de que estudie mi menor hijo, lo tienen trabajando y embolsando producto en una negociación en Tenancingo, México. VIOLANDO CON ESTO LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS debiendo consistir en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.Basada en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos. Estas normas básicas —denominadas también derechos humanos— establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos parejelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

6.- Que durante el tiempo que estuvimos casados adquirimos los siguientes bienes inmuebles: 1.- [redacted] al catastralmente a nombre de la demandada, 2.- [redacted] que se encuentra registrado [redacted] inmueble

[redacted]

SIN TEXTO

[redacted]

JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
RESIDENTE
IXTAPAN DE LA SAL
PRIMERAS

que se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada, 3.- in[redacted], mismo que se en[redacted]. 4.- Así mismo deseo manifestar a su Señoría que también [redacted] misma propiedad que se puso a nombre de mi suegra la señora Margarita García Morales, como se acreditara en su momento procesal oportuno, de ser necesario, propiedad que se adquirió del [redacted]

7.- **Expreso a su señoría mi deseo y voluntad IRREFUTABLE** de no querer continuar con el matrimonio que me une con la demandada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad, exhibo la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, el cual se pone a la vista del juzgador.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Solicito de su señoría aperciba a la demandada para que este no dilapide los bienes que adquirimos durante nuestro matrimonio, así como se abstenga de seguirme molestarme en el domicilio que actualmente habito, y Apercibir y ordenar a la C. [redacted] con el suscrito, para que este regrese y sea incorporado a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando en esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México. .

D E R E C H O S

SON APLICABLES AL FONDO DEL ASUNTO, LAS DISPOCICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 4.91, 4.95, 4.98, 4.99 Y DEMAS RELATIVOSN DEL Código Civil vigente en el Estado de México.

Invocan el procedimiento establecido los artículos 2.373 fracciones I, II y III, 2.374, 2.376 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
a Usted C. Juez atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el ocurso de cuenta, solicitando el divorcio incausado.

SEGUNDO: Se me otorgue la guarda y custodia de mi menor hijo de nombre [redacted]

TERCERO: Se gire el oficio correspondiente al encargado de catastro del Municipio de Tonatico, para que proporcione copias certificadas de los expedientes formados de los inmuebles a nombre de [redacted] por las razones ya manifestadas.

CUARTO.- Apercibir y ordenar a la C. [redacted] la [redacted] AÑOS DE EDAD con el suscrito, para que este regrese y sea incorporado a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando [redacted]

QUINTO: Darle vista al cónyuge demandado en el domicilio señalado para tal efecto para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

[redacted]

[redacted]

SIN TEXTO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SEXTO: Se me tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y acuerdos y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en el proemio de mi escrito inicial.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SIN TEXTO

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD A CONTINUACIÓN EXHIBO LA PROPUESTA DE CONVENIO QUE HABRÁ DE REGULAR LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SOLICITANDO POR EL SUSCRITO.-

a) [redacted] guardia y custodia de nuestro menor hijo de nombre [redacted]. Que será ejercida por el suscrito, [redacted]

b) [redacted] y custodia de nuestra menor [redacted] demandada, teniendo como domicilio el [redacted] será ejercida por la [redacted]

c).- El régimen de visitas de los menores [redacted] Será los días y las horas que los propios hijos lo quieran hacer, dada la edad con la que cuentan

c).- El suscrito [redacted] y su menor hijo tendrán como [redacted]

d) [redacted] proporcionara la cantidad que resulte de un salario y medio diario por concepto de pensión alimenticia a favor de su [redacted] dicha pensión deberá ser depositada en la cuenta bancaria que ella determine, hasta que cumpla su mayoría de edad o hasta que concluya sus estudios, esto será los días lunes de cada semana, además me hare cargo de la pensión alimenticia de mi menor hijo [redacted] DE 14 AÑOS quien vive conmigo, INCREMENTÁNDOSE anualmente de acuerdo con el incremento que sufra el salario mínimo.

e).- Durante nuestro matrimonio adquirimos los siguientes bienes inmuebles:

1.- Inmueble ubicado en la comunidad de los amates perteneciente al municipio de Tonatico, Estado de México, que se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada,

2.- Inmueble ubicado en la comunidad [redacted] inmueble que se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada,

3.- [redacted] se encuentra registrado catastralmente a nombre del suscrito.

4.- Así mismo deseo manifestar a su Señoría que también adquirimos el inmueble [redacted] de mi suegra la señora [redacted] misma propiedad que se puso a nombre [redacted], como se acreditara en su momento procesal oportuno, de ser necesario, propiedad que se adquirió del señor [redacted]

f).- PROPONIENDO COMO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- el 50% de todos y cada uno de los mismos, ya sea en dinero o en terreno.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

CED. PROFESIONAL [redacted]

JUDICIAL
MÉXICO

SEGUNDO CIVIL
JUZGADO CON
COMPETENCIA EN
NAUCALPAN, MÉX.
SECRETARÍA

ANEXADO

PODER ESTADO

JUZGADO
E TEN/
RESI
TAPAN D
PRIMER

PODER ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESI
TAPAN D
PRIMERA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

FOLIO No. [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

CLAVE DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL [redacted]

OFICIALIA No. 01 [redacted]

MUNICIPIO O DELEGACION [redacted] ENTIDAD FEDERATIVA [redacted]

FECHA DE REGISTRO: DIA | MES | AÑO

NOMBRE: [redacted] SEXO: MASCULINO (X) FEMENINO ( )
(NOMBRE)(S) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted]

FUE REGISTRADO: VIVO (X) MUERTO ( ) No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO SIN NUMERO

COMPARECIO: EL PADRE [redacted] LA MADRE [redacted] AMBOS [redacted] PERSONA DISTINTA ( )

NOMBRE DEL PADRE [redacted]

NACIONALIDAD [redacted]

NOMBRE DE [redacted]

NACIONALIDAD [redacted]

ABUELO PA [redacted]

ABUELA PATERNA [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO(S) [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

ABUELO MAT [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

ABUELA MAT [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO(S) [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD [redacted] EDA [redacted] AÑOS

MICILIO [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO [redacted]

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE [redacted] PARENTESCO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted]

FIRMA DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO [redacted]

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

PULGAR DERECHO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

EL C. OFICIAL [redacted] DEL REGISTRO CIVIL.

NOMBRE [redacted]

FIRMA [redacted]

SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

CIUDAD ACOLMAN ESTADO DE MEXICO TENANCINGO, MEX. 1997 - 2000

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

OFICIALIA [redacted]

REGISTRADO | PADRES | TESTIGOS

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

[redacted]

IZADO
DE EN
RESI
PAN C
RIBERA

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3.1 Y 3.7 DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO: [redacted] CON FECHA DE REGISTRO: [redacted]

DE 2014.

DOY FE.

[redacted]

DE TEN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA [redacted] LIBRO No. [redacted] ACTA No. [redacted] LOCALIDAD [redacted]

MUNICIPIO [redacted] SECRETARIA [redacted]

FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO

NOMBRE DEL CONTRAYENTE [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted]

NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted]

NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE DEL PADRE [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE [redacted]

DOMICILIO (S) [redacted]

NOMBRE DEL PADRE [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE [redacted]

DOMICILIO (S) [redacted]

NOMBRE [redacted]

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE [redacted]

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE [redacted]

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE [redacted]

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE (S) DE LA (S) PERSONA (S) QUE DA (N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DE LOS CONTRAYENTE (S).

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL CASO DE CONTRAYENTE (S) EXTRANJERO (S)

CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO A REGIMEN [redacted]

EL [redacted]

ELLA [redacted]

NACIONALIDAD [redacted]

NACIONALIDAD [redacted]

NACIONALIDAD [redacted]

PARENTESCO [redacted]

NACIONALIDAD [redacted] PARENTESCO NINGUNO

NACIONALIDAD [redacted] PARENTESCO NINGUNO

NACIONALIDAD [redacted] PARENTESCO NINGUNO

HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE

CONTRAYENTE [redacted]

PADRES [redacted]

HUELLA DIGITAL DE LA CONTRAYENTE

FIRMAS

HABIENDO INTERROGADO A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, LOS DECLARO EN NOMBRE DE LA LEY Y ANTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL PERFECTO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PREVIA LECTURA QUE DI AL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNION DEL SUSCRITO QUIENES EN EL INTERVINIERON Y SABEN HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL, DOY FE.

EL C. [redacted] CIVIL

NOMBRE [redacted]

FIRMA [redacted]

SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

RECIBO DE PAGO [redacted]

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

OFICIALIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE MEXICO

ESTA ACTA NO PRESENTA ENMENDADURAS

[redacted]

PODER ... ESTADO

...UZGADO
DE TEN...
RESI...
...TAPAN ...
PRIMERA

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS [redacted] 3.1 Y 3.7 DEL [redacted] REGISTRO CIVIL, [redacted] VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE [redacted] EN EL ACTA NÚMERO: [redacted] FECHA DE REGISTRO: [redacted] DE ESTA OFICIALÍA.

[redacted] DE 2014.

[redacted]

CIVIL

...UZGADO
DE TEN...
RESI...
...TAPAN D...
PRIMERA...

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

FOLIO No. [redacted]

[redacted]

CURP

ETIQUETA

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION [redacted]

OFICIALIA No. 01 LIBRO [redacted]

MUNICIPIO O DELEGACION [redacted] FECHA DE REGISTRO [redacted]

ENTIDAD FEDERATIVA [redacted]

REGISTRADO

NOMBRE [redacted] SEXO: MASCULINO FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted] HORA [redacted]

FUE REGISTRADO: VIVO MUERTO (LOCALIDAD) [redacted] (MUNICIPIO O DELEGACION) [redacted] ENTIDAD FEDERATIVA [redacted]

No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO [redacted]

PADRES

COMPARECIO: EL PADRE LA MADRE AMBOS PERSONA DISTINTA

NOMBRE DEL PADRE [redacted]

NACIONALIDAD [redacted] DOMICILIO [redacted]

NOMBRE DE [redacted]

NACIONALIDAD [redacted] DOMICILIO [redacted]

ABUELO PATE [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

ABUELA PATERNA [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO(S) [redacted]

ABUELO MATERNO [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

ABUELA MATE [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO(S) [redacted]

TESTIGOS

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

NOMBRE [redacted]

DOMICILIO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE [redacted] PARENTESCO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted]

FIRMA DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

[redacted]

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

PULGAR DERECHO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO; QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

EL C. OFICIAL [redacted] DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRE [redacted]

FIRMA [redacted]

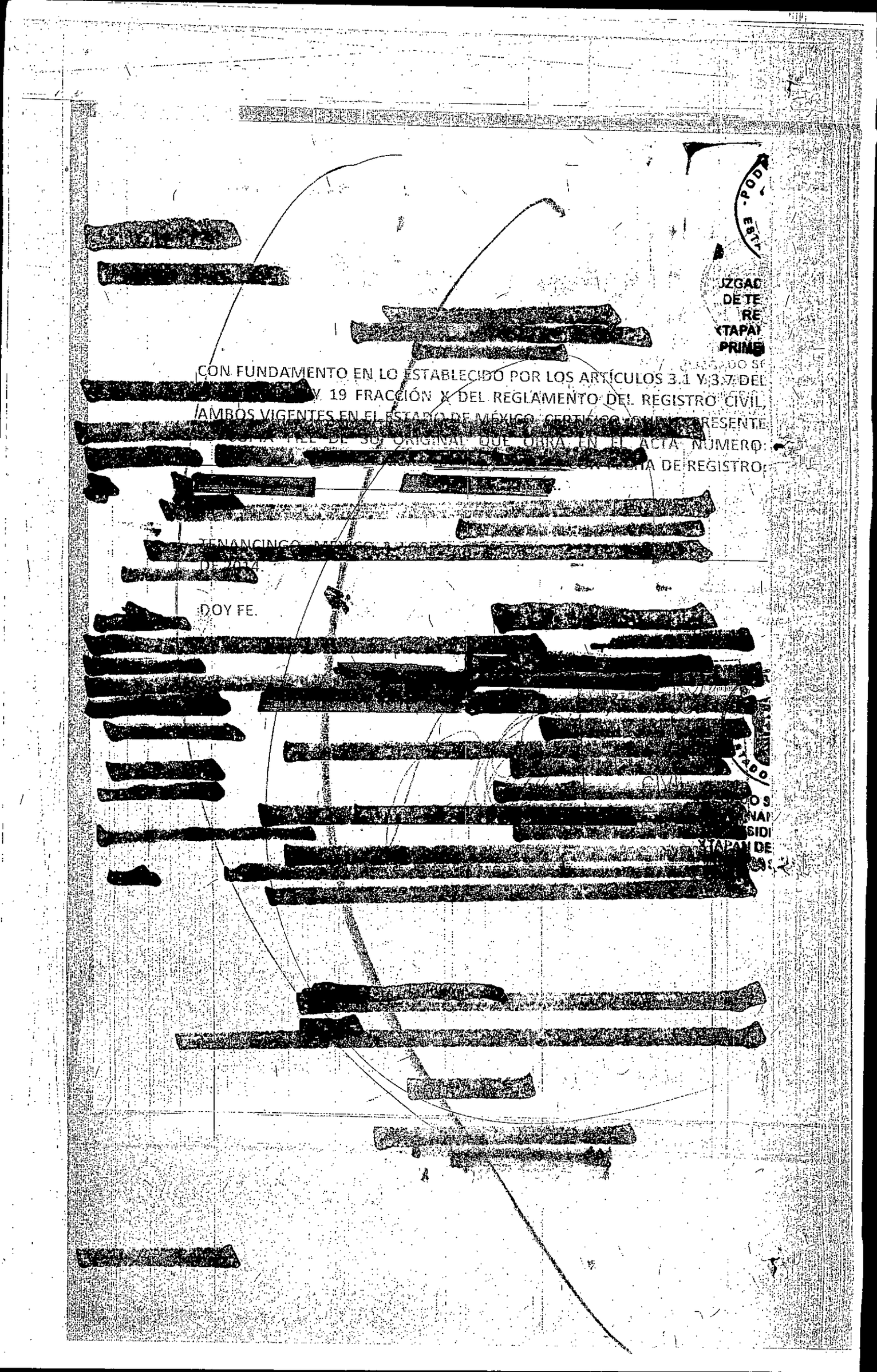
SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

- OFICIALIA -

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS



CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3.1 Y 3.7 DEL
Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL,
AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO:
FECHA DE REGISTRO:
TENANCINGO, MÉXICO,
DE 2014.

DOY FE.

[redacted]

La Secretario con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 2876 presentada por [redacted] a la cual acompaña los documentos que se detallan en el sello de recibido de la Oficialía de Partes de este H. Juzgado para su respectivo acuerdo.

CONSTE

SECRETARIO

[redacted]

Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentada [redacted] promoviendo por su propio derecho solicitando de [redacted] LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, por las causas y razones que indica, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.

...ESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO NÚMERO QUE LE CORRESPONDA Y DÉSE AVISO DE SU INICIO A LA SUPERIORIDAD.

...contenido, tomando en consideración que el presente juicio se tramita ...reformas publicadas en la gaceta de gobierno de fecha tres de mayo de dos mil doce, mediante decreto número 442, por el cual se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México, reformas que entraron en vigor el cuatro de mayo de dos mil doce, atento al contenido del artículo segundo, de la gaceta referida, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.2, 1.18, 2.1, 2.100, 2.108, 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 Y 2.379 del Código de Procedimientos Civiles reformado, en relación con los numerales 4.89 y 4.91 del Código Civil vigente en esta entidad federativa; SE ADMITE la presente solicitud, mediante PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, EN LA VÍA DE TRAMITACIÓN PREPONDERANTEMENTE ORAL, EL CUAL SE ORDENA SUSTANCIAR BAJO LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD.

Consecuentemente, mediante notificación personal, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, dese [redacted] en su domicilio ubicado en [redacted] de México, para que a más tardar en la audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de la propuesta de convenio que exhibe, así mismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, tomando en consideración que el domicilio de la cónyuge citada se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con fundamento en lo establecido por los numerales 1.141 y 1.142 del Código en consulta, gírese **EXHORTO**, con los insertos necesario al **JUEZ PRIMERO** [redacted] **JUDICIAL DE** [redacted], a fin de que, en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda la cumplimentación del presente auto, facultando al juez exhortado a dictar todo tipo de promociones tendientes a su cumplimentación. Imponiendo la obligación a la parte interesada para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, debiendo devolverlo dentro del plazo de tres días de practicada la diligencia, si por su conducto se devuelve, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en ese plazo se le aplicarán los medios de apremio que la ley establece, consecuentemente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para su trámite correspondiente.

JUZGADO DE TEN RES IXTAPAN I PRIMERO

JUZGADO DE TENI RESI IXTAPAN D PRIMERO

JUNTA DE AVENENCIA

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la audiencia de avenencia, en la cual la Jueza tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiendo obtenido conciliación, se citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, por lo que, cítese a la señora [redacted] en su domicilio

señalado con antelación; prevéngasele para que comparezca el día y hora señalado debidamente identificada, asistida de Licenciado en Derecho, con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer se señalará fecha para la segunda junta de avenencia; **quedando citado el cónyuge** [redacted] **para comparecer en el día y** señalado con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa se dará por concluido el procedimiento por falta de

MEDIDAS PROVISIONALES

Por otra parte, en suplencia de la queja, la suscrita considera necesarias las siguientes medidas provisionales en términos de los artículos 5.8, 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- **LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** de los menores [redacted] apellidos [redacted] tomando en consideración que los mismos se encuentra bajo la protección, cuidado y custodia de su progenitora, por lo que, para salvaguardar el principio de unidad filial, se decreta que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan, es decir, bajo la confesión expresa del oursante que actualmente se encuentra viviendo con ella, es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 4.205, 4.228, Fracción II inciso a) del Código Civil, en relación con los artículos 5.44 y 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la guarda y custodia provisional del menor de los menores [redacted] apellidos [redacted] a favor de la señora [redacted] GARCÍA.

2.- Respecto a la **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, con fundamento en los artículos 4.126 y 4.127 del Código Civil, en atención al orden público de los alimentos que son de primera necesidad, así como con apoyo en el criterio que nuestro máximo tribunal ha sostenido en la jurisprudencia que a continuación se cita:

"**ALIMENTOS PROVISIONALES.** *No es inconstitucional el capítulo II del título decimoséptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establece la forma de dictar con urgencias medidas para fijar una pensión alimenticia provisional, simplemente precautoria, fuera de juicio, sin que la resolución que la establezca sea definitiva ni de ejecución irreparable, resolución*

que desde luego puede combatir el deudor alimentista en juicio contencioso en el cual será oído en defensa, si estima que le afecta sin motivo legal. Por otra parte, como la resolución que decreta la pensión de alimentos provisionales no puede dictarse, sino cuando quien la exige previamente haya acreditado completamente el título en cuya virtud la pide, por tanto, si es por razón de parentesco las actas del registro civil que demuestren que el matrimonio, el nacimiento, etcétera o bien la sentencia ejecutoria, el testamento o convenio en que conste la obligación de dar alimentos, es claro que se está frente a una norma jurídica análoga a las que regulan las providencias preparatorias, las precautorias y aun las ejecutivas, en que para decretarlas no se oye previamente en defensa al deudor y que no obstante, no son constitucionales, por las consideraciones que reiteradamente ha expresado esta Suprema Corte. Precedentes: Tomo XXXVI, Pág. 30, Rojas Viuda de VidalDebora; LXI, Pág. 685, Moreno Villagran Luis; XCIV, 1061, Cazares Carlos, Semanario Judicial de la Federación.

ALIMENTOS PROVISIONALES. *No son inconstitucionales las disposiciones que la establecen. Legislación del Estado de Chiapas.- No son inconstitucionales los artículos relativos del título Décimo séptimo del capítulo II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establecen la forma de dictar con urgencia y fuera de juicio medidas para fijar una pensión alimenticia provisional. Puesto que, en primer lugar el demandado tiene la oportunidad de hacerse oír en juicio, si bien con posterioridad, en el cual disfruta de toda amplitud de defensa que pueda inclusive, obtener un resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ocasionen de no prosperar la acción del acreedor alimentista; además, es evidente el interés público que existe para que dichos acreedores reciban con toda oportunidad los alimentos en forma adecuada, para no perecer, a reserva de que después se discuta la legitimidad de su derecho si el demandado no estuviere conforme en suministrarlos. Eso es, debe encontrarse la justificación de esta medida en un estado de necesidad, y sería absurdo exigir de los acreedores alimentistas el otorgamiento de una caución o fianza para responder de los posibles daños y perjuicios que se ocasionarán. Revisión 315/1956. Rigoberto Loranca Briones. Resuelto el 29 de noviembre de 1956, por unanimidad de 5 votos. Ponente el señor Mtro. Ramírez Vázquez. Srio. Lic. Mario Gómez Mercado. Tercera Sala.- Boletín 1956, Pág. 803 (No publicado oficialmente, queda solo como teoría jurídica).*

Y con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, se fija como **pensión alimenticia provisional** a favor de los menores [redacted] de

apellidos [redacted] el monto que resulte de **DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTE EN ESTA ZONA ECONÓMICA**, por lo que, se le previene al [redacted] solicitante [redacted] para que le exhiba los [redacted] dos días hábiles de cada semana ante el local de este H. Juzgado, para [redacted] entregada a sus acreedores alimentarios antes referidos, **por conducto de** [redacted] previo recibo que la misma [redacted], lo anterior con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del [redacted] Procedimientos Civiles.

Por otra parte, a efecto de estar en posibilidad de fijar la pensión alimenticia definitiva, se previene al cónyuge [redacted] para que acredite a este Juzgado el monto de sus ingresos mensuales y a que oficio se dedica actualmente.

Asimismo se previene a la cónyuge solicitante y al cónyuge citado [redacted] que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifiesten o especifiquen [redacted] en qué se llevará a cabo la convivencia de quien no tiene la custodia [redacted] referidos menores, sin perjuicio de que las partes podrán ponerse de [redacted] en la citada audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se [redacted] por este Tribunal, en atención al interés superior del menor, lo [redacted] con fundamento en el numeral 4.205 del Código Procesal Civil en [redacted]

Por otra parte, tomando en consideración que en el juicio que nos ocupa se encuentran involucrados derechos relacionados con los menores hijos de los cónyuges, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5.30 de la Ley Adjetiva de la materia, en consecuencia, **dése intervención a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional** para que manifieste lo que a su Representación Social Compete.

Tomando en consideración que el promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.165 Fracción I, 1.168 y 1.174 del Código Adjetivo de la Materia, se tiene por señalado el mismo para los efectos que indica, asimismo con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, y 1.185 del Código Procesal Civil en cita, se tienen por autorizados a los profesionistas que refiere, para los fines precisados en el de cuenta.

Asimismo y en términos de lo que disponen los artículos 19, 24, 25 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el

Estado de México, se hace saber a las partes que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, al que los mismos pueden acudir para dirimir sus diferencia y que el centro de mediación mas próximo se ubica en el Palacio de Justicia de Ixtapan de la sal, Estado de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1,2,3,18, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México , con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, se previene al actor para que dentro del plazo de TRES DIAS siguientes al que sea notificado el presente proveído exprese su consentimiento para permitir el acceso a dicha información y al demandado al momento del emplazamiento para que al contestar la demanda exprese lo propio consentimiento apercibidos que de no hacerlo, la falta de presentación del escrito correspondientes implicará su negativa para hacer pública la información.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO [redacted], LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DÁMASO CAZARES JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON. En la misma fecha se registra la presente solicitud bajo el expediente numero [redacted] C O N S T E

SECRETARIO

man

JUDICIAL
EMEXICO

GUNDO CIVIL
CINGO CON
NCIA EN
LA SAL, MÉX
SECRETARÍA

[redacted]

...11... ...Junio... ...2014...

...Secretario... ...Actuario... ...Segundo Civil de...

...Distrito Judicial de...

...Secretario...

...Auto... ...10-06-14...

...Primeramente...

JUDICIAL
EMEXICO

EGUNDO CIVIL
CINGO CON
NCIA EN
LA SAL, MÉX
ECRETARÍA

SIN TEXTO

PODER ESTADO
JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
CTAPAN DE L
PRIMERA SE

PODER ESTADO
JUZGADO S
DE TENAN
RESID
XTAPAN DI
PRIMERA

EXPEDIENTE N[redacted]
SOLICITANTE: [redacted]
V.S
DEMANDADO: [redacted]
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JU[redacted]CIA
E[redacted]O.
PRESENTE

[redacted], por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted Ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a insistir a su señoría se decrete la solicitud hecha por el suscrito en el inciso C) de mis prestaciones de mi escrito inicial de demanda, ya que como referí en el mismo, que desde hace aproximadamente dos años YO TENGO LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR HIJO DE NOMBRE [redacted] DE EDAD. Quien actualmente está estudiando la escuela secundaria en esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México, y es el caso que el día veinticinco de mayo el menor acudió a la ciudad de Tenancingo a visitar a su señora madre y a su hermana, y la primera de ellas ya no le permitió regresar con el suscrito y con ello [redacted] no asistir a la escuela, REPERCUTIENDO DICHA RETENCION EN LA PERDIDA DEL AÑO ESCOLAR, razón por la cual le solicite " C).- Apercibir y ordenar a la C. [redacted] la reincorporación del menor suscrito, para que este regrese y sea incorporado a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando, en esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México." **En caso de decretar lo contrario se estarían violando sus derechos humanos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted c. Juez atentamente pido:

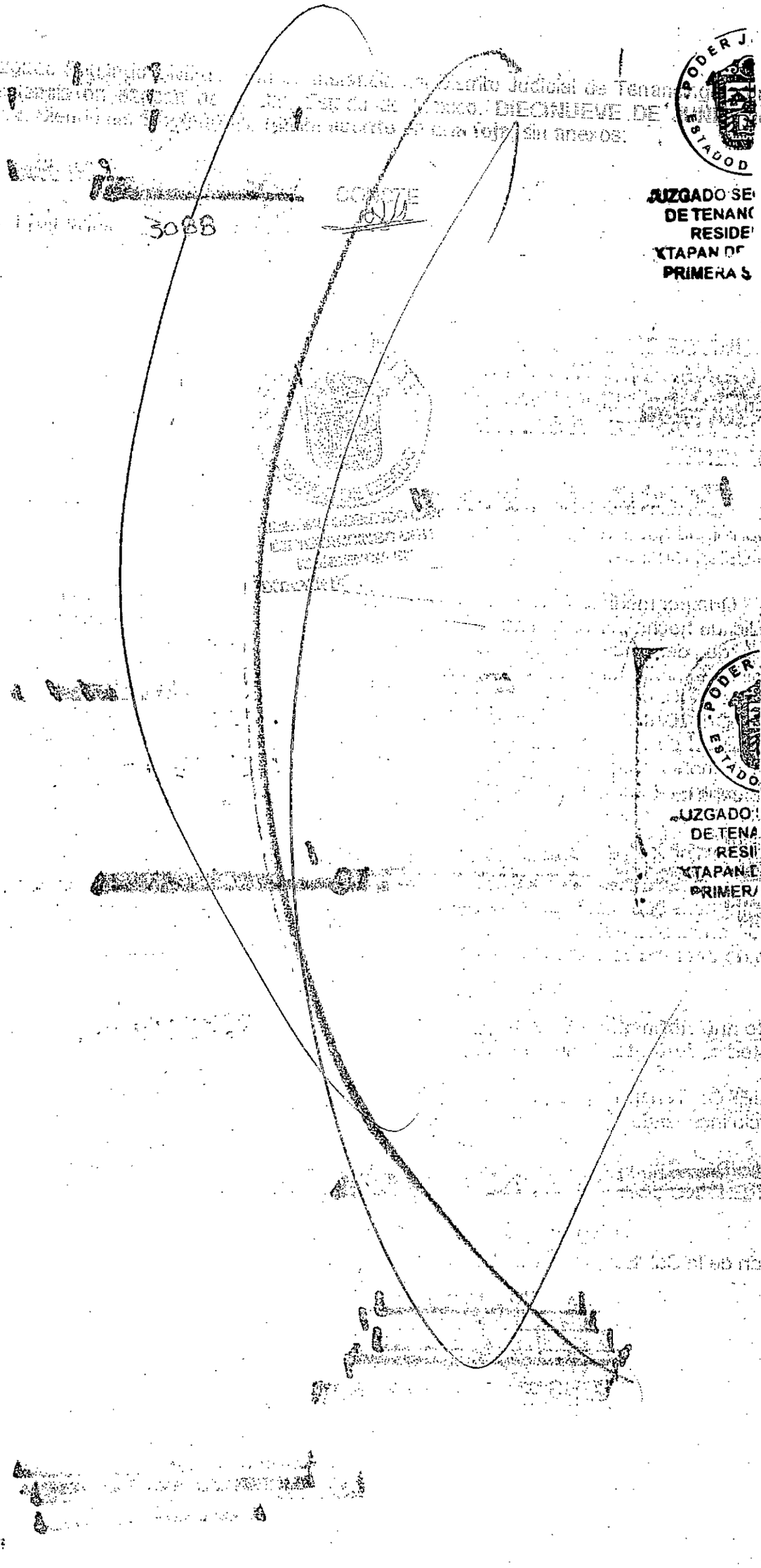
PRIMERO: Tenerme por presentado con el ocurso de cuenta, solicitando el divorcio incausado.

SEGUNDO: Se me otorgue la guarda y custodia de mi menor hijo de nombre [redacted] **años de edad.**

PROTESTO LO NECESARIO
Ixtapan de la Sal, Estado de México; Junio del 2014

[redacted]

LIC. [redacted]
CED. PROFESIONAL [redacted]


PODER J
ESTADO D
JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S
3088
PODER
ESTADO
JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN
PRIMER

[redacted]. Con fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del Código de procedimientos civiles, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número [redacted], presentado por [redacted] a efecto de lo conducente

C O N S T E

JUEZA

SECRETARIO

[redacted]

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración que mediante proveído de fecha diez de junio del año en [redacted], se decreto la guardia y custodia provisional de los menores [redacted] de apellidos [redacted] a favor de la señora [redacted] en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.8 y [redacted] del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de no generar una [redacted] emocional en el menor de nombre [redacted] no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, así mismo ante el interés superior del menor, con fundamento en el numeral 1.124, 1.134, 1.135, 1.136, 1.138 y 1.164 del Código en cita, se previene a la señora [redacted] para que dentro del termino de tres días, manifieste o acredite con documento fehaciente la forma en que el menor antes indicado, se encuentra asistiendo a sus labores escolares, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio que establece la ley.

Tomando en consideración, el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos civiles, gírese atento exhorto al juez civil competente de Tenancingo, México, a efecto de que ordene a quien corresponda, de cumplimiento al presente proveído, autorizándose a dicha autoridad para que acuerde

todo tipo de promociones, tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA NINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted] QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZA

SECRETARIO

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SE
DE TENAN
RESID
XTAPAN D
PRIMERA S

PODER JUDICIAL ESTADO

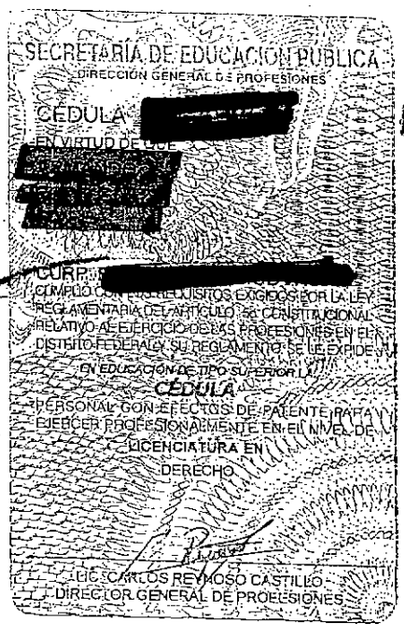
JUZGADO
DE TEN
REE
XTAPAN
PRIMEI

24 Junio 2014

auto 23-06-14

NOTIFICADOR





SEGUNDO CIVIL
JUZGADO CIN
COMPETENCIA EN
LA SAL, MEX
SECRETARIA

JUDICIAL
DE MEXICO

SEGUNDO CIVIL
JUZGADO CINCUENTA CON
COMPETENCIA EN
LA SAL, MEX
SECRETARIA

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDEI
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA

SIN TEXTO

17

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, CON [redacted] MEXICO.
[redacted]
OFICIO: 767
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO PARA DILIGENCIAR.

[redacted]

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted]

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil catorce, dictado en el expediente al rubro indicado, relativo al Juicio *PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO)*, promovido por [redacted] *seguido de* [redacted] *remito a* usted exhorto respectivo, para que en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene su diligenciación, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible a este juzgado.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
[redacted]

LIC. SOCORRO ROSAURA RINCOJOSA VARA

SRHV/[illegible]

Recibido 23/06/14

SIN TEXTO

LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted] ESTADO DE MÉXICO, A USTED JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted]

HAGO SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO [redacted] RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO) PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO
DE TENA
RESID
XTAPAN D
PRIMER

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN
PRIMER

SIN VALIDEZ OFICIAL

[redacted]

La Secretario con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 2876 presentada por [redacted] a la cual acompaña los documentos que se detallan en el sello de recibido de la Oficialía de Partes de este H. Juzgado para su respectivo acuerdo.

CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

[redacted]

Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentada a [redacted] promoviendo por su propio derecho solicitando de [redacted] **LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, por las causas y razones que indica, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso:

FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA Y DÉSE AVISO DE SU INICIO A LA SUPERIORIDAD.

Visto su contenido, tomando en consideración que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en la gaceta de gobierno de fecha tres de mayo de dos mil doce, mediante decreto número 442, por el cual se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México, reformas que entraron en vigor el cuatro de mayo de dos mil doce, atento al contenido del artículo segundo, de la gaceta referida, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.2, 1.10, 2.1, 2.100, 2.108, 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 Y 2.379 del Código de Procedimientos Civiles reformado, en relación con los numerales 4.89 y 4.91 del Código Civil vigente en esta entidad federativa; **SE ADMITE** la presente solicitud, mediante **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, EN LA VÍA DE TRAMITACIÓN PREPONDERANTEMENTE ORAL, EL CUAL SE ORDENA SUSTANCIAR BAJO LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD.**

Consecuentemente, mediante notificación personal, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a [redacted] en su domicilio ubicado en [redacted] en la ciudad de [redacted] para que a **más tardar en la audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho convenga**, respecto de la propuesta de convenio que exhibe, así mismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, tomando en consideración que el domicilio de la convenida citada se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado con fundamento en lo establecido por los numerales 1.141 y 1.142 del Código en consulta, gírese **EXHORTO** con los insertos necesario al **JUEZ PRIMERO** [redacted] **JUDICIAL DE** [redacted] a fin de que, en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda la cumplimentación del presente auto, facultando al juez exhortado acordar todo tipo de promociones tendientes a su cumplimentación. Imponiendo la obligación a la parte interesada para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, debiendo devolverlo dentro del plazo de tres días de practicada la diligencia, si por su conducto se devuelve, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en ese plazo se le aplicarán los medios de apremio que la ley establece, consecuentemente queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para su trámite correspondiente.

JUNTA DE AVENENCIA

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la audiencia de avenencia, en la cual la Jueza tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiendo obtenido conciliación se citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, por lo que cítese a la señora [redacted] en su domicilio

señalado con antelación; prevéngasele para que comparezca el día y hora señalado debidamente identificada, asistida de Licenciado en Derecho, con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer se señalará fecha para segunda junta de avenencia; quedando citado el cónyuge [redacted] para comparecer en el día y hora señalado con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin causa se dará por concluido el procedimiento por falta de interés.

MEDIDAS PROVISIONALES

Por otra parte, en suplencia de la queja la suscrita considera necesarias las siguientes medidas provisionales en términos de los artículos 5.8, 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- **LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** de los menores [redacted] de apellidos [redacted] tomando en consideración que los mismos se encuentra bajo la protección, cuidado y custodia de su progenitora, por lo que, para salvaguardar el principio de unidad filial, se decreta que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan, es decir bajo la confesión expresa del ocursante de que actualmente se encuentra viviendo con ella, es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 4.205, 4.228, Fracción II inciso a) del Código Civil, en relación con los artículos 5.44 y 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la guarda y custodia provisional de la menor de los menores [redacted] de apellidos [redacted] a favor de la señora [redacted]

2.- Respecto a la **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, con fundamento en los artículos 4.126 y 4.127 del Código Civil, en atención al orden público de los alimentos que son de primera necesidad, así como con apoyo en el criterio que nuestro máximo tribunal ha sostenido en la jurisprudencia que a continuación se cita:

"**ALIMENTOS PROVISIONALES.**- *No es inconstitucional el capítulo II del título decimoséptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establece la forma de dictar con urgencias medidas para fijar una pensión alimenticia provisional, simplemente precautoria, fuera de juicio, sin que la resolución que le establezca sea definitiva ni de ejecución irreparable, resolución*

que desde luego puede combatir el deudor alimentista en juicio contencioso en el cual será oído en defensa, si estima que le afecta sin motivo legal. Por otra parte, como la resolución que decreta la pensión de alimentos provisionales no puede dictarse, sino cuando quien la exige, previamente haya acreditado completamente el título en cuya virtud la pide, por tanto, si es por razón de parentesco las actas del registro civil que demuestren que el mismo nacimiento, etcétera o bien la sentencia ejecutoria, el testamento o convenio en que conste la obligación de dar alimentos, es claro que se está frente a una norma jurídica análoga a las que regulan las providencias preparatorias, las precautorias y aun las ejecutivas, en que para decretarlas no se oye previamente en defensa al deudor y que no obstante, no son constitucionales, por las consideraciones que reiteradamente ha expresado esta Suprema Corte. Precedentes: Tomo XXXVI, Pág. 30, Rojas Viuda de VidalDebora; LXI, Pág. 686, Moreno Villagran Luis; LXIV, 1061, Cazares Carlos, Semanario Judicial de la Federación.

ALIMENTOS PROVISIONALES.- *No son inconstitucionales las disposiciones que la establecen. Legislación del Estado de Chiapas.- No son inconstitucionales los artículos relativos del título Décimo séptimo del capítulo II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establecen la forma de actuar con urgencia y fuera de juicio medidas para fijar una pensión alimenticia provisional. Puesto que, en primer lugar el demandado tiene la oportunidad de hacerse oír en juicio, si bien con posterioridad, en el cual disfruta de toda amplitud de defensa que puede inclusive, obtener un resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ocasionen de no prosperar la acción del acreedor alimentista; además, es evidente el interés público que existe para que dichos acreedores reciban con toda oportunidad los alimentos en forma adecuada, para no perecer, a reserva de que después se discuta la legitimidad de su derecho si el demandado no estuviere conforme en suministrarlos. Esa es, debe encontrarse la justificación de esta medida en un estado de necesidad, y sería absurdo exigir de los acreedores alimentistas el otorgamiento de una caución o fianza para responder de los posibles daños y perjuicios que se ocasionarán. Revisión 315/1956. Rigoberto Loranca Briones. Resuelto el 29 de noviembre de 1956, por unanimidad de 5 votos. Ponente el señor Mtro. Ramírez Vázquez. Srio. Lic. Mario Gómez Mercado. Tercera Sala.- Boletín 1956, Pág. 803" (No publicado oficialmente, queda solo como teoría jurídica).*

Y con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, se fija como **pensión alimenticia provisional** a favor de los menores [redacted] y de

apellidos [redacted] el monto que resulte de **DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTE EN ESTA ZONA ECONÓMICA**, por lo que, se le previene al [redacted] para que la exhiba los primeros dos días hábiles de cada semana ante el local de éste H. Juzgado, para ser entregada a sus acreedores alimentarios antes referidos, **por conducto de** [redacted] previo recibo que la misma otorgue, lo anterior con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, a efecto de estar en posibilidad de fijar la pensión alimenticia definitiva, **se previene al cónyuge** [redacted] para que acredite a este Juzgado el monto de sus ingresos mensuales y a que oficio se dedica actualmente.

Asimismo, se **previene a la cónyuge solicitante y al cónyuge citado** [redacted] para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifiesten o especifiquen la forma en que se llevará a cabo la convivencia de quien no tiene la custodia de los referidos menores, sin perjuicio de que las partes podrán ponerse de acuerdo en la citada audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se determinará por este Tribunal, en atención al interés superior del menor, lo anterior con fundamento en el numeral 4.205 del Código Procesal Civil en consulta.

Por otra parte, tomando en consideración que en el juicio que nos ocupa se encuentran involucrados derechos relacionados con los menores hijos de los cónyuges, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5.30 de la Ley Adjetiva de la materia, en consecuencia, **dese intervención a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional** para que manifieste lo que a su Representación Social Competa.

Tomando en consideración que el promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.165 Fracción I, 1.168 y 1.174, del Código Adjetivo de la Materia, se tiene por señalado el mismo para los efectos que indica, asimismo con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, y 1.185 del Código Procesal Civil en cita, se tienen por autorizados a los profesionistas que refiere, para los fines precisados en el de cuenta.

Asimismo y en términos de lo que disponen los artículos 19, 24, 25 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el

Estado de México, se hace saber a las partes que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, al que los mismos pueden acudir para dirimir sus diferencia y que el centro de mediación mas próximo se ubica en el Palacio de Justicia de Ixtapan de la sal, Estado de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México , con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, se previene al actor para que dentro del plazo de TRES DIAS siguientes al que sea notificado el presente proveído exprese su consentimiento para permitir el acceso a dicha información y al demandado al momento del emplazamiento para que al contestar la demanda exprese dicho consentimiento apercibidos que de no hacerlo, la falta de presentación del escrito correspondientes implicará su negativa para hacer pública esta información.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted] MÉXICO, LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DÁMASO CAZARES JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON. En la misma fecha se registra la presente solicitud bajo el expediente [redacted]

C O N S T E

SECRETARIO

mzn

22

11 nueve 2014

auto 10-02-14 Secretario

1.-82

manifestantes con 45

SUNDO CIVIL
INGO CON
NCIA EN
A SAL, MÉX
ECRETARÍA

UNDO CIVIL
IGO CON
A EN
SAL, MÉX
RÍA

SIN TEXTO

PODER ESTADO

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA SI

PODER ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESID
XTAPAN
PRIMERA

CERTIFICACIÓN.- [redacted]

VEINTE DE JUNIO DE DOS [redacted]

EL LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted] MÉXICO:

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN CUATRO FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NUMERO [redacted], RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO) PROMOVIDO POR [redacted], LAS QUE SE CERTIFICAN EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE [redacted] LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE.

SECRETARIO

LIC. JOSE DAMASO CAZARES.

ANEXO 1

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESII
XTAPAN D
PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESII
XTAPAN DI
PRIMERA

PERSONAS AUTORIZADAS.- LICENCIADOS [redacted]

[redacted]

ANEXANDO COPIAS CERTIFICADAS ANEXAS AL EXHORTO Y UN JUEGO DE COPIAS DE TRASLADO.

DOMICILIO DE [redacted]

SEGUNDO CIVIL
CINGO CON
ENCIA EN
E LA SAL, MÉX
SECRETARÍA

Tabacanos, en la [redacted]

Y PARA QUE LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MÁS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTO Y REQUIERO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACIÓN EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO EN CASOS ANÁLOGOS.

[redacted]

UNDO CIVIL
IA EN
CATORCE
SAL, MÉX
RETARÍA

JUEZA

LIC. SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN
LA SAL DE LA
SECRETARIO

LIC. JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ.

DOMICILIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON *RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MÉXICO.* BOULEVARD TURISTICO IXTAPAN DE LA SAL, TONATICO KILOMETRO 1.8. C. P. 51900

ANEXO UNO

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTA D
PRIMERA

JUZGADO
DE TENA
RESI
TAPAN DE
PRIMER

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SI
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

25

[redacted]

HORAS DEL DÍA Veintitres DEL MES DE Junio

DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO

EL CIUDADANO [redacted]

QUIEN SE IDENTIFICA CON Cedula Profesional 2788985

EXPEDIDA POR Secretaria de Educacion Publica

MISMA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL

INTERESADO, Y QUIEN MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU

COMPARECENCIA LO ES CON EL FIN DE Recoger exhorto

Cesar a fojas No 70.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA Diez de Junio

del 2014

CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE

PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

DOY FE.

[redacted]

COMPARECIENTE

SECRETARIO

LIC. JOSE DAMIAN CAZARES JUAREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTA
PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPA
PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN
PRIMER

EXHIBIDO

26

EXPEDIENTE[illegible]
SOLICITANTE: [illegible]
V.S
DEMANDADO: [illegible]
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE [illegible]
PRESENTE

[illegible] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted Ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a presentar el acuse de recibido del oficio número 707. Donde se remite exhorto para diligenciar ya con sello de recibido del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, lo anterior para que sea agregado en autos

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO [illegible]

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el oficio de acuse de recibido del oficio 707, dirigido al Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

SEGUNDO.- Se agregue en autos para su debida constancia

TERCERO.- Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarme apegada conforme a derecho.

Proveer lo demás que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

[illegible] DE JUNIO DE 2014

[illegible]

LIC. [illegible]
CED. PROF. 2788966

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, [illegible] dictado en fecha [illegible] Horas del día [illegible] escrito en una foja útil con los siguientes anexos.

- UN ACUSE DE RECIBO DE UN OFICIO

CONSTE

No. Promoción: 3248

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA [redacted]
MEXICO.
OFICIO: 707 [redacted]
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO PARA DILIGENCIAR.

[redacted] de 2014.

EXH. 130

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted]

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil catorce, dictado en el expediente al rubro indicado, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por [redacted] ante este Juzgado, se ordena librar el presente exhorto dirigido a usted, para que en el ámbito territorial de su competencia, se sirva ordenar a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha [redacted] que ordena su diligenciación, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible a este Juzgado.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
[redacted]

LIC. SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA.

SRHV/jdcj/lpm.

Martes 17 Junio 2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES.

MIERCOLES, 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DEL AÑO 2014

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 8440

RECIBIDO A LAS: 10:31 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS:

1. EXHORTO EN SIETE FOJAS Y UN TRASLADO.

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO
TENA
ESI
XTA AN D.
PRIMERA

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO S
TENAN
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en esta Entidad Federativa, la Secretaria da cuenta a [redacted] con la promoción número 3298 presentada por [redacted] personal adjunta acuse de recibo número 707.

C O N S T E

JUEZA

SECRETARIO

[redacted]

A los autos el escrito y anexo presentados por [redacted], visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.135 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por exhibido el acuse de oficio número 707, por lo que agréguese el mismo a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

N O T I F Í Q U E S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted] QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUAREZ QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZA

SECRETARIO

LPM.

02

Julio 2014

Solicitud

01-07-14

1.182

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADOS DE TENANCINGO RESIDENCIA EN XTAPAN DE LA PRIMERA SALA

CERTIFICACIÓN:

SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL [redacted] CATORCE, EL LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE [redacted]

C E R T I F I C A

QUE LA JUNTA DE AVENIENCIA, SEÑALADA PARA EL DIA DE LA FECHA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, NO SE LLEVA ACABO EN ATENCIÓN A QUE **NO HA SIDO DEVUELTO EL EXHORTO REMITIDO AL JUZGADO** [redacted] A LA CÓNYUGE CITADA [redacted] LO QUE SE ASIENTA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.110 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.

DOY FE

SECRETARIO.

LIC. JOSÉ DAMASO CAZARES JUÁREZ.

SIN TEXTO

EXPEDIENTENO:
SOLICITANTE:

V.S

DEMANDADO:

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DEL PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL
E
PRESENTE.

por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted, Ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escurso, vengo a solicitar de su señoría tenga a bien en señalar nuevo día y hora, para que se lleve a cabo la audiencia correspondiente lo anterior en virtud de que no se ha regresado el exhorto de la ciudad de Tenancingo ya debidamente diligenciado.

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO
JUD

Atentamente pido se sirva:

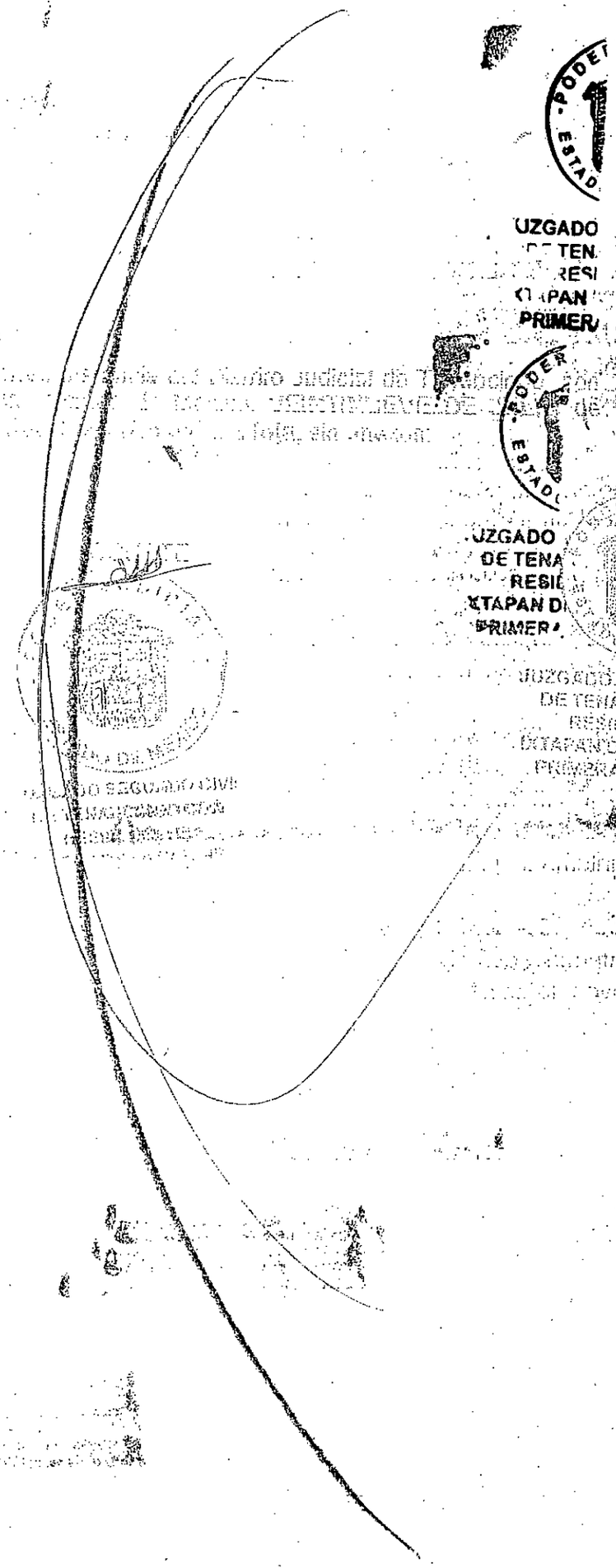
PRIMERO.- Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarme apegada conforme a derecho.

Proveer lo demás que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

LIC.

CED. PROF. 2706985


PODER
ESTADO
UZGADO
DE TEN
RESI
XTAPAN
PRIMER
PODER
ESTADO
UZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER
JUZGADO SEGU
DE TENANCIN
RESIDENCI
EXTAPAN DE LA
PRIMERA SECR

3591

21

[redacted]

A[redacted] fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del Código [redacted] Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con promoción número 3591 presentada [redacted] para acordar lo que en derecho corresponda.

CONSTE.

JUEZ. SECRETARIO.

[redacted]

A[redacted]

[redacted]

Con sus autos el escrito de cuenta, que presenta [redacted] visto su contenido, tomando en consideración el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en lo previsto por los numerales 1.138, 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a proveer de conformidad su petición en [illegible] sobre en autos el exhorto dirigido al Juzgado Primero Civil de [redacted] anterior, a petición de parte se acordará lo procedente.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA [redacted] ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZAREZ JUÁREZ QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

[illegible] fijación de la cédula, [illegible] siendo las [illegible] horas del día 3 del mes de Julio del año 2019 el suscrito fijador adscrito al Juzgado [illegible] Primero Instancia del Distrito Judicial de Huancingo, con residencia en [illegible] hizo fijar en [illegible] de la cédula de notificación de fecha 30 de Abril de 2019 [illegible] lista y boletín que se fijan en la tabla de avisos de este Juzgado para su cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.082 del Código [illegible] DOY FE.

[illegible]

SIN TEXTO

PODER ESTADO

UZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

PODER ESTADO

UZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

EXPEDIENTE [redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
D[redacted]
C[redacted]
P R E S E N T E.

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en los autos del expediente que al rubro se indica, ante usted de la manera más atenta, respetuosa y como mejor proceda en derecho comparezco a exponer.

Que por medio del presente escurso, vengo a solicitar de su señoría se me autoricen copias certificadas de lo actuado en el presente juicio, lo anterior con la finalidad de presentarlas en el juicio 676/2014, tramitado ante el juzgado primero civil de primera instancia de Tlaxcala, y promover la incompetencia ante dicho juzgado, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Juez,

Atentamente solicito.

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

[redacted]

LIC.

CED. PROF. 2788985

...Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con ...
...VEINTE DE JULIO de 2014.

...3687

JUZGADO SI
DE TENAN
RESIDE
IXTAPAN DE
PRIMERA

JUZGADO S
DE TENAI
RESID
IXTAPAN DE
PRIMERA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN
IXTAPAN DE LA
PRIMERA INSTANCIA

[redacted] con fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaria da cuenta a la Juez de conocimiento con la promoción número [redacted] presentada por [redacted] a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.

C O N S T E

JUEZA

SECRETARIO

[redacted]

SEGUNDO CIVIL
CINCUENTA Y CUATRO
CIA EN
SECRETARIA

Vistos los autos el escrito de cuenta que suscribe [redacted] visto su contenido, como se solicita, con fundamento en el artículo 1.131 del Código Procesal Civil en vigor, expídanse a costa del solicitante, las copias certificadas que solicita, previa identificación y comparecencia de recibo que corra agregada en autos, por sí o a través de las personas que tenga autorizadas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA [redacted] LA SAL, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUÁREZ.

DOY FE.

JUEZA

SECRETARIO

En [redacted] siendo las [redacted] del día [redacted] del mes [redacted] del año [redacted] el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, notifiqué el [redacted] por lista y boletín que se fijan en los estrados de este Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código [redacted]

DOY FE.

SIN TEXTO

PODER ESTADO

UZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

PODER ESTADO

UZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:

V.S

DEMANDADO:

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
JUD
EN
PRESENTE

por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted C. Juzgador Juez, comparezco para exponer:

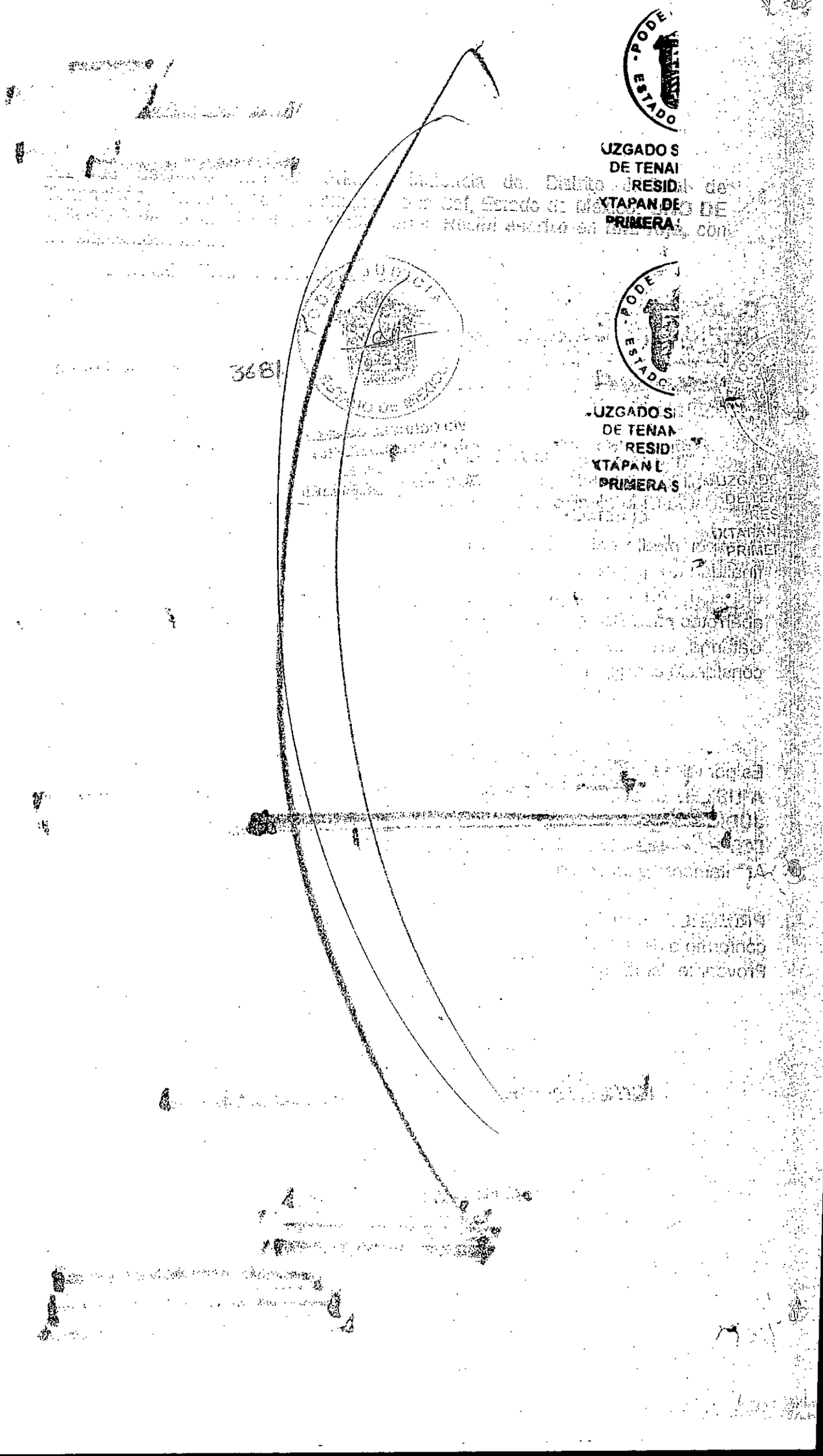
Que por medio del presente ocurso, vengo a manifestar a su señoría y con la finalidad de que se considere al momento de señalar la pensión alimenticia, que el suscrito en la actualidad es empleado en la negociación denominada tienda de abarrotes , ubicada en la Ca en esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México, como lo acredito con la constancia correspondiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado,
A USTED C.
JUD
IX
Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarme apegada conforme a derecho.
Proveer lo demás que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

LIC.
CED. PROF. 2763865


UZGADO S
DE TENAI
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA
3681
UZGADO S
DE TENAN
RESID
XTAPAN L
PRIMERA S

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE [redacted] *MAYOR DE EDAD, DE OCUPACIÓN COMERCIANTE Y PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO* [redacted] *MISMA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES CON RFC* [redacted]

MAG[redacted]
SEGUNDO CIVIL
MÉXICO. HAGO CONSTAR QUE [redacted] PRESTA SUS SERVICIOS COMO EMPLEADO EN LA NEGOCIACIÓN ANTES REFERIDA, Y QUE TRABAJA DE LUNES A DOMINGO DE NUEVE DE LA MAÑANA A SEIS DE LA TARDE, POR LO QUE [redacted]

NACIONAL), LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS FINES LEGALES QUE PRETENDA DARLE.

IXTA[redacted]

A T E N T A M E N T E

[redacted]

PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO

[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SI
DE TENA
RESID
XTAPAN D
PRIMERA

PODER JU
ESTADO

JUZGADO SI
DE TENA
RESIDI
XTAPAN DE
PRIMERA S

DE TENA
RESID
PAN DE
PRIMERA

QUINCE
DE
SEPTIEMBRE
DE
MIL
NOVECIENTOS
SESENTA
Y
SEIS

[redacted]

Con fundamento en lo previsto por el numeral 1.11[redacted] del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 3681, presentada por el [redacted] a la cual adjunta constancia laboral, para su respectivo acuerdo.

CONSTE

JUEZA SECRETARIO

[redacted]

AUTO

[redacted]

A sus autos el escrito de cuenta que suscribe [redacted] visto su contenido, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138 y 5.43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por exhibida la constancia laboral que exhibe y por hechas sus manifestaciones en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismas que se tomarán en consideración en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted] QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ. DOY FE.

JUEZA SECRETARIO

[redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE

JZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

PODER JUDICIAL ESTADO DE

JZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

ANEXO UNO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 2788985

EN VIRTUD DE QUE

[redacted]

CURP RORA681005HMCDVR09
CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
LA PRESENTE CÉDULA
PARA EJERCER EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA
CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

LIC. CARLOS REYNOSO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 2788985
DUPLICADO

México D.F. 5 de Noviembre del 2001

[redacted]

FIRMA DEL TITULAR

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO
DE TEN
RESI
XTAPAN I
PRIMER

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIMER

COMPARECENCIA

[redacted]

Veintisiuno DEL DIA Seis de Agosto 2014
DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE
JUZGADO EL (LA) CIUDADANO (A) [redacted]

QUIEN SE IDENTIFICA CON Cedula Profesional [redacted]

MISMO (A) QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL
INTERESADO, QUIEN MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU
COMPARECENCIA LO ES CON EL FIN DE recoger Copias
Certificadas del expediente
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACTO DE FECHA [redacted]
CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE FIRMANDO AL
CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL DOY FE.

LIC. JOSE DAVID CAZARES JUAREZ

SIN TEXTO

SIN TEXTO

EXPEDIENTENO
SOLICITANTE:

V.S

DEMANDADO:

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JU
E
PRESENTE

por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted C. Juez comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a insistir a su señoría se GIRE o anterior con la finalidad de que informe a esta Autoridad si existen o existieron bienes inmuebles a nombre de la C. que proporcione copias certificadas de dichos documentos, lo anterior por existir temor fundado de haber dilapidado dichos bienes sin mi consentimiento y mismos que forman parte de la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted c. Juez atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el ocurso de cuenta

SEGUNDO: Se gire el oficio referido.

PROTESTO LO NECESARIO

Ttapan de la Sal, Estado de México, Agosto del 2014.

LIC.

CED. PROFESIONAL:

3796

UZGADO
DE TENA
RESID
Y D
PRIMERA

UZGADO
DE TENA
RESID
TAPAN DE
PRIMERA

[redacted]

[redacted]. Con fundamento en lo previsto por el numeral 1.110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 3796 presentada por [redacted] a efecto de acordar lo que en derecho corresponda. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

[redacted]

Autos el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a proveer de conformidad su petición por no ser el momento procesal oportuno, en la inteligencia de que el promovente está facultado para acudir directamente a dicha Dependencia Municipal y solicitar por escrito lo peticionado a efecto de que se abstengan de realizar cualquier tipo de trámite del o los bienes inmuebles que formen la parte de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, [redacted] DE LA SAL, MEXICO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUAREZ QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

mgn

nueve

11 agosto 2014

Salvatierra

8-8-14

1182

inmediato anterior

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADOS DE TENANCINGO RESIDENCIA TAPAN DE PRIMERA

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO DE TEN RE TAPAN PRIME

"2014.AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

[redacted]

EXHORTO NUMERO: 130/2014
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
ACTOR (A):
DEMANDADO (A):
Oficio número: 2613
Asunto: se devuelve exhorto sin diligenciar.

[redacted]

Por medio del presente remito a Usted el exhorto al rubro anotado constante de diez fojas.

ATENTAMENTE.

[redacted]

MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL

JOSE LUIS SANCHEZ NAVARRETE

DVC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO S
DE TENA
RESIDI
XTAPAN DE
PRIMERA S

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPA
PRIMERA S

Copia del Decreto Judicial de
... del Estado de México
... Recibí oficio

JUZGADO
XTAPA
PRIM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN
OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

EXHORTO NÚMERO:

JUEZ:

M. EN D. J. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE

SECRETARIO:

LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADO SI
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA SA

JUZGADO
DE TE
RE
OXTAPA
PRIM

43
43

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
[redacted]
MEXICO.
OFICIO: 707.
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO PARA DILIGENCIAR.

[redacted]

JUEZ NUMERO CIVIL DE PRIMERA

EXH. 130

[redacted]

[redacted] En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil [redacted]catorce, dictado en el expediente al rubro indicado, relativo al Juicio [redacted] *PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO)*, promovido por [redacted] *seguido* [redacted] usted exhorto respectivo, para que en caso de encontrarlo ajustado conforme a [redacted] derecho, ordene su diligenciación, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible a este Juzgado.

Sin mas por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

[redacted]

LIC. SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA.

SRHV/jdcj/lpm.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES.

MIERCOLES, 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 8440

RECIBIDO A LAS: 10:31 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS:

1. EXHORTO EN SIETE FOJAS Y UN TRASLADO.

JUZGADO S
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMERA

LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA [redacted]

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO;

HAGO SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO [redacted] RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO) PROMOVIDO POR [redacted]

SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PODER ESTADO

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

PODER ESTADO

UZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

45

[redacted]

[redacted]. La Secretario con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 2876 presentada por [redacted], a la cual adjunta [redacted] documentos que se detallan en el sello de recibido de la Oficialía de Partes [redacted] del H. Juzgado para su respectivo acuerdo.

CONSTE.

SECRETARIO

[redacted]

Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentada a [redacted] promoviendo por su propio derecho solicitando de [redacted] LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, por las causas y razones que invoca, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.

FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA Y DESE AVISO DE SU INICIO A LA SUPERIORIDAD.

Visto su contenido, tomando en consideración que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en la gaceta de gobierno del fecha tres de mayo de dos mil doce, mediante decreto número 442, por el cual se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México, reformas que entraron en vigor el cuatro de mayo de dos mil doce, atento al contenido del artículo segundo, de la gaceta referida, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.2, 1.10, 2.1, 2.100, 2.108, 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 Y 2.379 del Código de Procedimientos Civiles reformado, en relación con los numerales 4.89 4.91 del Código Civil vigente en esta entidad federativa; SE ADMITE la presente solicitud, mediante PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, EN LA VÍA DE TRAMITACIÓN PREPONDERANTEMENTE ORAL, EL CUAL SE ORDENA SUSTANCIAR BAJO LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD.

Consecuentemente, mediante notificación personal, córrase traslado y copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, con vista a [redacted], en su domicilio ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Chabacanos en la ciudad de Tenancingo, Estado de México, para que a **más tardar en la audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho convenga**, respecto de la propuesta de convenio que exhibe, así mismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, tomando en consideración que el domicilio de la cónyuge citada se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con fundamento en lo establecido por los numerales 1.141 y 1.142 del Código en consulta, gírese **EXHORTO**, con los insertos necesario al **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE** [redacted], a fin de que, en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda la cumplimentación del presente auto, facultando al juez exhortado acordar todo tipo de promociones tendientes a su cumplimentación. Imponiendo la obligación a la parte interesada para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, debiendo devolverlo dentro del plazo de tres días de practicada la diligencia, si por su conducto se devuelve, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en ese plazo se le aplicarán los medios de apremio que la ley establece, consecuentemente queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para su trámite correspondiente.

JUNTA DE AVENENCIA

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la audiencia de avenencia, en la cual la Jueza tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiendo obtenido conciliación, se citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, por lo que, cítese a la señora [redacted] en su domicilio,

46

señalado por la parte promovente; prevéngasele para que comparezca el día y hora señalado debidamente identificada, asistida de Licenciado en Derecho, con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer se señalará fecha para la [redacted] junta de avenencia; quedando citado el cónyuge solicitante [redacted] para comparecer en el día y hora [redacted] con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa se dará por concluido el procedimiento por falta de interés.

MEDIDAS PROVISIONALES

Por parte, en suplencia de la quejosa, la suscrita considera necesarias las siguientes medidas provisionales en términos de los artículos 5.8, 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de los menores [redacted] tomando en consideración que los mismos se encuentra bajo la protección, cuidado y custodia de su progenitora, por lo que, para salvaguardar el principio de unidad filial, se decreta que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan, es decir, bajo la confesión expresa del oursante [redacted] actualmente se encuentra viviendo con ella, es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 4.205, 4.229, Fracción II inciso a) del Código Civil, en relación con los artículos 5.44 y 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la guarda y custodia provisional de la menor de los menores [redacted] apellidos [redacted] GARCIA.

2.- Respecto a la PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, con fundamento en los artículos 4.126 y 4.127 del Código Civil, en atención al orden público de los alimentos que son de primera necesidad, así como con apoyo en el criterio que nuestro máximo tribunal ha sostenido en la jurisprudencia que a continuación se cita:

"ALIMENTOS PROVISIONALES.- *No es inconstitucional el capítulo II del título decimoséptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establece la forma de dictar con urgencia medidas para fijar una pensión alimenticia provisional, simplemente precautoria, hasta de juicio, sin que la resolución que [redacted] sea [redacted] ejecución irreparable, resolución*

que desde luego puede combatir el deudor alimentista en juicio contradictorio en el cual será oído en defensa, si estima que le afecta sin motivo legal. Por otra parte, como la resolución que decreta la pensión de alimentos provisionales no puede dictarse, sino cuando quien la exige, previamente ha acreditado completamente el título en cuya virtud la pide, por tanto, con las actas de parentesco las actas del registro civil que demuestren que el matrimonio, el nacimiento, etcétera o bien la sentencia ejecutoria, el testamento o contrato en que conste la obligación de dar alimentos, es claro que se está frente a una norma jurídica análoga a las que regulan las providencias preparatorias, las precautorias y aun las ejecutivas, en que para decretarlas no se oye previamente en defensa al deudor y que no obstante, no son constitucionales por las consideraciones que reiteradamente ha expresado esta Suprema Corte. Precedentes: Tomo XXXVI, Pág. 30, Rojas Viuda de VidalDebora; LXI, Pág. 636, Moreno Villagran Luis; XCIV, 1061, Cazares Carlos, Semanario Judicial de la Federación.

ALIMENTOS PROVISIONALES.- *No son inconstitucionales las disposiciones que la establecen. Legislación del Estado de Chiapas.- No son inconstitucionales los artículos relativos del título Décimo séptimo del capítulo II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establecen la forma de dictar con urgencia y fuera de juicio medidas para fijar una pensión alimenticia provisional. Puesto que, en primer lugar el demandado tiene la oportunidad de hacerse oír en juicio, si bien con posterioridad, en el cual disfruta de toda amplitud de defensa que puede inclusive, obtener un resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ocasionen de no prosperar la acción del acreedor alimentista; además, es evidente el interés público que existe para que dichos acreedores reciban con toda oportunidad los alimentos en forma adecuada, para no perecer, a reserva de que después se discuta la legitimidad de su derecho si el demandado no estuviere conforme en suministrarlos. Eso es, debe encontrarse la justificación de esta medida en un estado de necesidad, y sería absurdo exigir de los acreedores alimentistas el otorgamiento de una caución o fianza para responder de los posibles daños y perjuicios que se ocasionarán. Revisión 315/1956. Rigoberto Loranca Briones. Resuelto el 29 de noviembre de 1956, por unanimidad de 5 votos. Ponente el señor Mtro. Ramírez Vázquez. Srio. Lic. Mario Gómez Mercado. Tercera Sala.- Boletín 1956, Pág. 803 (No publicado oficialmente, queda solo como tesis jurídica).*

Y con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, se fija como **pensión alimenticia provisional** a favor de los menores [redacted] y de

apellid[redacted] el monto que resulte de **DOS SALARIOS MÍMINOS DIARIOS VIGENTE EN ESTA ZONA ECOMÓMICA**, por lo que, se le previene al cónyuge solicitante [redacted] para que la exhiba los primeros tres días hábiles de cada semana ante el local de este H. Juzgado, para ser entregada a sus acreedores alimentarios antes referidos, **por conducto de su progenitor** [redacted] previo recibo que la misma otorgue, lo anterior con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, al efecto de estar en posibilidad de fijar la pensión alimenticia definitiva, **se previene al cónyuge** [redacted] para que acredite a este Juzgado el monto de sus ingresos mensuales y a que oficio se dedica actualmente.

Asimismo se **previene a la cónyuge solicitante y al cónyuge citado** para que además tardar en la audiencia de avenencia, manifiesten o especifiquen la forma en qué se llevará a cabo la convivencia de quien no tiene la custodia de los referidos menores, sin perjuicio de que las partes podrán ponerse de acuerdo en la citada audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se decretará por este Tribunal, en atención al interés superior del menor, lo anterior con fundamento en el numeral 4.205 del Código Procesal Civil en consulta.

Por otra parte, tomando en consideración que en el juicio que nos ocupa se encuentran involucrados derechos relacionados con los menores hijos de los cónyuges, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5.30 de la Ley Adjetiva de la materia, en consecuencia, **dése intervención a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional** para que manifieste lo que a su Representación Social Compete.

Tomando en consideración que el promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.165 Fracción I, 1.168 y 1.174 del Código Adjetivo de la Materia, se tiene por señalado el mismo para los efectos que indica, asimismo con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, y 1.185 del Código Procesal Civil en cita, se tienen por autorizados a los profesionistas que refiere, para los fines precisados en el de cuenta.

Asimismo y en términos de lo que disponen los artículos 19, 24, 25 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el

Estado de México, se hace saber a las partes que la mediación, conciliación y la justicia restaurativa son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, al que los mismos pueden acudir para dirimir sus diferencia y que el centro de mediación mas próximo se ubica en el Palacio de Justicia de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1[illegible],18, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México y con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, se previene al actor para que dentro del plazo de TRES DIAS siguientes al que sea notificado el presente proveído exprese su consentimiento para permitir el acceso a dicha información y al demandado al momento del emplazamiento para que al contestar la demanda exprese dicho consentimiento apercibidos que de no hacerlo, la falta de presentación del escrito correspondientes implicará su negativa para hacer pública tal información.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [redacted] DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted], MÉXICO, LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DÁMASO CAZARES JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

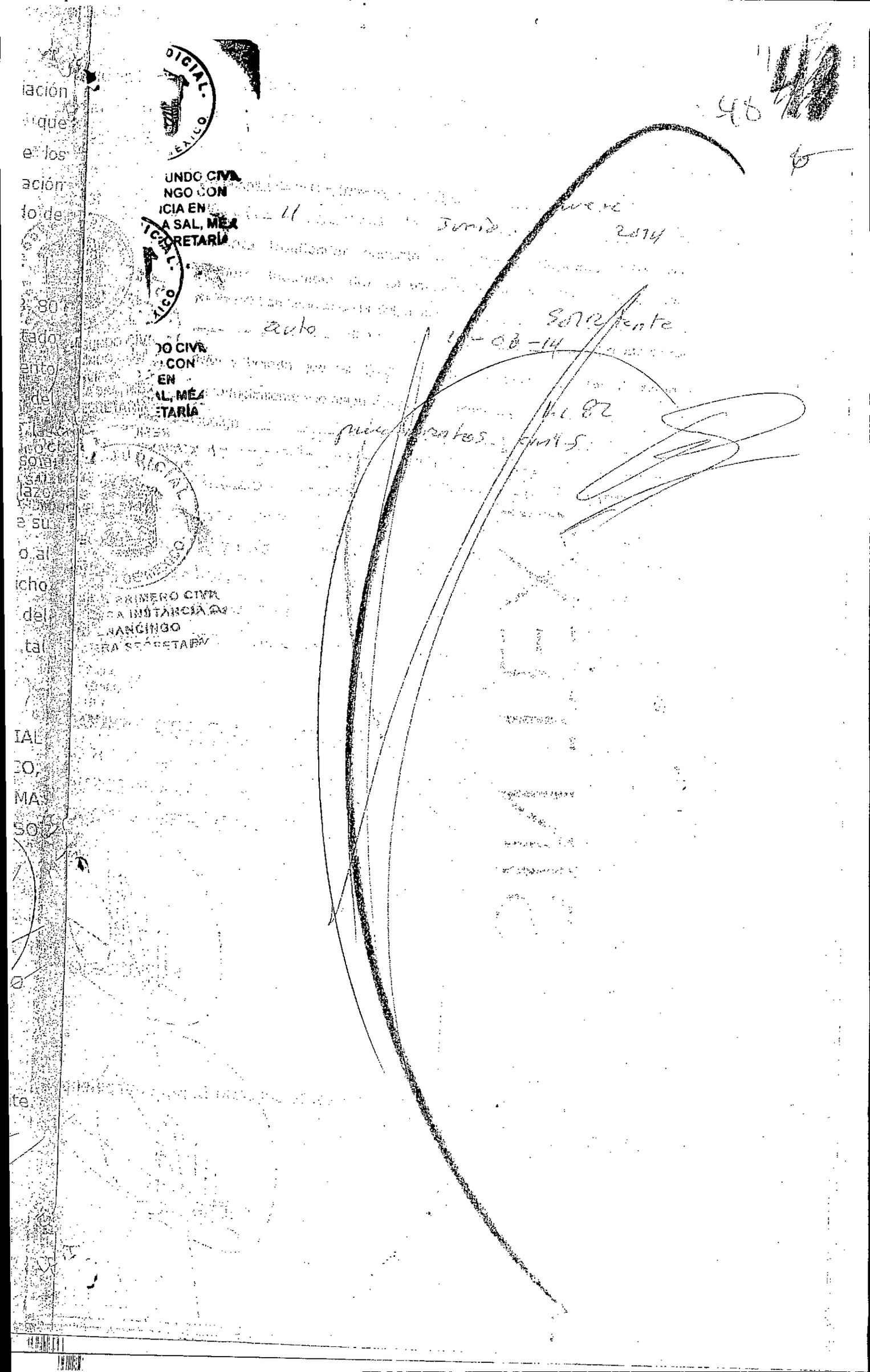
JUEZ

SECRETARIO

RAZON. En la misma fecha se registra la presente solicitud bajo el expediente numero **370/2014.** CONSTE

SECRETARIO

mlan



SIN TEXTO SIGNIFICATIVO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE EN XTAPAN DE LA SAL PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE EN XTAPAN DE LA SAL PRIMERA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO RESIDENTE EN XTAPAN DE LA SAL PRIMERA

CERTIFICACION.- IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MÉXICO,

EL LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN CUATRO FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE [redacted] JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO) PROMOVIDO [redacted] QUE SE CERTIFICAN EN [redacted] DOS MIL CATORCE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE

SECRETARIO

LIC. JOSE DAMASO CAZARES

SIN TEXTO

SIN

PERSONAS AUTORIZADAS.- LICENCIADOS [redacted]

ANEXOS: COPIAS CERTIFICADAS ANEXAS AL EXHORTO Y UN JUEGO DE COPIAS DE TRASLADO.

[redacted]

Y PARA QUE LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MÁS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACIÓN EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO EN CASOS ANÁLOGOS.

[redacted]

CATORCE.

JUEZA

LIC. SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA.

SECRETARIO

LIC. JOSE DAMASO [redacted] JUAREZ.

DOMICILIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MÉXICO.
BOULEVARD TURISTICO IXTAPAN DE LA SAL TONATICO
KILOMETRO 1.8
C. P. 51900

SIN TEXTO

PODER JU
ESTADO DE
UZGADO SEG
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA SE

PODER JU
ESTADO
UZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

R[redacted]

[redacted] Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con el oficio número 707 y exhorto, que remite la Jueza Segundo [redacted] recayéndole la [redacted] número 8440, y proyecto de acuerdo en términos [redacted] puesto por los artículos 1.12 y 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, en [redacted] con el artículo [redacted] de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Por recibido el oficio número 707 y exhorto, que remite la Jueza Segundo Civil de [redacted] PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por [redacted] seguido de [redacted] en el expediente número [redacted]

REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE EXHORTOS BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.

Dése aviso de su inicio a la Superioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, por encontrarse ajustado conforme a derecho obséquiese en sus términos el presente exhorto, a través del Notificador de este Juzgado, para que se

sirva dar cumplimiento a lo solicitado por el Juez exhortante. Hecho que sea, por los conductos legales devuélvase al Juzgado de origen previa las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMÓ EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA [redacted] MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO [redacted] QUE DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN.- En la misma fecha en que se actúa se registró el presente exhorto bajo el número [redacted] CONSTE.

SECRETARIO [redacted]

RAZON DE NOTIFICACION [redacted] Estado de México siendo las doce horas del día veintiocho del mes de junio del año dos mil veinte, la suscrita notificadora del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 25 de junio 2020, la demanda por medio de lista y Boletín Judicial Número 3620, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. DOY FE.

[redacted] siendo las nueve horas con diez minutos, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del [redacted] de México, Licenciado [redacted] me abstengo de dar cumplimiento a lo ordenado por el [redacted] Segundo Civil de Primera Instancia de [redacted] mediante de fecha [redacted] de junio del año en curso, en donde se ordena notificar, dar vista y citar [redacted] cónyuge [redacted] toda vez que al realizar [redacted] revisión minuciosa del ex[redacted] que el mismo fue [redacted] señalado para su diligenciación el día veinticinco de junio del presente año; [redacted] obsequiarse en fecha veintiséis de junio del año en curso; advirtiendo que no se ajustan los plazos a lo previsto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Lo que se asienta para constancia legal.

DOY FE.

NOTIFICADOR

LIC. RUBEN HERNANDEZ MEDINA

TEXTO SIN VALIDEZ OFICIAL

PODER JUDICIAL ESTADO
JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER J
PODER JUDICIAL ESTADO
JUZGADO
DE TENA
RESID
XTAPAN D
PRIMERA
JUZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
EXTAPAN DE LA
PRIMERA SE

[redacted] Con fundamento en lo previsto por el nu[illegible].118 del Código Procesal Civil en vigor, la Secretaría da cuenta a la [illegible] del conocimiento con el oficio numero 2618 mediante el cual devuelve a este juzgado el exhorto sin diligenciar, recayéndole el número de [illegible] 3921 a efecto de acordar lo conducente.

C O N S T E.

SECRETARIO

[redacted]

por recibido el oficio numero 2618 exhorto y copias simples de traslado que remite el [redacted] **maestro en derecho judicial José Sánchez Navarrete**, tomando en consideración que el exhorto de cuenta no fue debidamente diligenciado, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la audiencia de avenencia, en la cual la Jueza tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiendo obtenido conciliación, se citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, con el apercibimiento de que de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistencia a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, para lo cual **cítese a** [redacted] en su domicilio señalado; prevéngasele para que comparezca el día y hora señalado debidamente identificado, asistido de Licenciado en Derecho; **quedando citado el promovente para comparecer en el día y hora señalado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa se dará por concluido el procedimiento por falta de interés.**

Tomando en consideración que el domicilio de la cónyuge citada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en

los artículos 1.141 y 1.142 del código de Procedimientos civiles, gírese exhorto al juez primero civil de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al auto de fecha diez de junio de dos mil catorce y al presente proveído, facultando al juez exhortado a acordar todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación, imponiendo la obligación a la parte interesada para que realice los tramites necesarios para su diligenciacion debiendo devolverlo dentro del plazo de tres días practicada la diligencia si por su conducto se devuelve, bajo el apercibimiento, de que de no hacerlo en ese plazo se le aplicaran los medios de apremio que establece la ley, consecuentemente queda a su disposición en la secretaria de este juzgado para su tramite correspondiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEX.

JUZGADO DE TENANCINGO RESIDENTE EN TENANCINGO ESTADO DE MEXICO PRIMERA

N O T I F Í Q U E S E

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA [redacted] CON [redacted] QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZA **SECRETARIO**

19 agosto 2014

18-8-14

Partes Solicitante

1.182

que cabecera [illegible]

EXPEDIENTE NÚM:
SOLICITANTE:
V:S
DEMANDADO:
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JU
EN
PRESENTE.

personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, por mi propio derecho y con la ante Usted Ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a solicitar de su señoría se señale nuevo día y hora para la audiencia correspondiente y así poder fijar el término para poder girar el exhorto correspondiente y notificarle a la demandada, lo anterior en virtud de que el exhorto anterior no fue posible su notificación por el acercamiento de la audiencia anterior ya señalada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted c. Juez atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el ocurso de cuenta.

SEGUNDO: Se gire el oficio referido.

PROTESTO LO NECESARIO
Ixtapan de la Sal, Estado de México; Agosto del 2014.

LIC.
ABOGADO PATRONO
CED. PROFESIONAL:

PODER JUDICIAL - ESTADO

JZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMERA

3922

PODER JUDICIAL - ESTADO

JZGADO S
DE TENAN
RESIDI
XTAPAN DE
PRIMERA

[redacted] fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 3922 presentada por los [redacted] a efecto de acordar lo conducente.

CONSTE.

JUEZA

SECRETARIO

[redacted] AUTO.-

A sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138 y 2.376 del Código de procedimientos civiles, dígase al ocursante que estese al contenido y proveído del auto de esta misma fecha al que le recayó el número de promoción 3921.

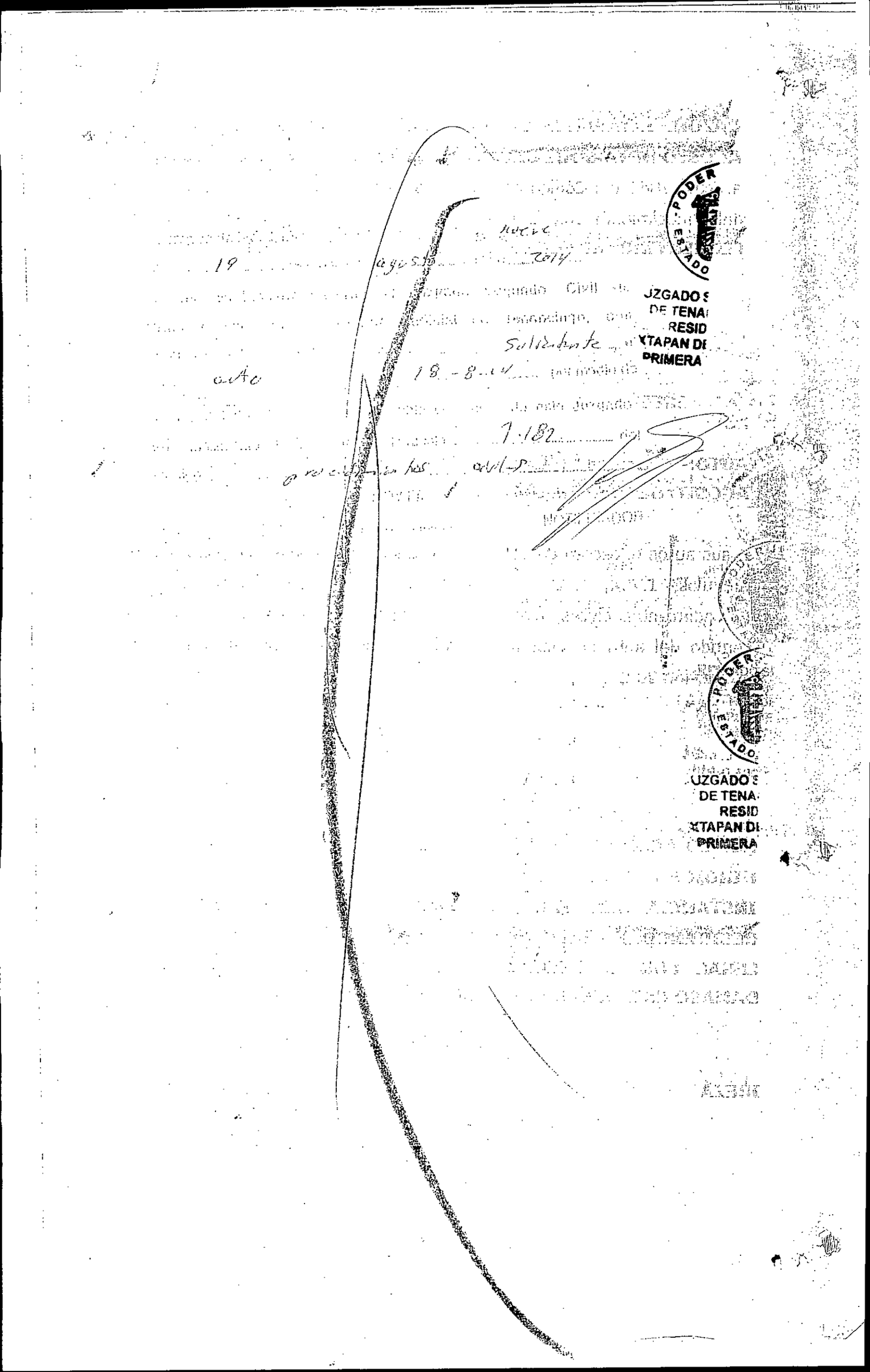
NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted] QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZA

SECRETARIO


PODER
ESTADO
JZGADO
DE TENA
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA
PODER
ESTADO
UZGADO
DE TENA
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

EXPEDIENTE NO. [redacted]
SOLICITANTE: [redacted]

V.S

DEMANDADO: [redacted]

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted]
EN [redacted]
PRESENTE

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted Ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a solicitar de su señoría tenga a bien en señalar nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia que conforme a derecho procede, lo anterior con la finalidad de tener termino para que se envié el exhorto correspondiente a [redacted] para que notifique a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el ocurso de cuenta

SEGUNDO: Se gire el oficio referido.

PROTESTO LO NECESARIO

Ixtapaluca, Estado de México, [redacted] de 2014

[redacted]

[redacted]

ABOGADO PATRONO
CED. PROFESIONAL: [redacted]5

4144

...to Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito
... de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez
27 de agosto de 2014
11:42 horas. Recibí

Sin anexos

PODER JUDICIAL ESTADO

JZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMERA

PODER JU ESTADO DE

JZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

[redacted] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en esta Entidad Federativa; la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 4144, presentada por [redacted] efecto de acordar lo conducente.

C O M P E T E.

JUEZA. SECRETARIO.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en consideración que el exhorto de merito no fue debidamente diligenciado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar la audiencia de avenencia, en la cual la jueza tratara de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiendo obtenido conciliación, se citara a una segunda audiencia con el mismo propósito, con el apercibimiento que de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o inasistencia a la audiencia matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, para lo cual cítese a [redacted] en su domicilio señalado en autos, prevéngasele para que comparezca el día y hora señalado debidamente identificado, asistido de licenciado en derecho; quedando citado el promovente para comparecer en el día y hora señalado con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa se dará por concluido el procedimiento por falta de interés.

Tomando en consideración que el domicilio de la cónyuge se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código Procedimientos civiles, gírese exhorto al juez primero civil de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al auto de fecha diez de

junio de dos mil catorce y al presente proveído facultando al juez exhortado a acordar todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación, imponiendo la obligación a la parte interesada para que realice los tramites necesarios para su diligenciasión debiendo de devolverlo dentro del plazo de tres días de practicada la diligencia si por su conducto se devuelve con el apercibimiento de que de no hacerlo en ese plazo se le aplicaran los medios de apremio que establece la ley, consecuentemente queda a su disposición en la secretaria de este juzgado para su tramite correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL [redacted] EN [redacted] LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON [redacted] SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUAREZ Y DA FE.

JUZGADO DE TENENCIA DE TEXTAPAN PRIMER

JUEZA

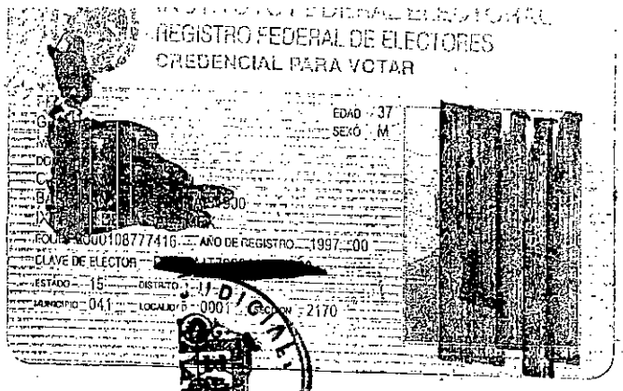
SECRETARIO

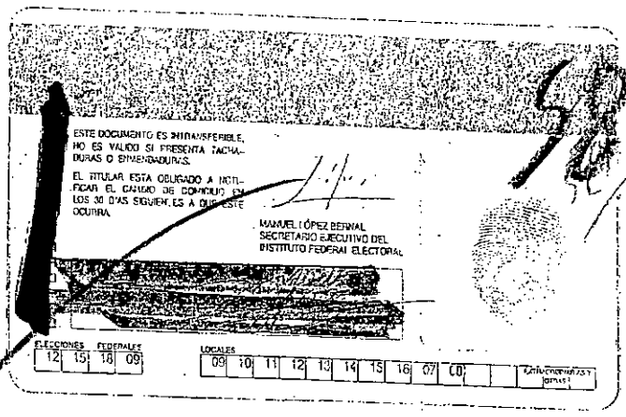
29 agosto 2014

Secretaria

28-8-14

1.182


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
EDAD 37
SEXO M
FOLIO 00001087774 16 AÑO DE REGISTRO 1997 00
CLAVE DE ELECTOR
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 041 LOCALIDAD 0001 SECCION 2170


ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.
MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ELECCIONES FEDERALES 12 15 18 09
LOCALES 09 10 11 12 13 14 15 16 07 00

JUDICIAL
EGUNDO CIVIL
CINGO CON
NCIA EN
LA SAL, MÉX
ECRETARIA

JUDICIAL
EGUNDO CIVIL
CINGO CON
NCIA EN
LA SAL, MÉX
ECRETARIA

SIN TEXTO

PODER ESTAD

JZGADC
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIMER

PODER ESTAD

JUZGADO
DE TEN
RESI
XTAPAN
PRIMER

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.- [redacted] siendo las ocho horas con cincuenta [redacted] el suscrito ejecutor en funciones de Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de [redacted] hago constar la presencia en el local de éste Juzgado de la C. [redacted] identificada con credencial para votar [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [redacted] da fe de tener a la vista y se devuelve a sus presentante por serle útil, agregando copia fotostática simple para constancia, y toda vez que es la persona a quien se ordena notificar en el expediente [redacted] procedo a notificarle el [redacted] por lo que con las copias simples de la demanda exhibidas debidamente selladas y cotejadas y anexos respectivos y acompañados, le corro traslado a [redacted] en forma personal en el local de éste Juzgado, para que a mas tardanza en la audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho convenga, y propuesta de convenio que exhibe la presente, haciéndole saber que se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE para que tenga lugar la audiencia de avenencia , en la cual la Juez tratara de de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiendo conciliación , se citara a una segunda audiencia con el mismo propósito; le prevengo para que el dia y hora señalado debidamente identificada, asistida de Licenciado en derecho, con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer se señalara fecha para la segunda junta de avenencia, le prevengo para que señale domicilio para oir y recibir notificaciones en la Cabecera municipal de Ixtapan de la Sal, México, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aun las personales se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señala el articulo 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente; le hago saber que la guarda y custodia provisional de la menor habida en matrimonio se decreto en su favor; y que se determino una pensión alimenticia provisional a favor de los menores del monto que resulte de DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES EN ESTA ZONA ECONOMICA, , que el deudor alimentario la deberá depositar los primeros dos días

hábiles de cada semana ante el local de éste juzgado, para ser entregada a su acreedor alimentaria, por conducto de su progenitora, previa comparecencia de recibo; y que la guarda y custodia provisional de los menores se determinó a favor de [redacted] se previene al cónyuge citado para que a mas tardar en la audiencia de avenencia manifieste o especifique la forma en que se llevar a cabo la convivencia de quien no tiene la custodia de los referidos menores, en perjuicio de que las partes podrán ponerse de acuerdo en la referida audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo en la audiencia referida se decretara por este Tribunal, en atención al interés superior del menor; asimismo, hago de su conocimiento los medios alternativos de solución de conflictos a los cuales pueden acudir en caso de [redacted] de Ciudad de Ixtapan por último, le requiero para que al momento de dar contestación a la demanda manifieste por escrito si permite la publicación de datos confidenciales con el apercibimiento que para el caso de no hacer manifestación al respecto, se entenderá como no autorizada tal publicación, manifestando que se da por enterada, que recibe los documentos que le entrego y firma al calce de la presente razón que se agrega a los autos del expediente para debida constancia, dando cuenta de lo anterior a la Juez del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

PODER JUDICIAL ESTADO JUZGADO DE TENANCINGO RESIDENCIA IXTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

PODER JUDICIAL ESTADO JUZGADO DE TENANCINGO RESIDENCIA IXTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

CONYUGE CITADO

EJECUTOR EN FUNCIONES

DE NOTIFICADOR

LIC. ABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ

[redacted]

[redacted]

JUZGADO: _____ ADSCRITO A

JUDICIAL DE: _____ CON RESIDENCIA EN

_____ ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: _____ AÑO DE: _____

_____

_____

ACTOR: _____

_____

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

_____

DEMANDADO: _____

_____

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

_____

INICIADO EN: _____

_____

C. _____

JUEZ

C. _____

SECRETARIO

SIN TEXTO

PODER ESTADO

JZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIMEI

PODER ESTADO

JZGADO S
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

LIC. JUAN MOISES CHAMU ZAMUDIO
CEDULA PROFESIONAL 9280913
NIP FEDERAL 26554
NIP ESTATAL 71
[illegible]
TENANCINGO
ESTADO DE MEXICO.
TEL. (01-719) 216-36-02
CEL. (044) 722 520 7785
CEL. (044)722 908 8363

JUDICIAL

DEL

SEGUNDO CIVIL

INICIAL.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

[redacted] por mi propio derecho y en representación de mis menores [redacted] y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el presente juicio, aunque las de carácter personal [redacted] Colonia Centro en Tenancingo, Estado de México, autorizando para [redacted] LIC. EN DERECHO [redacted] vengo por medio del presente escrito a manifestar:

Que a través del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.373. Del Código de Procedimientos Civiles del Estado De México. Vengo a promover la **Disolución del Vinculo Matrimonial** que forme con la Sr. [redacted] mismo que tiene su domicilio para que le sea emplazado el presente procedimiento el ubicado [redacted] manifieste lo que a su derecho convenga basando mi solicitud en los siguientes:

H E C H O S.

1. Manifiesto a su señoría que el suscrito y demandado y la suscrita contraimos matrimonio el día de 7 de diciembre de 1991 como lo acredito con el acta de matrimonio que copia certificada exhibo junto con la presente, durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombre [redacted] y como lo acredito con el acta de nacimiento en copia certificada de ambas expedida por el oficial del registro civil número uno de Tenancingo, Estado de México.

2. Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría que actualmente vivo separada de mi esposo [redacted] manifestando a su Señoría que por dicha separación no intento continuar con mi matrimonio.

3. Sigo manifestando de igual forma a su señoría que mis hijos de nombre [redacted] actualmente se encuentran estudiando actualmente el segundo

AMP.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3[illegible] 3[illegible] DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO: [illegible] LIBRO NUMERO [illegible] CON [illegible] REGISTRO [illegible]

DE TENA
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

DE 2014.

DOY FE.

JZGADO
DE TEN
RESI
XTAPAN
PRIMER

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
REGISTRO CIVIL

FOLIO No. [redacted]

ACTA DE NACIMIENTO

CLAVE DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL [redacted]

OFICIALÍA [redacted] LIBRO [redacted] ACTA No. [redacted] LOCALIDAD [redacted]

FECHA DE REGISTRO: DÍA [redacted] MES [redacted] AÑO [redacted]

ENTIDAD FEDERATIVA [redacted]

REGISTRADO

NOMBRE [redacted]
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO [redacted]
(DÍA) (MES) (AÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted]
(HOSPITAL O DOMICILIO) (MUNICIPIO O DELEGACIÓN) (ENTIDAD FEDERATIVA)

FUE REGISTRADO [redacted]
(FECHA) (HORA)

PADRES

COMPARECIO: EL PADRE LA MADRE AMBOS

NOMBRE DEL PADRE [redacted]

NACIONALIDAD [redacted] DOMICILIO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

NOMBRE DE LA MADRE [redacted]

NACIONALIDAD [redacted] DOMICILIO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

ABUELOS

ABUELO PATERNO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

ABUELA PATERNA [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO(S) [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

ABUELO MATERNO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

ABUELA MATERNA [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO(S) [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

TESTIGOS

NOMBRE [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted]

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE [redacted] PARENTESCO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted]

FIRMA DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO [redacted]

FIRMA DE LOS TESTIGOS [redacted]

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

SELLO DE AUTORIDAD DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRE [redacted]

PULGAR DERECHO

FIRMA [redacted]

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS [illegible].7 DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO: [illegible] CON FECHA DE REGISTRO [illegible]

DE 2014.

DOY FE.

JZGADO S
DE TENA
RESIDE
TAPAN D
PRIMERA

JZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
TAPAN DE
PRIMERA

INSTITUTO CULMEN, y la señorita se encuentra estudiando el sexto semestre de bachillerato universitario en el INSTITUTO CULMEN incorporada a la UAEM, por lo que los mismos tienen derecho a una pensión alimenticia para continuar con sus estudios profesionales. Tal y como lo acredito con las constancias de estudios originales que anexo en la presente.

4. Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su señoría que todo iba bien durante nuestro matrimonio hasta que conoció a otra mujer cambio mucho, no aportaba gasto y había ocasiones que no llegaba a la casa, nunca se preocupaba si sus hijos y yo ya habíamos comido, y en el año 2011 decidimos ir a vivir a en la Calle de Madero núm. 505 Col. Centro, Tenancingo, Estado de México, el cual fue nuestro último domicilio conyugal, y estuvimos dos años más juntos y hace un año el decidió [illegible] el varón demandado [illegible] mi casa de Ixtapan de la sal, quedándome la suscrita juntos con mis menores hijos en el domicilio ubicado en la [illegible] Tenancingo, Estado de México, lugar donde actualmente [illegible]

5. Le manifiesto a su señoría que dentro del domicilio conyugal el ahora demandado se quedó con todo el menaje de casa y negocio que yo forjé antes de vivir con él y en virtud de [illegible] Rosy.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.373. Fracción tercera del Código de los Procedimientos Civiles propongo el Convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución matrimonial.

PROPUESTA DE CONVENIO QUE RIGE EL ARTÍCULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

A. La designación sobre la guardia y custodia de mis menores hijos, y el domicilio donde vivirán. Manifiesto a su señoría que nuestros hijos [illegible] Tenancingo, Estado de México.

B. Régimen de visita y convivencia la suscrita propone sábado y domingo de cada quince días para que el hoy demandado conviva con sus menores hijos.

C. La designación del cónyuge que seguirá habitando en [illegible] ordene el abandono de este al hoy demandado a la brevedad posible.

AMP.

PODER J
ESTADO

UZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER

SIN TEXTO

PODER JU
ESTADO DE

UZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

D. La cantidad que se propone por concepto de alimentos para atender las necesidades de la suscrita y de mis menores [redacted] las que se atenderán todas y cada una de las necesidades de mis menores hijos por lo que propongo a su señoría dicha cantidad se deposite en una cuenta bancaria en Banco Azteca donde deban hacerse dichos depósitos, cuenta bancaria que se pondrá a nombre de los menores [redacted] cuya administración la realizara la suscrita y la temporalidad para hacerlo es hasta que los menores se emancipen, dejen de estudiar o adquieran su mayoría de edad.

Manifiesto a su señoría que bajo protesta de decir verdad con el objeto de que su señoría fije como pensión alimenticia la cantidad de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N)** mensuales, es que como ya lo he expresado este tiene un ingreso diario de **$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N)**; como ganancia de las ventas que realiza en la tienda de abarrotes rosy, [redacted]

Sigo manifestando a su señoría que solicito se le aperciba que para el caso de incumplir con los alimentos que se le reclaman el hoy demandado, se [redacted] para el caso de incumplimiento o bien solicito se le solicite una garantía de **$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**.

La manera de administrar los bienes de la sociedad. Le manifiesto a su señoría que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes inmuebles por lo tanto, no hay bienes inmuebles que administrar que pertenezcan a la sociedad conyugal.

D E R E C H O S

Son aplicables lo dispuesto por los **Artículos 4.88, 4.89, 4.95, 4.110 del Código Civil Vigente del Estado de México.**

Norman el procedimiento los **Artículos 2.373.** Y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México relativos al **DIVORCIO INCAUSADO.**

Por lo anterior expuesto a Usted C. Juez atentamente pido.

UNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma por medio del presente escrito, documentos que acompaño promoviendo procedimiento especial de Divorcio Incausado; solicitando acuerde la admisión de mi demanda debiéndose de considerar que se trata de alimentos los que son de orden público y de inminente necesidad, en tal virtud ordenar se notifique al Sr. [redacted] para el inicio del mismo.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]
CED. PROFESIONAL [redacted]

AMP.

SIN TEXTO

PODER J
ESTADO

UZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER

PODER J
ESTADO D

UZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

G

ACTA DE MATRIMONIO

EL — CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

ELLA — CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No. | LIBRO No. | ACTA No. | LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACION | FECHA DE REGISTRO

NOMBRE DEL CONTRAYENTE

LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

DOMICILIO

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE

LUGAR DE NACIMIENTO (LOCALIDAD)

NACIONALIDAD

DOMICILIO

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRE DE

DOMICILIO (S)

NOMBRE DE

NOMBRE DE

DOMICILIO (S)

NACIONALIDAD

NOMBRE

DOMICILIO

NOMBRE

DOMICILIO

NOMBRE

DOMICILIO

NOMBRE

DOMICILIO

NOMBRE(S) DE LA (S) PERSONA (S) QUE DA (N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DE (LOS) CONTRAYENTE (S).

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE (S) EXTRANJERO (S).

CONTRATO DE MA

PADRES

HABIENDO INTERROGADO A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA Y HABIENDO EXPRESADO EL SOLICITANTE QUE HA SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, LOS DECLARO FORMALMENTE CASADOS EN NOMBRE DE LA LEY Y ANTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL PERFECTO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PREVIA LECTURA QUE DE AL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNION DEL SUSCRITO QUIENES EN EL INTERVINIERON. POR HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL, DOY FE.

OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRE

FIRMA

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

FIRMAS

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE CON LA FIRMA DE LA PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO CIVIL

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3.6 Y 3.7 DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO: [redacted] LIBRO [redacted] DEL [redacted] CON [redacted] REGISTRO [redacted] DE TENANCINGO MÉXICO [redacted] DE 2014.

DOY FE.

JUZGADO DE TENANCINGO RESIDENCIA XTAPAN DE LA SAL PRIMERA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANI

FOLIO No. [redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

CLAVE DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL [redacted]

OFICIALIA No. [redacted] LIBRO [redacted] ACTA No. [redacted] LOCALIDAD [redacted]

MUNICIPIO DE [redacted] ENTIDAD FEDERATIVA [redacted]

FECHA DE REGISTRO: DIA [redacted] MES [redacted] AÑO [redacted]

REGISTRADO

NOMBRE [redacted]
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO [redacted]
(DIA) (MES) (AÑO) (HORA)

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted]
(LOCALIDAD) (MUNICIPIO O DELEGACION) (ENTIDAD FEDERATIVA)

FUE REGISTRADO [redacted]

PADRES

COMPARECIO: EL PADRE LA MADRE

NOMBRE DEL PADRE [redacted] AÑOS

NACIONALIDAD [redacted] DOMICILIO [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

NACIONALIDAD [redacted]

ABUELOS

ABUELO PATERNO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

ABUELA PATERNA [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO(S) [redacted]

ABUELO MATERNO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

ABUELA MATERNA [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO(S) [redacted]

TESTIGOS

NOMBRE [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted]

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE [redacted] PARENTESCO [redacted] EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted]

FIRMA DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

[redacted]

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

PULGAR DERECHO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA, Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRE [redacted]

FIRMA [redacted]

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

SAN FRANCISCO, ME [redacted]

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PRESENTA ALTERACIONES O ENMENDADURAS

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS [illegible] DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO: 2362 [illegible] CON FECHA DE REGISTRO [illegible]

JZGADO
DE TENA
RESID
TAPAN D
PRIMERA

PODER J
ESTADO D

DE 2013.

DOY FE.

JZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
TAPAN DE
PRIMERA

LIC.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

FOLIO No. [redacted]

ACTA DE NACIMIENTO

CURP

ETIQUETA

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No. 01

MUNICIPIO O DELEGACION

ENTIDAD FEDERATIVA

REGISTRADO

NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

FUE REGISTRADO:

COMPARECIO:

PADRES

NOMBRE DEL PADRE

NACIONALIDAD

NOMBRE DE LA MADRE

NACIONALIDAD

ABUELOS

ABUELO PATERNO

ABUELA PATERNA

DOMICILIO(S)

ABUELO MATERNO

ABUELA MATERNA

DOMICILIO(S)

TESTIGOS

NOMBRE

DOMICILIO

NOMBRE

DOMICILIO

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE

DOMICILIO

PARENTESCO

EDAD AÑOS

FIRMA DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

FIRMAS QUE LOS TESTIGOS

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

PULGAR DERECHO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

NOMBRE

FIRMA

HUELLA DEL TITULAR DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

NO ES VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS O ENMENDADURAS

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3.1 [illegible] DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO [illegible] DE REGISTRO: [illegible] DE 1996 [illegible] DE 2014.

DOY FE.

[illegible]

INSTITUTO CULMEN DE IXTAPAN S.C.

Hacemos del conocimiento

A QUIEN CORRESPONDA:

El Instituto Culmen de Ixtapan S.C. hace constar que el alumno Ortega [redacted] cuenta inscrito en este plantel donde actualmente cursa el **Segundo Grado de Nivel Secundaria** del ciclo escolar 2013-2014.

Se expide la presente a los veintidós días del mes y año en curso para los fines y propósitos legales que al interesado le convengan.

ATENTAMENTE

PROFRA. [redacted] DEL CARMEN PATRICIA MUCIÑO ORTEGA
DIRECTORA ACADÉMICA

ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INCORPORADA "INSTITUTO CULMEN DE IXTAPAN S.C." C.C.T. 15PES0108M

www.institutoculmen.com.mx
Tel (721) 143 17 50
Blvd. San Roman sn,
Ixtapan de la Sal, Estado de México

d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos, y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar, y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juzgador fijar la pensión alimenticia, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;

2.- Por otra parte, se previene a la promovente para que aclare y precise en el párrafo correspondiente marcado con la letra C de su propuesta de convenio y el penúltimo párrafo citado convenio, si lo que realiza es una propuesta o una solicitud a este órgano jurisdiccional.

Debiendo anexar copia simple del escrito con el que cumpla la prevención para integrar el traslado correspondiente, lo anterior con el apercibimiento que en caso de omisión se inadmitirá la solicitud.

Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado el domicilio procesal que indica el promovente para oír y recibir notificaciones de carácter personal, teniendo por autorizados a los profesionistas y personas que menciona para los efectos que alude.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del [redacted] Maestro en Derecho Judicial JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ.

SECRETARIO.

RAZÓN.- En la fecha de presentación, se registró el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número [redacted]. CONSTE.

SECRETARIO.

[redacted]

En México siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] del año dos mil [redacted], la suscrita notificadora del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha [redacted], dictado en el expediente número [redacted], por medio de lista y Boletín Judicial de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo [redacted] del Código de [redacted] en el Estado de México. DOY FE.

C. NOTIFICADORA

ANEXO SEIS

INSTITUTO TENANCINGO, A. C.
Incorporada a la UAEM
Clave de incorporación 103

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

A quien corresponda:

La que suscribe M.A.I.E. [redacted], Profesora de Tiempo Completo de esta Institución con clave 103; hago constar que [redacted] con número de cuenta [redacted] está inscrita en esta Institución cursando el tercer año de bachillerato, es alumna regular hasta el quinto semestre con un promedio general de 6.9 (seis nueve).

Se extiende la presente constancia a petición de la interesada, para los fines que a ella convengan en la Unidad de Tenancingo, Estado de México, a veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

Atentamente

[redacted]

C.c.p. Archivo

ANEXO 1

JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN DI
PRIMERA

JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN DI
PRIMERA

[redacted] la Secretario en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 1.118 del Código Procesal Civil, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7874, acompañada de un acta de matrimonio en copia certificada, dos actas de nacimiento en copia certificada, dos constancia con sello y firma autógrafa y un traslado, presentada por [redacted]

SECRETARIO.

Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentada a [redacted] por su propio derecho promoviendo Divorcio Incausado en la Vía de Procedimiento Especial, basándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca, por lo tanto, **FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE Y DÉSE AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERÁRQUICO.**

Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164 y 2.[illegible]9 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se previene al promovente para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, aclare:

1.- Se previene al cónyuge solicitante, para qué ajuste su convenio en lo siguiente:

b) La forma en que propone se lleve a cabo el régimen de visitas y convivencias respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores, incluyendo vacaciones, días inhábiles y festividades religiosas.

d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos, y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar, y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez fijar la pensión alimenticia, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;

2.- Por otra parte, se previene a la promovente para que aclare y precise en el párrafo correspondiente marcado con la letra C de su propuesta de convenio y el penúltimo párrafo del capitulado, convenio, si lo que realiza es una propuesta inicial o aun cónyuge o una solicitud a este órgano jurisdiccional.

Debiendo anexar copia simple del escrito con el que cumpla la prevención para integrar el traslado correspondiente, lo anterior con el apercibimiento que en caso de omisión se inadmitirá la solicitud.

Con fundamento en los artículos 1.163 y 1.185 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado el domicilio procesal que indica el promovente para oír y recibir notificaciones de carácter personal, teniendo por autorizados a las profesionistas y personas que menciona para los efectos que alude.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del [redacted] Maestro en Derecho Judicial JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ.

SECRETARIO

RAZÓN.- En la fecha de presentación, se registró el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número [redacted]. CONSTE.

SECRETARIO.

[redacted]

En [redacted] México siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] del año dos mil catorce, la suscrita notificadora del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha [redacted], por medio de lista y Boletín Judicial número [redacted] de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo [redacted] del Código de [redacted] en el Estado de México.

DOY FE.

NOTIFICADOR

SIN TEXTO

PODER J ESTADO

UZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN D
PRIMERA

PODER J ESTADO DE

UZGADO SEC
DE TENANC
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

LIC. [redacted]
CEDULA PROFESIONAL [redacted]
NIP FEDERAL [redacted]
NIP ESTATAL [redacted]

[redacted]
ESTADO DE MEXICO.
TEL. (01-714) 14 2-16-02
CEL. (045) 722 520 7785
CEL. (045)722 407 6365

[redacted]

C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
[redacted]

[redacted] por mi propio derecho y en representación de mis menores hijos [redacted] dentro del término que se me concedió para desahogar la prevención que ha tenido a bien darme su señoría la misma la hago en el orden en que fue requerida.

Le manifiesto a su señoría que aclarando con exactitud el régimen de visita y convivencia que se a de establecer esta parte propone que la misma se realice entre mis menores hijos [redacted] **sábado y domingo de cada quince días entre las 9 hrs a las 18 hrs, debiéndolos recoger su señor padre en el domicilio** [redacted] **y el año nuevo empezando en la navidad este año los menores pasaran ese día con la suscrita y el año nuevo con su señor padre** [redacted] los periodos de vacaciones escolares de mis menores hijos los dividiremos en dos partes la mitad de las vacaciones iniciaran al lado de la suscrita y la segunda mitad convivirán al lado de su señor padre [redacted]

El día 10 de mayo mis menores hijos se mantendrán con la suscrita y el día del padre junto con señ[redacted] los días inhábiles de igual forma se intercalaran a partir del próximo día inhábil al lado de la suscrita y el siguiente al lado de su señor padre así sucesivamente de acuerdo al calendario escolar.

La temporalidad de dicha convivencia propongo se establezca hasta que mis menores hijos alcancen la mayoría de edad cada uno de ellos o bien se lleguen a emancipar.

La cantidad que propongo por concepto de pago de alimentos es de $10,000.00 mensuales cantidad que deberá ser depositada en la cuenta numero 57[redacted] nombre [redacted] número de cuenta [redacted] a nombre de [redacted] con banco azteca; siendo la temporalidad de que esta se cubra de cual manera asta en tanto mis menores hijos cumplan la mayoría de edad, se emancipen en su caso o dejen de estudiar, misma que no rebasara la edad exacta para obtener un título profesional [redacted] de mis menores hijos [redacted]

Lo anterior en virtud de que como lo he manifestado la tienda de abarrotes ros[redacted] produce una ganancia diaria aproximada de $2,000.00 do mil pesos, manifestándole a si señoría bajo protesta de decir verdad que esta circunstancia la conozco perfectamente por haber sido la suscrita administradora de dicha tienda de abarrotes.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO [redacted] DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE [redacted]

OFICIALÍA DE PARTES.

JUEVES, 19 (DIECINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO 20[illegible]

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 3104

RECIBIDO A LAS: 10:19 HORAS

FOJAS: 02

ANEXOS:

1. UN ACTA INFORMATIVA CON SELLO Y FIRMA AUTOGRAFA,
2. TRAYECTORIA ACADEMICA EN 2 FOJAS CON SELLO Y FIRMA AUTOGRAFA,
3. CUOTAS ESCOLARES EN UNA FOJA,
4. OCHO TICKETS DE PAGO CON SELLO ORIGINAL,
5. UN TICKET DE PAGO EN COPIA SIMPLE,
6. IMPRESIÓN DE PAGOS DE COLEGIATURAS EN MAL ESTADO (ROTA.)
7. DOS PLACAS FOTOGRAFICAS EN IMPRESIÓN A COLOR,
8. UN TRASLADO.

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO DE TEN RES XTAPAN PRIMER

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO DE TENA RESID XTAPAN DI PRIMERA

92

Con el objeto de desahogar en su conjunto la prevención le manifiesto a su señoría que en el inciso C de la propuesta de convenio propongo, que la suscrita junto con mis menores hijos de nombre [redacted] lugar hasta donde el momento permanezco junto con mis menores hijos aclarando que en el inciso C de la propuesta de convenio de la que hoy desahogo la hoy denunciante [redacted]

Manifiesto a su señoría que lo que realizo en propuesta de convenio es una propuesta de convenio con el objeto de que el señor [redacted] PENA se manifieste en relación al mismo.

Por lo antes manifestado solicito de su señoría acuerde procedente mi demanda admitirla en sus términos de ley y ordenar se emplace al demandado la misma junto con la propuesta de convenio que se propone.

Único. Se me tenga por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito y Se me tengan por exhibidas los gastos y colegiaturas a quien corresponda se considere mi domicilio particular de acuerdo a las generales dichas en el acta informativa [redacted] que en este acto exhibo, la tira de materias que cursa en el [redacted] que se expide el instituto Tenancingo incorporado a la universidad autónoma del estado de México donde se desprende la tira de materias, las cuotas del siclo escolar [redacted] mismo que [redacted] 20 de enero de 2014, 11 de noviembre de 2013, 9 de octubre de 2013, 17 de septiembre de 2013, 19 de agosto de 2013, de los pagos que se realizan al instituto Tenancingo, por [redacted] Mismo que [redacted] Así mismo en esta misma forma exhibo una fotografía de la tienda de abarrotes casa rosy de donde obtiene sus ingresos el demandado.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]
CED.PROFESIONAL: [redacted]

SIN TEXTO

PODER J... ESTADO

...UZGADO S...
DE TENA...
RESIDI...
...XTAPAN DE...
PRIMERA...

PODER J... ESTADO

...UZGADO S...
DE TENA...
RESID...
...XTAPAN DE...
PRIMERA...

[redacted]

La Secretaria de Acuerdos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código Procesal Civil da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción 8104, acompañada de documentos descritos en el sello de oficialía de partes, presentada por [redacted].

JUEZ.

SECRETARIO.

Visto el contenido del escrito de cuenta y la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 2.109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la promovente cumpliendo en tiempo la prevención ordenada en proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, en los términos que precisa en el que se provee, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia:

Tomando en consideración que el último domicilio donde hicieron vida en común la parte solicitante y su cónyuge, se encuentra dentro del territorio competencial de éste Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se asume competencia para conocer y resolver la solicitud de divorcio planteada, en consecuencia;

PRINCIPIOS.

Toda vez que la solicitud se presentó en la fecha en que se encuentra en vigor el decreto 442, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha tres de mayo del año dos mil doce,

referente a las reformas, derogaciones y adiciones que sufrió el Código de Procedimientos Civiles, al que desde luego le son aplicables las reglas previstas por el Libro Quinto del Código en cita; por lo tanto este Procedimiento se rige bajo los principios de la **ORALIDAD, INMEDIACIÓN, CONCENTRACION, CONTINUIDAD Y PUBLICIDAD**, previstos por el artículo 5.3 del Código adjetivo en cita, razón por la que;

ADMISIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1,1.2,1.10, 1.28,1.30,5.8, 5.16,2.373, 2.374, 2.375, 2.376; 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO.**

VISTA AL CÓNYUGE.

Atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante notificación personal, en el domicilio que señala para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta del convenio y documentos, dese vista al señor [redacted] para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por la promovente y medidas provisionales, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto, quedan los autos a la vista del Notificador, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.3 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, proceda a dar cumplimiento al presente proveído en términos del artículo1.166 del Código en comento.

DOMICILIO DEL CÓNYUGE CITADO.

Asimismo, se previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de CINCO DÍAS señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civil

UNDO CIVIL
NGO CON
CIA EN
SAL, MÉX.
CRETARIA

PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se señalan las TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, por lo que cítese a la cónyuge solicitante en el domicilio procesal que para tal efecto se señala y al cónyuge citado en el domicilio que se precisa en el de cuenta.

MEDIDAS PROVISIONALES.

Tomando en consideración que los artículos 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, establece que presentada la demanda se proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas, o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior del menor; en consecuencia, y atendiendo a la supletoriedad prevista en los numerales 5.3 y 6.31 del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.95 del Código Civil vigente en la entidad, que indica: Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

ALIMENTOS.

Siendo que los alimentos son de orden público, de carácter urgente e inaplazable su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.126, 4.128, 4.130, 4.135, 4.138 y relativos del Código Civil en relación con el 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, al estimarse acredita la obligación alimentaria del solicitante [redacted] sus menores hijos, se decreta por concepto de **PENSIÓN ALIMENTICIA** [redacted] a favor de la promovente y de sus menores hijos [redacted] consistente en DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA ZONA multiplicado por los días del mes que corresponda, cantidad que deberá ser entregada por conducto de [redacted] los primeros **CINCO DÍAS DE CADA MES** debiendo firmarle de recibido al deudor alimentario, o para el caso de negativa de la cónyuge, lo exhiba en este Juzgado mediante billete de depósito, al día siguiente de trascurrido el plazo señalado; por tanto, se hace del conocimiento del deudor alimentario la presente determinación, con la finalidad de que comience a realizar el pago provisional de alimentos dentro del término que legalmente le es concedido, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho. Sirve de sustento al anterior razonamiento el siguiente criterio que es del tenor siguiente:

> *"ALIMENTOS. LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y NIVEL DE VIDA DEL DEUDOR Y DE LOS ACREEDORES, ES LA REGLA PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO SE DESCONOCEN O NO SE COMPRUEBAN LOS INGRESOS DE AQUÉL.*
>
> *El nivel de vida o estatus que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese quántum tratándose del supuesto en que no son comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, porque el artículo 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal establece el criterio objetivo a seguir por el órgano jurisdiccional para establecer el monto de una pensión por concepto de alimentos, en el mencionado supuesto, esto es, el análisis de la capacidad económica y nivel de vida del propio deudor y de sus acreedores alimentarios, durante un lapso limitado. Ante esa regla específica, carece de sustento la aplicación de una solución diversa basada, ciertamente, en la lógica y la razón, como la de establecer la cuantía tomando como parámetro el salario mínimo general, pero que, dada la existencia de la disposición legal de que se trata, resulta una decisión contra legem. Se añade a lo*

anterior, el hecho de que el salario mínimo general se traduce en una cantidad líquida, esto es, la fijada en función de una determinación de carácter administrativo del órgano tripartita facultado para ello (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), que puede o no ajustarse a la realidad social, a pesar del imperativo de que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural previsto en la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional. La realidad social, de suyo cambiante, puede exigir en una situación histórica determinada que las necesidades a que se refiere el precepto constitucional deban satisfacerse con una cantidad mayor a la acordada por la mencionada comisión nacional, por lo que restringir al salario mínimo general el monto de la pensión alimenticia puede resultar en perjuicio de los acreedores alimentarios, y si en una época diversa llegara a exceder esa percepción salarial a las necesidades familiares, pudiera ocurrir que el deudor fuera obligado a entregar una suma mayor a la que, en función de la fórmula dual (capacidad-necesidad) aplicable para fijar los alimentos, debiera cubrir. En tal virtud, la pensión de alimentos basada en el salario mínimo general pertenece al género de las que se apoyan en una cantidad líquida, y por consiguiente, comparte la problemática propia de ellas, a saber, la posible falta de correspondencia con las capacidades y necesidades reales, así como la permanencia de un monto fijo, cuyos aumentos sólo pueden partir del mismo, lo cual origina, a su vez, la promoción de nuevos procedimientos judiciales encaminados a disminuir o incrementar la pensión, según sea el caso; sin embargo, existe una diferencia específica en el caso del salario mínimo general, consistente en que puede aumentar con base en la decisión de la comisión respectiva, con lo que, en principio, pudiera estimarse que se salva la cuestión relativa al reclamo futuro de incrementos, aunque, si se reflexiona más a fondo, se advertirá que conforme al mencionado entorno social, que es un hecho notorio para todo juzgador por estar inmerso en aquél, es muy probable que el aumento referencia sea insuficiente para satisfacer las necesidades alimenticias. Por tanto, la aparente solución del previsible conflicto derivado de nuevos reclamos judiciales de incremento de pensión, no llega a constituir un remedio real para la situación descrita. Lo anterior, lleva a colegir que la forma idónea de cuantificar una pensión alimenticia es a través de un porcentaje sobre los ingresos del deudor, ya que con ello se atiende a los elementos reales de capacidad y necesidad, beneficiando, además, a ambas partes, al hacer innecesaria la promoción de nuevas controversias de incremento o disminución de los alimentos, con el consiguiente ahorro de tiempo, gastos y trámites, y se cumple a cabalidad con la plena administración de justicia al establecer en una sola oportunidad el quántum que deberá regir en lo sucesivo." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.C.678 CAmparo directo 379/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfero Telpalo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 1242. Tesis Aislada.

GUARDA Y CUSTODIA

Tomando en consideración que el contenido de las actas de nacimiento que se exhiben como anexo a la solicitud, se desprende que la señora [redacted] madre de los m[redacted] ap[redacted] fecha cuentan con la edad de **dieciséis y catorce años** dada su fecha de nacimiento, aunado a que de la narrativa de los hechos de su solicitud se infiere que las **menores** se encuentran habitando junto a su mamá. Con apoyo en los numerales 4.95 **ultimo párrafo**, y 4.228 fracción I, **inciso a)**, toda vez que los padres que ejercen la patria potestad de sus hijas convendrá

SIN TEXTO

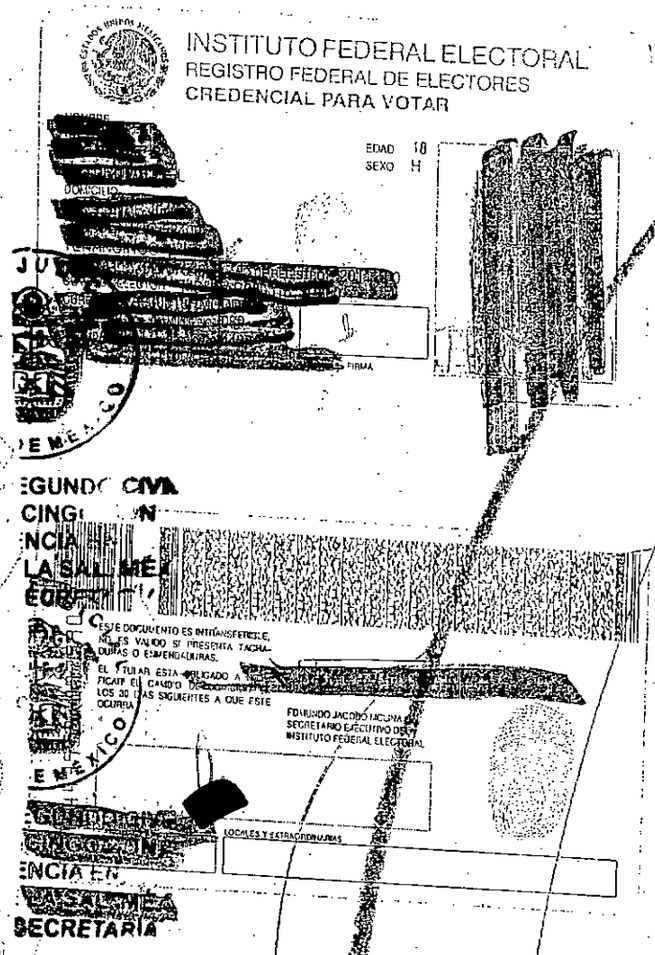
PODER ESTATAL

JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIMER

PODER ESTADO

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMERA

JUZGADO
PRIMERA
TENA
XTAPAN DE L
PRIMERA SE


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
EDAD 18
SEXO H
FIRMA
EGUNDO CIVIL
CINGO
NCIA
LA SALA MÉ
SECRETARIA
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A
FICAR EL CAMBIO
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA
EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
ENCIA EN
SECRETARIA

SIN TEXTO

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER

UZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

anterior, el hecho de que el salario mínimo general se traduce en una cantidad líquida, esto es, la fijada en función de una determinación de carácter administrativo del órgano tripartita facultado para ello (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), que puede o no ajustarse a la realidad social y, pese del imperativo de que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural previsto en la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional. La realidad social, de suyo cambiante, puede exigir en una situación histórica determinada que las necesidades a que se refiera el precepto constitucional deban satisfacerse con una cantidad mayor a la acordada por la mencionada comisión nacional, por lo que restringir al salario mínimo general el monto de la pensión alimenticia puede resultar en perjuicio de los acreedores alimentarios, y si en una época diversa llegara a exceder esa percepción salarial las necesidades familiares, pudiera ocurrir que el deudor fuera obligado a entregar una suma mayor a la que, en función de la fórmula dual (capacidad-necesidad) aplicable para fijar los alimentos, debiera cubrir. En tal virtud, la pensión de alimentos basada en el salario mínimo general pertenece al género de las que se apoyan en una cantidad líquida, y por consiguiente, comparte la problemática propia de ellas, a saber, la posible falta de correspondencia con las capacidades y necesidades reales, así como la permanencia de un monto fijo, cuyos aumentos sólo pueden partir del mismo, lo cual origina, a su vez, la promoción de nuevos procedimientos judiciales encaminados a disminuir o incrementar la pensión, según sea el caso; sin embargo, existe una diferencia específica en el caso del salario mínimo general, consistente en que puede aumentar con base en la decisión de la comisión respectiva, con lo que, en principio, pudiera estimarse que se salva la cuestión relativa al reclamo futuro de incrementos, aunque, si se reflexiona más a fondo, se advertirá que conforme al mencionado entorno social, que es un hecho notorio para todo juzgador por estar inmerso en aquél, es muy probable que el aumento de referencia sea insuficiente para satisfacer las necesidades alimenticias. Por tanto, la aparente solución del previsible conflicto derivado de nuevos reclamos judiciales de incremento de pensión, no llega a constituir un remedio real para la situación descrita. Lo anterior, lleva a colegir que la forma idónea de cuantificar una pensión alimenticia es a través de un porcentaje sobre los ingresos del deudor, ya que con ello se atiende a los elementos reales de capacidad y necesidad, beneficiando, además, a ambas partes, al hacer innecesaria la promoción de nuevas controversias de incremento o disminución de los alimentos, con el consiguiente ahorro de tiempo, gastos y trámites, y se cumple a cabalidad con la plena administración de justicia al establecer en una sola oportunidad el quántum que deberá regir en lo sucesivo."TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.I.3o.C.578 CAmparo directo 379/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 1242. Tesis Aislada.

GUARDA Y CUSTODIA

Tomando en consideración que el contenido de las actas de nacimiento que se exhiben como anexo a la solicitud, se desprende que la señora [redacted] madre de los menores [redacted] a la fecha cuentan con la edad de dieciséis y catorce años dada su fecha de nacimiento, aunado a que de la narrativa de los hechos de su solicitud se infiere que las menores se encuentran habitando junto a su mamá. Con apoyo en los numerales 4.35 último párrafo, y 4.228 fracción I, inciso a), toda vez que los padres que ejercen la patria potestad de sus hijas convendrá

sobre quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia de los mismos, y tomando en cuenta que éstas se encuentran al lado de su progenitora, por lo que sin perjuicio de que las mismas sean escuchadas como así lo prevén las artículos 4.228 del Código Civil vigente en la Entidad, en relación con el artículo 5.35 del Código de Procedimientos Civiles, las citadas menores quedan **provisionalmente bajo la guarda y custodia de su progenitora.**

Sirven de sustento a la medida provisional decretada el criterio que son del tenor siguiente:

"MENORES QUE DEBEN QUEDAR EN PODER DE LA MADRE. Existe interés social en que los menores estén en poder de su madre hasta la edad que fije el Código Civil aplicable, porque es quien se encuentra más capacitada para atenderlos con eficacia, esmero y cuidado necesarios, de tal suerte que si no se está en los casos de excepción que marca la ley para que deba ser separado el menor de edad del cuidado de la madre, éste no podrá pasar a la custodia del padre que así lo solicite." Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 7 Cuarta Parte. Pág. 23. Tesis Aislada.

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y VISITAS.

En el régimen de convivencia familiar no se opone a la posibilidad de que las partes puedan acordar y establecer las formas de convivencia, en los que ponderen el bienestar físico y emocional de **sus menores hijos**, por lo que deben ponerse de acuerdo en la audiencia de avenencia correspondiente, y en caso contrario el juez acordará lo conducente.

"MENORES DE EDAD EN JUICIO SOBRE SU GUARDA Y CUSTODIA ES NECESARIO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA CON SUS PADRES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a la legislación del Estado de México, el régimen de convivencia de los menores no emancipados encuentra sustento en el artículo 267 del Código Civil, que prevé su instauración y fijación como consecuencia del decretamiento del divorcio de los padres. No obstante, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de dichos menores, sin duda debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de ese régimen, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva a la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y de cumplimentar sus obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre los mismos mantiene." Novena Época Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Enero de 1996 Tesis II.2º. C. T. 15 C Página 293.

PREVENCIÓN A LOS CÓNYUGES.

Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una [illegible] de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 1.124 del código adjetivo de la materia.

MODIFICACIÓN.

Sin perjuicio de que las medidas a que hemos hecho alusión, puedan ser ratificadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, ello en términos del artículo 2.377 del Código del Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

APERCIBIMIENTOS A LOS CONYUGES.

a) Deberán comparecer ambos a las audiencias de avenencia de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificados, asistidos de su abogado patrono.

b) Para el caso de que el cónyuge citado, no asista el día y hora señalado para la audiencia de avenencia, sin causa justificada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimiento Civiles se señalara fecha para la segunda junta de avenimiento.

c) Para el caso de inasistencia del cónyuge solicitante o de ambos cónyuges se procederá en términos del artículo 1.110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En [redacted] Estado de México siendo las Once horas del día Diez del mes de Julio del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 19 Junio 2014, a la solicitud por medio de lista y boletín judicial número 2626, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procedimientos Civiles en el Estado de México.

-----DOY FE-----

NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO RESIDENTE OCUILTAPAN DE ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO RESIDENTE OCUILTAPAN DE ESTADO DE MÉXICO

28

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

[redacted]

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

[redacted]

[redacted] y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha [redacted] remito a usted exhorto dedicado del [redacted] para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a diligenciar el mismo en caso de encontrado ajustado a derecho, [redacted] devuelva a la brevedad posible.

ATENTAMENTE

DOY FE

JLSN/SJC/2014.

Recibí Oficio, Exhorto y un traslado
Arturo Absalon Medina Pedroza
30/junio/2014

SIN TEXTO

JUZGADO
DE TE
RES
XTAPAN
PRIME

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMERA

JUZGADO
PRIMERA
TENA

PREVENCIÓN A LOS CÓNYUGES.

Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una medida de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 1.124 del código adjetivo de la materia.

MODIFICACIÓN.

Sin perjuicio de que las medidas a que hemos hecho alusión, puedan ser ratificadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, ello en términos del artículo 2.377 del Código del Procedimiento Civiles vigente en la Entidad.

APERCIBIMIENTOS A LOS CONYUGES.

a) Deberán comparecer ambos a las audiencias de avenencia de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificados, asistidos de su abogado patrono.

b) Para el caso de que el cónyuge citado, no asista el día y hora señalado para la audiencia de avenencia, sin causa justificada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimiento Civiles se señalara fecha para la segunda junta de avenimiento.

c) Para el caso de inasistencia del cónyuge solicitante o de ambos cónyuges se procederá en términos del artículo 1.110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

ORDEN DE EXHORTO

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, *gírese atento exhorto* con los insertos necesarios al [redacted] *que ordene a quien corresponda dé cumplimiento al proveído, en el domicilio que se proporciona en el que se pide otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para* [illegible] *promociones tendentes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición de la ocursante para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que por su recibo obre en autos.*

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENCIA EN XTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENCIA EN XTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

EXHORTACION A LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN.

Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 5. 6 del Código de Procedimientos Civiles, que refiere: En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala; es por ello que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se les hace saber a las partes la existencia de la mediación y conciliación; como medio alternativo de solución del conflicto que tienen, por lo que podrán acudir si a su interés conviene al Centro de Mediación y Conciliación que corresponde a este Distrito Judicial ubicado en Privada Licenciado Héctor Gordillo Jiménez, S/N, Barrio el Salitre, Tenancingo, México, C.P. 52400; específicamente en la planta baja del Edificio donde se encuentra ubicado este Juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º 7º, 19, 20, 21, 22, 27, 28 de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 1.2 fracción VI, 3.1 Fracción VII, 3.15, 3.16, 3.20, 3.22, 4.[illegible] del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de México y Municipios y 2º, 15 fracción III, 34, 36, 41 fracción I y III, 45, 46 fracción [illegible] del reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a los colindantes para que en el termino de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, otorguen su conocimiento por escrito para restringir el acceso publico a su información confidencial, en la inteligencia que en caso de omisión a desahogar dicho requerimiento, se entenderá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO CIVIL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En [redacted] Estado de México siendo las Once horas del día Diez del mes de Julio del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 19 Junio 2014, a la solicitante mediante lista y boletín judicial número 2626, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procedimientos Civiles en el Estado de México.

-----DOY FE-----

NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEG
DE TENANC
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA S

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE NÚMERO 1490/2012.

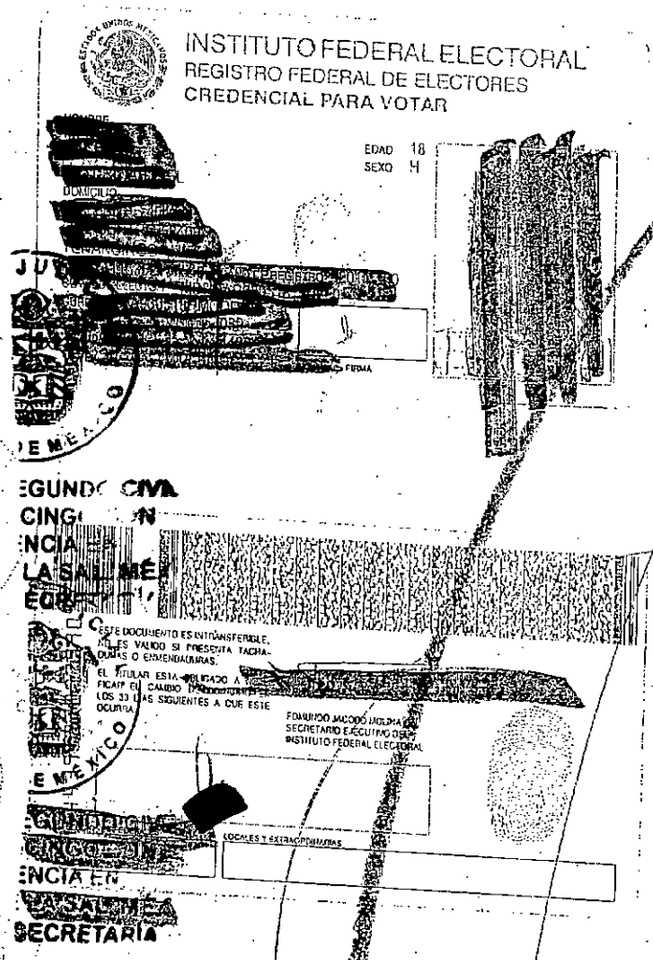
[illegible]

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

[illegible]

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha [illegible] del año en curso, gírese atento exhorto dirigido al C. [illegible] para que en caso de encontrarlo ubicado en el domicilio señalado para tal efecto, se sirva ordenar se le dé

SIN TEXTO


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
EDAD 18
SEXO H
FIRMA
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
FERNANDO JACOBO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
SECRETARÍA

SIN TEXTO VALIS

JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER

UZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

COMPARECENCIA

En la Ciudad de Texcoco México siendo las [illegible] horas del [illegible] de junio de dos mil catorce ante el C. Secretario de acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado [illegible] Castañeda comparece [illegible] quien se identifica con Credencial para votar [illegible] expedida [illegible] traslado en cumplimiento al auto del diecinueve de junio [illegible] dos mil catorce y [illegible] revisado íntegramente manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción y previa lectura de la promoción [illegible] su contenido y firma al calce para debida constancia legal.

DOY FE

COMPARECIENTE

SECRETARIO

LIC. MARIA [illegible]

SIN TEXTO

LIC. [redacted]
CÉDULA PROFESIONAL
NIP FEDERAL
NIP ESTAT

[redacted]
ESTADO DE MEXICO
TEL. (01-714) [redacted]
CEL. (045) 722 520 7785
CEL. (045)722 407 8365

JNDO CIVIL
IGO ...ON
IA EN
SAL MÉX
RETARIA

Expediente [redacted]

C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
[redacted]
P R E S E N T E:

EGUNDO CIVIL
...ON
IENCIA
SECRETARIA

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que se cita al rubro vengo a manifestar:

Que por este conducto vengo a devolver el exhorto numero 67/2014 girado al C. [redacted] en virtud de que se encuentra fuera de tiempo para su notificación; así mismo solicito de su señoría tenga a bien en ordenar se gire nuevamente exhorto para que sea emplazado el demandado [redacted] igual forma también señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de avenencia.

Por lo antes expuesto a usted C. juez atentamente pido:

Único.- Tenerme por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito y acordar procedente mi solicitud por encontrarse ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

LIC. [redacted]
CED.PROFESIONAL: [redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

OFICIALÍA DE PARTES.

MIERCOLES, 09 (NUEVE) DE JULIO DEL AÑO 2014.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 9213

RECIBIDO A LAS: 10:04 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS:

1. OFICIO 783 EN ORIGINAL Y COPIA CON SELLO Y FIRMA AUTOGRAFA.
2. CUADERNO DE EXHORTO EN 12 FOJAS SEGÚN FOLIATURA.

JUZGADOS
DE TENAN
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

JUZGADO S
DE TENAN
RESID
XTAPAN D
PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO CON RESIDENCIA EN TENANCINGO, MÉX.
"2014 AÑO DE LOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA"

...NDO CIVIL
...GO CON
...A EN
...AL, MÉX.
...ECRETARÍA

...GUNDO CIVIL
...CINGO CON
...NCIA EN
...LA SAL, MÉX.
...ECRETARÍA

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.
OFICIO: 762.
ASUNTO: SE DEVUELVE EXHORTO SIN DILIGENCIAR.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANCINGO, MÉX.

Por este conducto y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de ...
...ptiembre de dos mil catorce, devuelvo a usted el exhorto citado al rubro, sin ...
...diligenciar, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO promovido por ...
...Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANCINGO, MÉX.

LICENCIADA SOCORRO NOHEMI GUDIÑO CAMARA.

SIN TEXTO

JZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

JUZGADO SEGU
DE TENANCIN
RESIDENC
XTAPAN DE LA
PRIMERA SE

JUZGADO PRI
PRIMERA IN
TENANC
SEGUNDA SE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL.

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

NDO CIVIL
GO CON
A EN
AL, MÉ
ETARÍA

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.
OFICIO: 732
ASUNTO: SE DEVUELVE EXHORTO
SIN DILIGENCIAR.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

Por este conducto y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de julio de dos mil catorce, devuelvo a Usted el exhorto citado al rubro, sin diligenciar, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por [redacted] consta de doce fojas útiles.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

LICENCIADA SOCORRO ROSALBA HINOJOSA VARA

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

[redacted]

GUNDO CIVIL
INGO CON
NCIA EN
A SAL, MÉX
CRETARÍA

EXHORTO NÚMERO:

[redacted]

PROCEDENTE DEL JUZGADO:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

[redacted]

UEZA

LIC. SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA.

SECRETARIO

LIC. JOSE DAMASO CESARES JUAREZ.

SIN TEXTO

JZGADO S
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMERA

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
EXTAPAN DE
PRIMERA S

JUZGADO
DE PRIMERA
TENA
SEGUNDA

Exhorto 691/14

[redacted]

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN".

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, MÉXICO.
EXPEDIENTE No. 676/2014.
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL CIVIL
INCAUSADO.
SOLICITADO POR:
GARCIA
SECRETARIO D
OFICIO NÚMERO: 2036.
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO PARA DILIGENCIAR.

[redacted]

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DI[redacted]

JUZGADO

Por este conducto y en cumplimiento al auto del diecinueve de junio de dos mil catorce, remito a Usted adjunto deducido del expediente cuyos datos se indican al rubro, para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho, ordene su diligenciación y hecho lo anterior se devuelva a la brevedad posible.

PRIMERO CIVIL
INSTANCIA DEL
TENANCINGO
SECRETARIA

A T E N T A M E N T E

[redacted]

MTRO. EN D. J. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ENTARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.

JLSN/INJC/EGT.

JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIME

JUZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
XTAPAN DE LA
PRIMERA SE

3288

MAESTRO EN DERECHO [illegible] NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CU[illegible] PRIMERA INSTANCIA DEL [illegible] JUDICIAL DE HONORABLE REGIRUM:

[illegible] DO CIVIL O CON EN [illegible] AL, MÉX ETARÍA

[illegible] NDO CIVIL GO CON N EN [illegible] AL, MÉX ETARÍA

HAGO SABER:

QUE EN EL EXPE[illegible] PROCEDIMIENTO [illegible] SOLICITA[illegible] FLORE[illegible] CONSTANCIAS:

SIN TEXTO

[redacted] Secretario de Acuerdos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código Procesal Civil da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción 8104, presentada por [redacted]

SECRETARIO.

Visto el contenido del escrito de cuenta y la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 2.109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la ocursante cumpliendo en tiempo la prevención ordenada en proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, en los términos que precisa en el que se provee, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia:

Tomando en consideración que el último domicilio donde hicieron vida en común la parte solicitante y su cónyuge, se encuentra dentro del territorio competencial de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se asume competencia para conocer y resolver la solicitud de divorcio planteada, en consecuencia;

PRINCIPIOS

Toda vez que la solicitud se presentó en la fecha en que se encuentra en vigor el decreto 442, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha tres de mayo del año dos mil doce,

referente a las reformas, derogaciones y adiciones que sufrió el Código de Procedimientos Civiles, al que desde luego le son aplicables las reglas previstas por el Libro Quinto del Código en cita; por lo tanto éste Procedimiento se rige bajo los principios de la **ORALIDAD, INMEDIACIÓN, CONCENTRACION, CONEXIDAD Y PUBLICIDAD**, previstos por el artículo 5.3 del Código adjetivo en cita, razón por la que;

ADMISIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.28,1.30,5.8, 5.16,2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO.**

VISTA AL CÓNYUGE.

Atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165, 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante notificación personal, en el domicilio que se señala para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, **dese vista** al señor [redacted] **que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por la promovente y medidas provisionales**, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto, **quedan los autos a la vista del Notificador**, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.13 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, proceda a dar cumplimiento al presente proveído en términos del artículo1.166 del Código en comento.

DOMICILIO DEL CÓNYUGE CITADO.

Asimismo se previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de CINCO DÍAS señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se señalan las TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, por lo que cítese a la cónyuge solicitante en el domicilio procesal que para tal efecto se señala y al cónyuge citado en el domicilio que se precisa en el de cuenta.

MEDIDAS PROVISIONALES.

Tomando en consideración que los artículos 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, establece que presentada la demanda se proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas, o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior del menor; en consecuencia, y atendiendo a la supletoriedad prevista en los numerales 5.8 y 5.3 del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.95 del Código Civil vigente en la entidad, que indica: Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

ALIMENTOS.

Siendo que los alimentos son de orden público, de interés urgente e inaplazable su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.126, 4.128, 4.130, 4.135, 4.138 y relativos del Código Civil, en relación con el 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, al estimarse acredita la obligación alimentaria del solicitante con sus menores hijos, se decreta por concepto de **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** que el señor [redacted] pensión, debe dar a favor de la promovente y de sus menores hijos [redacted] consistente en **DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA ZONA** multiplicado por los días del mes que corresponda, cantidad que deberá ser entregada por conducto de [redacted] PÉREZ [redacted] los primeros **CINCO DÍAS DE CADA MES** debiendo firmarle de recibido al deudor alimentario, o para el caso de negativa de la cónyuge, lo exhiba en éste Juzgado mediante billete de depósito, al día siguiente de trascurrido el plazo señalado; por tanto, se hace del conocimiento del deudor alimentario la presente determinación, toma finalidad de que comience a realizar el pago provisional de alimentos dentro del término que legalmente le es concedido, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho. Sirve de sustento al anterior razonamiento el siguiente criterio que es del tenor siguiente:

"ALIMENTOS. LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y NIVEL DE VIDA DEL DEUDOR Y DE LOS ACREEDORES, ES LA REGLA PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO SE DESCONOCEN O NO SE COMPRUEBAN LOS INGRESOS DE AQUÉL.

El nivel de vida o estatus que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese quántum tratándose del supuesto en que no son comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, porque el artículo 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal establece el criterio objetivo a seguir por el órgano jurisdiccional para establecer el monto de una pensión por concepto de alimentos, en el mencionado supuesto, esto es, el análisis de la capacidad económica y nivel de vida del propio deudor y de sus acreedores alimentarios, durante un lapso limitado. Ante esa regla específica, carece de sustento la aplicación de una solución diversa basada, ciertamente, en la lógica y la razón, como la de establecer la cuantía tomando como parámetro el salario mínimo general, pero que, dada la existencia de la disposición legal de que se trata, resulta una decisión contra legem. Se añade a lo

anterior, el hecho de que el salario mínimo general se traduce en una cantidad líquida, esto es, la fijada en función de una determinación de carácter administrativo del órgano tripartita facultado para ello (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), que puede o no ajustarse a la realidad social, a pesar del imperativo de que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural, previsto en la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional. La realidad social, de suyo cambiante, puede exigir en una situación histórica determinada que las necesidades a que se refiere el precepto constitucional deban satisfacerse con una cantidad mayor a la acordada por la mencionada comisión nacional, por lo que resultaría exigir al salario mínimo general el monto de una pensión alimenticia puede resultar en perjuicio de los acreedores alimentarios, y si en una época diversa llegara a acaecer esa percepción salarial las necesidades familiares, pudiera ocurrir que el deudor fuera obligado a entregar una suma mayor a la que, en función de la fórmula dual (capacidad-necesidad) aplicable para fijar los alimentos, debiera cubrir. En tal virtud, la pensión de alimentos basada en el salario mínimo pertenece al género de las que se apoyan en una cantidad líquida, y por consiguiente, comparte la problemática propia de ellas, a saber, la posible falta de correspondencia con las capacidades y necesidades reales, así como la inflexibilidad de un monto fijo, cuyos alimentos sólo pueden partir del mismo, lo que originaría, a su vez, la promoción de nuevos procedimientos judiciales tendentes a disminuir o incrementar la pensión, según sea el caso; sin embargo, existe una diferencia específica en el caso del salario mínimo general, consistente en que puede aumentar con base en la decisión de la comisión respectiva, lo que, en principio pudiera estimarse que se salva la cuestión relativa al reclamo futuro de incrementos, aunque, si se reflexiona más a fondo, se advierte que conforme al mencionado entorno social, que es un hecho notorio para el juzgador por estar inserto en aquél, es muy probable que el aumento decretado sea insuficiente para satisfacer las necesidades alimenticias. Por ende, la aparente solución del previsible conflicto derivado de nuevos reclamos judiciales de incremento de pensión, no llega a constituir un remedio real para la situación descrita. Lo anterior lleva a colegir que la forma idónea de cuantificar una pensión alimenticia es a través de un porcentaje sobre los ingresos del deudor, ya que con ello se atiende a los elementos reales de capacidad y necesidad, beneficiando, además, a ambas partes, al hacer innecesaria la promoción de nuevas controversias de incremento o disminución de los alimentos, con el consiguiente ahorro de tiempo, gastos y trámites, y se cumple a cabalidad con la plena administración de justicia al establecer en una sola oportunidad el quántum que deberá regir en lo sucesivo." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Jc 0.578 CAmparo directo 379/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Tejeda. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 1242. Tesis Aislada.

GUARDA Y CUSTODIA.

Tomando en consideración que el contenido de las actas de nacimiento que se exhiben como anexo a la solicitud, se desprende que la señora [redacted] es madre de los menores [redacted] apellidos [redacted] quienes a la fecha cuentan con la edad de diecisiete y catorce años dada su fecha de nacimiento, aunado a que de la narrativa de los hechos de su solicitud se infiere que las menores se encuentran habitando junto a su mamá. Con apoyo en los numerales 4.95 ultimo párrafo, y 4.228 fracción I, inciso a), toda vez que los padres que ejercen la patria potestad de sus hijas convendrá

sobre quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia de los mismos, y tomando en cuenta que éstas se encuentran al lado de su progenitora, por lo que sin perjuicio de que las mismas sean escuchadas como así lo prevén los artículos 4.228 del Código Civil vigente en la Entidad, en relación con el artículo 5.35 del Código de Procedimientos Civiles, las citadas menores quedarán **provisionalmente bajo la guarda y custodia de su progenitora.**

Sirven de sustento a la medida provisional decretada los siguientes criterio que son del tenor siguiente:

"MENORES QUE DEBEN QUEDAR EN PODER DE LA MADRE. El interés social en que los menores estén en poder de su madre hasta la edad que fije el Código Civil aplicable, porque es quien se encuentra más capacitada para atenderlos con eficacia, esmero y cuidado necesarios, de tal suerte que si no se está en los casos de excepción que marca la ley para que deba ser separado el menor de edad del cuidado de la madre, éste no puede pasar a la custodia del padre que así lo solicite." Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 75 Cuarta Parte. Pág. 23. Tesis Aislada.

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y VISITAS.

En el régimen de convivencia familiar no se opone a la posibilidad de que las partes puedan acordar y establecer las formas de convivencia, en los que ponderen el bienestar físico y emocional de **sus menores hijos,** por lo que deben ponerse de acuerdo en la audiencia de avenencia correspondiente, y en caso contrario el juez acordará lo conducente.

"MENORES DE EDAD EN JUICIO SOBRE SU GUARDA Y CUSTODIA ES NECESARIO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA CON SUS PADRES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a la legislación del Estado de México, el régimen de convivencia de los menores no emancipados encuentre sustento en el artículo 267 del Código Civil, que prevé su instauración y fijación como consecuencia del decretamiento del divorcio, de los padres. No obstante, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de dichos menores, sin duda debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de ese régimen, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno e ellos, en forma complementaria conlleva a la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y de cumplimentar sus obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre los mismos mantiene." Novena Época Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Enero de 1996 Tesis II.2º. C. T. 15 C Página 293.

PREVENCIÓN A LOS CÓNYUGES.

Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una medida de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 124 del código adjetivo de la materia.

MODIFICACIÓN.

Sin perjuicio de que las medidas a que hemos hecho alusión, puedan ser revisadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, ello en términos del artículo 2.377 del Código del Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

APERCIBIMIENTOS A LOS CONYUGES.

a) Deberán comparecer ambos a las audiencias de avenencia de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificados, asistidos de su abogado patrono.

b) Para el caso de que el cónyuge citado, no asista el día y hora señalado para la audiencia de avenencia, sin causa justificada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimiento Civiles se señalara fecha para la segunda junta de avenimiento.

c) Para el caso de inasistencia del cónyuge solicitante ó de ambos cónyuges se procederá en términos del artículo 1.110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

ORDEN DE EXHORTO

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.141 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído, en el domicilio que se proporciona en el que se provee, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendentes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición de la ocursante para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que por su recibo obre en autos.

EXHORTACIÓN A LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN.

Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 5. 6 del Código de Procedimientos Civiles, que refiere: En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez, es por ello que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se les hace saber a las partes la existencia de la mediación y conciliación; como medio alternativo de solución del conflicto que tienen, por lo que podrán acudir si a su interés conviene al Centro de Mediación y Conciliación que corresponde a este Distrito Judicial ubicado en Privada Licenciado Héctor Gordillo Jiménez, S/N Barrio el Salitre, Tenancingo, México. C.P. 52400; específicamente en la planta baja del Edificio donde se encuentra ubicado este Juzgado.

LEY DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º 7º, 19, 20, 21, 22, 27, 28 de **Ley de Transparencia** y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 1.2 fracción VI, 3.1 Fracción VII, 3.15, 3.16, 3.20, 3.22, 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de México y Municipios, 2º, 15 fracción III, 34, 36, 41 fracción I y III, 45, 46 fracción del reglamento de Transparencia y Acceso a la información Publica del Poder Judicial del Estado de México, se **requiere** a los divorciantes para que en el termino de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, otorguen su conocimiento por escrito para restringir el acceso publico a su información confidencial, en la inteligencia que **en caso de omisión** a desahogar dicho requerimiento se entenderá su negativa para que dicha información séa pública.

NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE [redacted] MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. **DOY FE.**

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: [redacted] siendo las Once horas del día Diez de Julio del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 19 - Junio - 2019, a la Solicitud por medio de lista y boletín judicial número 2626 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procedimientos Civiles en el Estado de México.

-----DOY FE-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, RESIDENTE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, RESIDENTE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO S
DE TENAN
RESID
TAPAN DI
PRIMER

PODER J
JUZGADO P
DE PRIMERA I
TENAN
SEGUNDA S

CERTIFICACIÓN.- TENANCINGO, MÉXICO, A TRECE [illegible] DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE; LA LICENCIADA EN DERECHO [illegible] SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO [illegible] CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [illegible] ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE [illegible] REPRODUCCIÓN DE ALGUNAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO [illegible] RELATIVO AL JUICIO [illegible] ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO [illegible] PROMOVIDO POR [illegible] PERENCIA SEGUIDO DE [illegible] FUERON DEBIDAMENTE CUTEJADAS Y CORREGIDAS CONSTANTAN EN CINCO FOJAS ÚTILES, LAS CUALES [illegible] EXHORTO ORDENADO EN AUTO [illegible] DOS MIL CATORCE Y PARA LOS [illegible] LEGALES A LUGAR EN DERECHO.

DOY FE.

SECRETARIO

LIC. NORMA [illegible]

JUZGADO CIVIL
ENANGO CON
NCIA EN
A SAL, MÉX
SECRETARÍA

JUZGADO CIVIL
ENANGO CON
NCIA EN
A SAL, MÉX
SECRETARÍA

PRIMERO CIVIL
TENANCINGO
CINCO
SECRETARIA

SIN TEXTO

PERSONAS AUTORIZADAS [redacted]

[redacted]

DOMICILIO [redacted]

[redacted]

AMARILLO CON AZUL EN DIAGONAL [redacted] COLONIA DEL VALLE, EDIFICIO

DE MÉXICO

JUZGADO CIVIL
JUZGADO CON
COMPETENCIA EN
TENANCINGO, MÉX
SECRETARÍA

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PROVEÍDO SE FACULTA AL ACTOR

[redacted] PARA QUE ACUDA A TODO TIPO DE DILIGENCIAS

TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE Y PARA LO QUE PUEDA

NOMBRAR MANDATARIO, TENGA SU MÁS AMPLIO Y AMPLIO CUMPLIMIENTO LA

DEMANDA, [redacted] DEL ESTADO DE MÉXICO, TENANCINGO

SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO TENANCINGO

REQUIERO A USTED, PARA QUE LLEVEN PRONTO LO PRESENTE DILIGENCIA

PODER JUDICIAL
JUZGADO CIVIL
COMPETENCIA EN
TENANCINGO, MÉX
SECRETARÍA

PODERINGO CONSERVA, ORDENAR SU DILIGENCIACIÓN. ASIMISMO SE LE

RECUERDA CUANDO POR USTED PUEDA EJECUTARSE DE DICHO

ANALÍTICO.

EN LA [redacted]

[redacted]

[redacted]

RÚBRICA

JUZGADO CIVIL
INSTANCIA EN
TENANCINGO
SECRETARÍA

NOMBRE [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

SIN TEXTO

[redacted]

La Secretaría con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos civiles, da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 3347 presentada por LICENCIADO [redacted] la cual adjunta los documentos escritos en el sello de recibido de Oficialía de partes de este Juzgado.

CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

[redacted]

A los autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.141, 1.142 y 1.143 del Codigo de Procedimientos civiles, como lo solicita hagase de devolución del exhorto de merito, previo a las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted], QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZA

SECRETARIO

SIN TEXTO

PODER JUD
ESTADO DE
JUZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
XTAPAN DE LA
PRIMERA SE

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDENC
XTAPAN DE LA
PRIMERA SE

[redacted] fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del código de procedimientos civiles, la secretaria da cuenta a la Jueza del conocimiento con el oficio número 2085 al cual le recayó la promoción número 3288, por la cual adjunta un traslado.

CONSTE.

SECRETARIO

[redacted]

Por recibido el oficio número 2085 y anexo que acompaña, a través del cual el M. EN D. JOSE LUIS SANCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA [redacted] exhorto relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO promovido por [redacted] un [redacted]

REGISTRESE EN EL LIBRO DE EXHORTOS, CON EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.

Con fundamento en los artículos 1.141, 1.142, 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles del Valor, en relación con los artículos 72 fracción IV y 74 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, encontrándose ajustado el mismo conforme a derecho, DILIGENCIESE EN SUS TERMINOS, por lo que túrnese el presente exhorto al Ejecutor en funciones de Notificador para que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por el Juez exhortante mediante auto de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce y hecho que sea por los conductos legales devuélvase al Juzgado de su origen, debiendo hacerse las anotaciones respectivas en el libro de Exhortos que se lleva en este H. Juzgado.

CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted] ESTADO DE MEXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZ

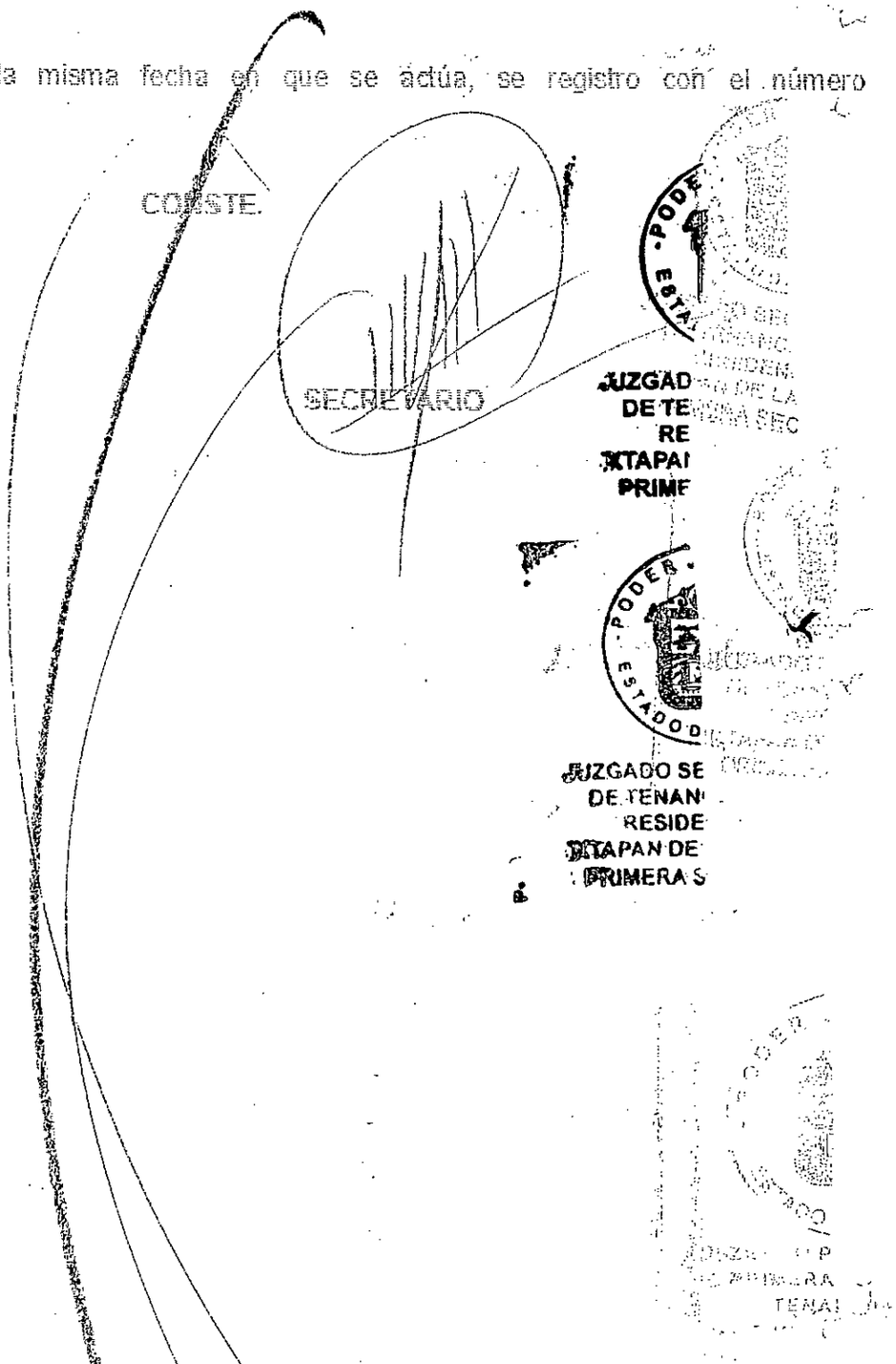
SECRETARIO

RAZÓN. En la misma fecha en que se actúa, se registro con el número **677/2014.**

CONSTE.

SECRETARIO

LPM.



EXHORTO: 67/14

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
ESTADO DE MEXICO

PRESENTE

[illegible] vengo por el presente escrito que sea devuelto el exhorto girado por el [illegible] primero civil de primera instancia del distrito de [illegible] Estado de Mexico con el número [illegible] notificación.

A usted pido atentamente pido:

UNICO: tenerme por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito y acordar procedente mi solicitud por encontrarse ajustada a derecho.

Protesto lo necesario

IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MEXICO A 3 DE JULIO DEL 2014

LIC. JESUS MOISES LAMBRE RAMIREZ

PODER J... ESTADO

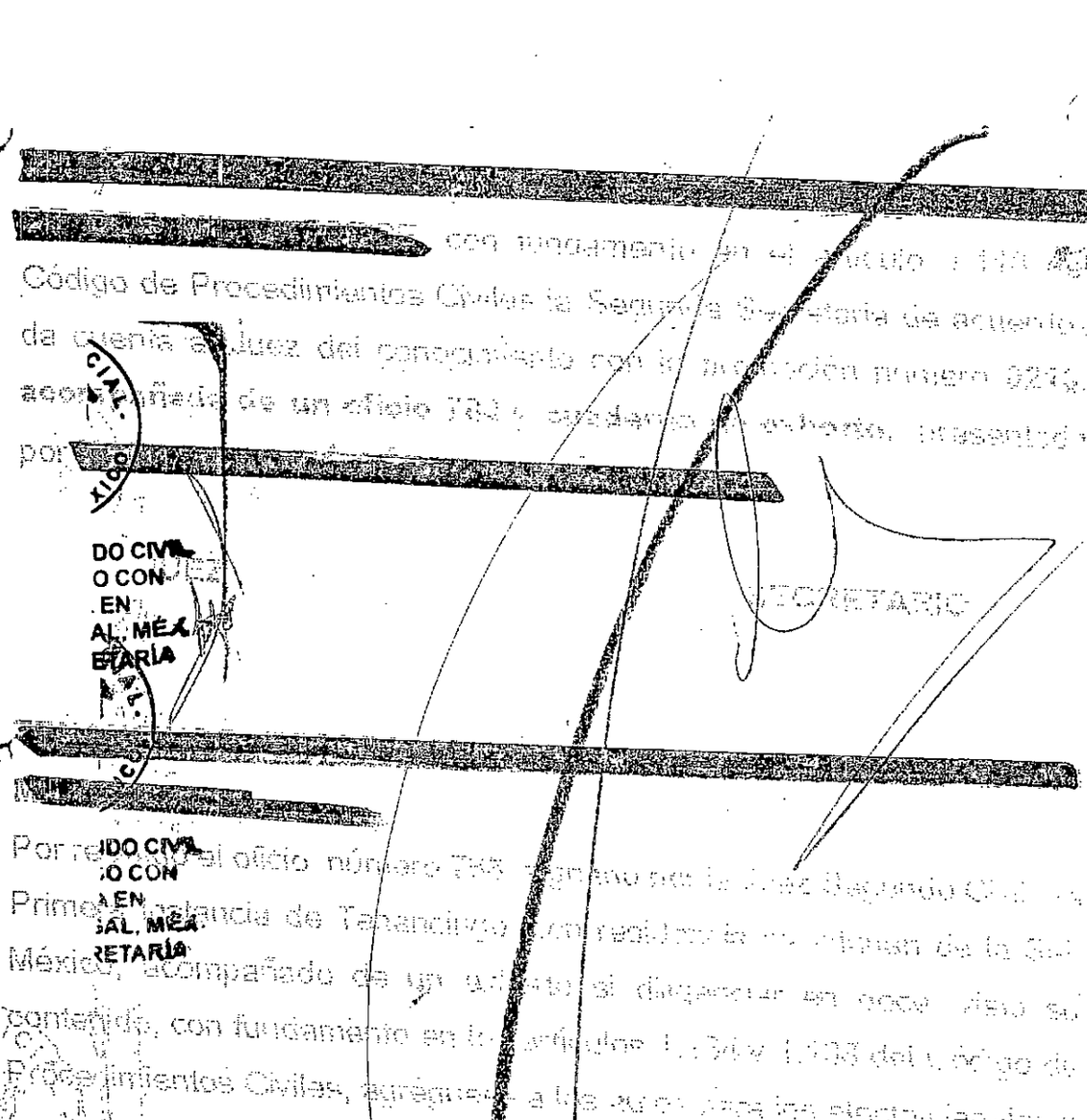
...UZGADO ...
DE TENA
RESID
...XTAPAN D
PRIMER...

PODER J... ESTADO

...UZGADO ...
DE TENA
RESID
...XTAPAN D
PRIMER...

...Tenango, con
...de Junio de 2013. Siendo

3347



con fundamento en el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles la Secretaria de acuerdo da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 9215, acompañada de un oficio 783 y cedula de embargo, presentado por [illegible] SECRETARIO

DO CIVIL
O CON
EN
AL, MEX
ETARÍA

Por recibido el oficio número 783 signado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de la Zaragoza México, acompañado de un anexo al digacerse en cada uno su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte visto el contenido del escrito de cuenta y del estado de autos se desprende del presente asunto que fundamento en los artículos 1.134 1.138 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA en la cual por conducto del Notificador adscrito, cítese personalmente a la demandada en el domicilio proporcionado en autos y al acreedor en el domicilio indicado, para que comparezcan al día y hora señalado debidamente identificados con identificación oficial vigente cuyos nombres deberán ser proporcionados [illegible] Subsistiendo los apercibimientos [illegible] decretados mediante auto inicial se dejan [illegible] en proveído del veintisiete de marzo del año [illegible]

"Cuenta en constancias que el día [redacted] se encuentra fuera de la competencia territorial del suscrito con fundamento en los artículos 1.134, 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles que regía anteriormente con los insertos necesarios, GÍRESE EXHORTO AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL [redacted] para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a la publicación correspondiente de conformidad al presente proveído, otorgando al ahí comisionado plenitud de jurisdicción para acordar cualquier promoción tendiente a la diligenciación de medio de comunicación ordenada, quedando a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino.

JUZGADO DE TENANCINGO RESIDENCIA TAPANCO PRIMERA

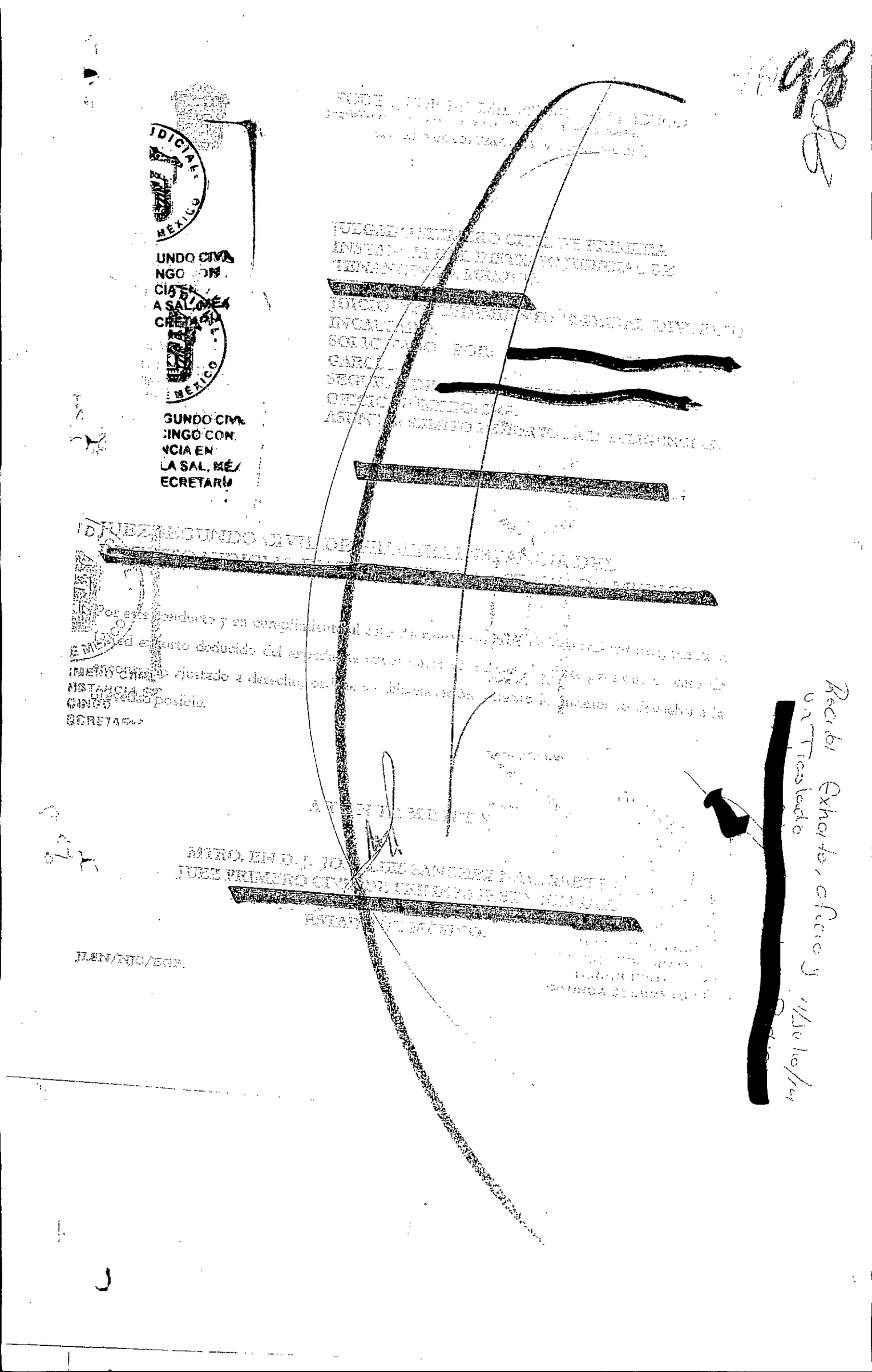
[redacted] Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Licenciado en Derecho Judicial [redacted] que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada [redacted] que autoriza y da fe. DOY FE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TENANCINGO

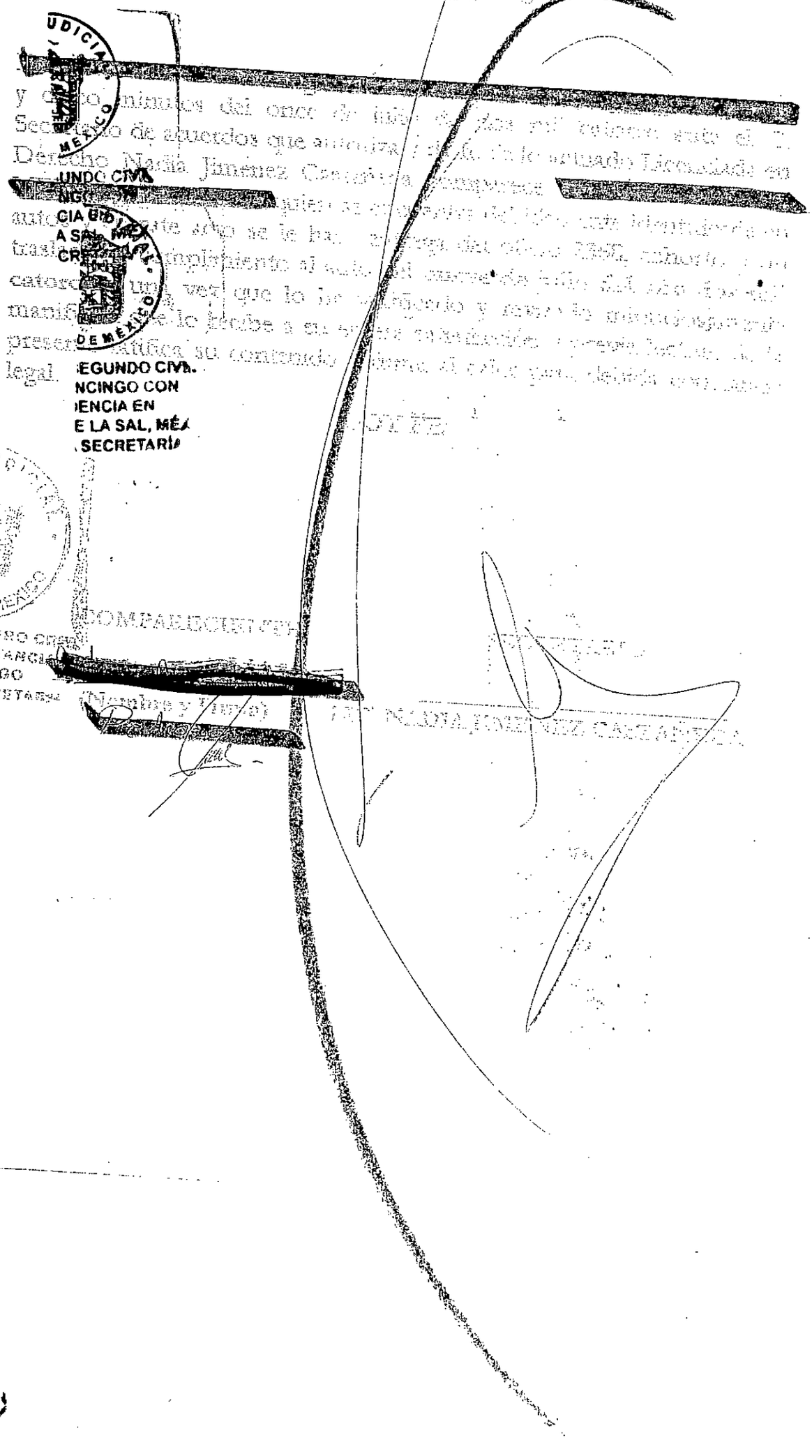
SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En [redacted] de México siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Judicial de Tenancingo México, NOTIFIQUE el auto de fecha [redacted] a la solicitante [redacted] por medio de lista y boletín judicial número [redacted] de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido con el artículo [redacted] del Código de Procedimientos Civiles [redacted] en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR



SIN TEXTO



SIN TEXTO

EXPEDIENTE:
EXHORTO:71/2014
SOLICITANTE:
V.S
DEMANDADO:

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
CON RESIDENCIA EN ESA MISMA CIUDAD,
P.N.R.

[redacted] por mi propio derecho y en mi carácter de demandante, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y reciban los profesionistas que se mencionan LIC. [redacted] con las de carácter personal, así como para que reciban toda clase de documentos y valores; como mejor proceda comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.28, 1.29, 1.30, 1.42, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, VENGO A OPONER LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA, basándome para ello en los siguientes argumentos:

1.- Que en fecha NUEVE DE JUNIO del año en curso, el suscrito interpuso la demanda en contra de la C. [redacted], en la VIA ESPECIAL y en ejercicio de la acción personal que me compete, promoví PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, a cuya demanda recayó en número de expediente [redacted] radicada ante el Juzgado segundo Civil de Primera Instancia del Distrito [redacted] México, [redacted] acredita con las copias certificadas del expediente que se menciona, mismas que solicito se consideren para la procedencia de dicha excepción.

2.- Que se promovió el juicio referido en el numeral 1.-) precisamente por el [redacted] México, como la propia actora lo refiere en su hecho 4 renglón doce " en mi casa de Ixtapan de la Sal..." siendo la única que tenemos esto en el juicio 676/2014 tramitado indebidamente ante se Señoría.

Es por lo anterior que deberá operar en mi favor la excepción de incompetencia solicitando se declare nulo lo actuado en el presente juicio y estarse a lo ordenado en el expediente [redacted] ante el Juzgado segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, con residencia en [redacted]

AHORA BIEN EN ESTE ACTO, EN LA PRESENTE VIA VENGO A DAR CONTESTACION AD CAUTELAM, a la temeraria e infundada demanda entablada

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE TENANCO

OFICIALÍA DE PARTES.

JUEVES, 07 (SIETE) DE AGOSTO DEL AÑO 2014

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 10154

RECIBIDO A LAS: 09:52 HORAS.

FOJAS: 06

ANEXOS:

1. UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 370/2014 EN 33 FOJAS SEGÚN CERTIFICACION.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TENANCO RESIDENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA PRIMERA SALA

por mi gratuito demandante [redacted] en los siguientes términos:

CAPITULO DE PRESTACIONES

A pesar de que al escrito inicial de demanda le hacen falta los hechos constitutivos de la acción y fundado en el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad al respecto me permito referir a su señoría que los documentos en los que basa su acción son ciertos por lo que desde este momento hago míos por economía procesal.

CAPITULO DE HECHOS

1.- En cuanto a este hecho que se contesta es cierto,

2.- En cuanto a este hecho que se contesta es cierto,

3.- En cuanto a este hecho que se contesta es cierto,

4.- En cuanto a este hecho que se contesta es falso de toda falsedad ya que la verdad de los hechos son los siguientes [redacted] que desde hace aproximadamente dos años la actora por decisión propia decidió vivir en la casa de sus papas llevándose a nuestra menor [redacted] meses [redacted] años y seis con [redacted] de [redacted] de [redacted] haciéndome cargo de su alimentación, vestido y educación y no como lo refiere la actora en el presente juicio.

5.- en cuanto a este hecho que se contesta es falso de toda falsedad lo referido por la actora ya que la verdad de los hechos son los siguientes Que la casa que refiere la actora en el presente juicio y demandada en el [redacted] contraido matrimonio y que la negociación que refiere no pertenece a los actores del presentejuicio como se acreditara en su momento procesal oportuno.

EN CUANTO AL CONVENIO QUE PRESENTA LA ACTORA EN ESTE JUICIO Y DEMANDADA EN EL JUICIO [redacted] EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted] IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO, [redacted]

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1).- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.28, 1.29, 1.30, 1.42, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, VENGO A OPONER LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA ya que en fecha NUEVE DE JUNIO del año en curso, el suscrito interpuso la demanda en contra de [redacted] y en ejercicio de la acción personal qué me compete, promoví PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, a cuya demanda recayó en número [redacted] promovida ante el Juzgado segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial [redacted]

PODER J
ESTADO
JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN D
PRIMERA
PODER
ESTADO
ZGADO
PRIMER
TEN
PODER J
ESTADO
JUZGADO S
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIME
MEXICO

Sal, México, como se acredita con las copias certificadas el expediente que se menciona, mismas que solicito se consideren para la procedencia de dicha excepción. Precisamente promoviendo por que el ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL que se tuvo como matrimonio lo fue [redacted] México. como la propia actora lo refiere en su hecho 4 renglón doce " en mi casa [redacted] tramitados indebidamente ante se Señoría.

2).- Desde luego opongo la defensa genérica de *SINE ACTIONE AGIS*, consistente en que se deja al actor la carga de la prueba de todos y cada uno de los hechos básicos de su demanda inicial, de tal manera, que el juez natural deberá examinar todos los elementos constitutivos de la acción, conforme a la tesis de jurisprudencia del rubro y texto siguientes:

SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

612

Octava Época:

Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 104/92. Florilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo IV, Parte TCC. Pág. 449. **Tesis de Jurisprudencia.**

2).- SE OPONE LA EXCEPCIÓN Y DEFENSA QUE SE DERIVA DEL ARTÍCULO 4.130 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, en relación con el artículo 11 de la ley para la protección de los niños, niñas y adolescentes en vigor para el Estado de México, por que establecen la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos, consecuentemente, la obligación alimentaria recae en los ascendientes, de tal manera que mi gratuito demandante, también tiene la obligación de ministrar la pensión alimenticia para nuestra menores hijos

SIN TEXTO

PODER
ESTADO
JUZGADO
PRIMER
TEN
JUZGA
DE T
R
XTAP
PRI
PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDEN
TAPAN DE
PRIMERA S

Robusteciendo lo anterior, se enuncia el criterio federal sustentado en la jurisprudencia obligatoria al texto siguiente:

ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO)...

Visible en IUS 2012, instancia: Tribunal colegiado de circuito. Fuente: Semanario judicial de la federación, y su gaceta, novena época, tomo VI, Diciembre de 1997, pag, 558. Tesis de Jurisprudencia

3).- *Opongo la excepción derivada del artículo 4.138 del Código Civil vigente en nuestro Estado, consistente en la proporcionalidad de acuerdo a la necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad del deudor.*

Me permito informar a usenoría, que el suscrito es un humilde campesino que sembra cada día, por un salario mínimo diario y que en ocasiones hay trabajo para la siembra y cultivo de las tierras en la comunidad en que vivo, refiriendo a su señoría que hay semanas en que el suscrito solo trabaja tres días a la semana y por más que quisiera apoyar con la pensión alimenticia que Usted señala, el suscrito está imposibilitado para hacerlo, dada las condiciones de mi trabajo.

Ahora bien debo referir que mi gratuito demandante, actualmente presta sus servicios como secretaria ejecutiva, en el ac[illegible] de la Sal. Estado de México, por lo que tiene una quincena segura, seguridad social garantizada, y prestaciones que el suscrito no tiene.

4).- Opongo la excepción de estudio oficioso de la acción, por parte del juzgador natural, ya que si falta uno de los requisitos esenciales de la misma, deberá declararse improcedente la acción, sirve de apoyo para sustentar la presente excepción la jurisprudencia obligatoria intitulada:

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- La improcedencia de la acción por falta de unos de los requisitos esenciales, puede ser estimado por el juzgador, aún de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción

5).- **LA DE INEPTO LIBELO**. Atendiendo a que como se desprende de mi contestación la demanda incoada en mi contra es inepta, porque es omisa en cuanto a circunstancia de modo, tiempo y lugar.

6).- **NON MUTATI LIBELO**. Que consiste en que la actora NO MODIFIQUE O NO SE LE PERMITA modificar su escrito inicial.

7).- Se Oponen todas y cada una de las excepciones y defensas que se derivan de este ocurso de contestación y que están contenidas en la falta de hechos.

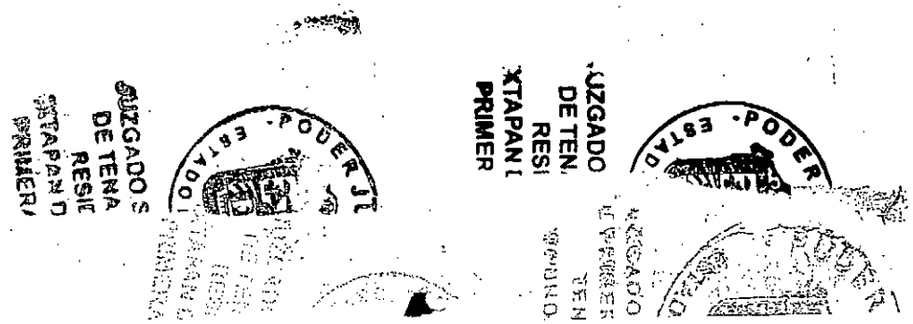
D E R E C H O:

Son inaplicables en cuanto al fondo del asunto las disposiciones legales que invoca el actor, toda vez que son preceptos jurídicos diversos al asunto que se plantea.

PROPUESTA DE CONVENIO

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD A CONTINUACIÓN EXHIBO LA PROPUESTA DE CONVENIO QUE HABRÁ DE REGULAR LAS CONSECUENCIAS DE LA

SIN TEXTO



DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SOLICITANDO POR EL SUSCRITO.

a).- La guardia y custodia de nuestro menor hijo de nombre [redacted] quien vive en el domicilio ubicado en la calle [redacted] Barrio de San [redacted] esta Ciudad de Ixtapaluca, Estado de México.

b).- La guardia y custodia de nuestra menor hija de nombre [redacted] de 17 años y seis meses de edad y que será ejercida por la [redacted] entendiendo como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero [redacted]

c).- El régimen de visitas de los menores [redacted] Será los días y las horas que los propios hijos lo quieran hacer, dada la edad con la que cuentan

c).- El suscrito [redacted] su menor hijo tendrán como domicilio [redacted]

d).- [redacted] de un salario y medio diario por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija [redacted] edad, dicha pensión deberá ser depositada en la cuenta bancaria que ella determine, hasta que cumpla su mayoría de edad o hasta que concluya sus estudios, esto será los días lunes de cada semana, además me hare cargo de la pensión alimenticia de mi menor hijo [redacted] quien vive conmigo

e).- Durante nuestro matrimonio adquirimos los siguientes bienes inmuebles:

1.- Inmueble ubicado en la comunidad de los amates perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada,

2.- Inmueble ubicado en la comunidad de los amates perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada,

3.- Inmueble ubicado en [redacted] se encuentra registrado catastralmente a nombre del suscrito.

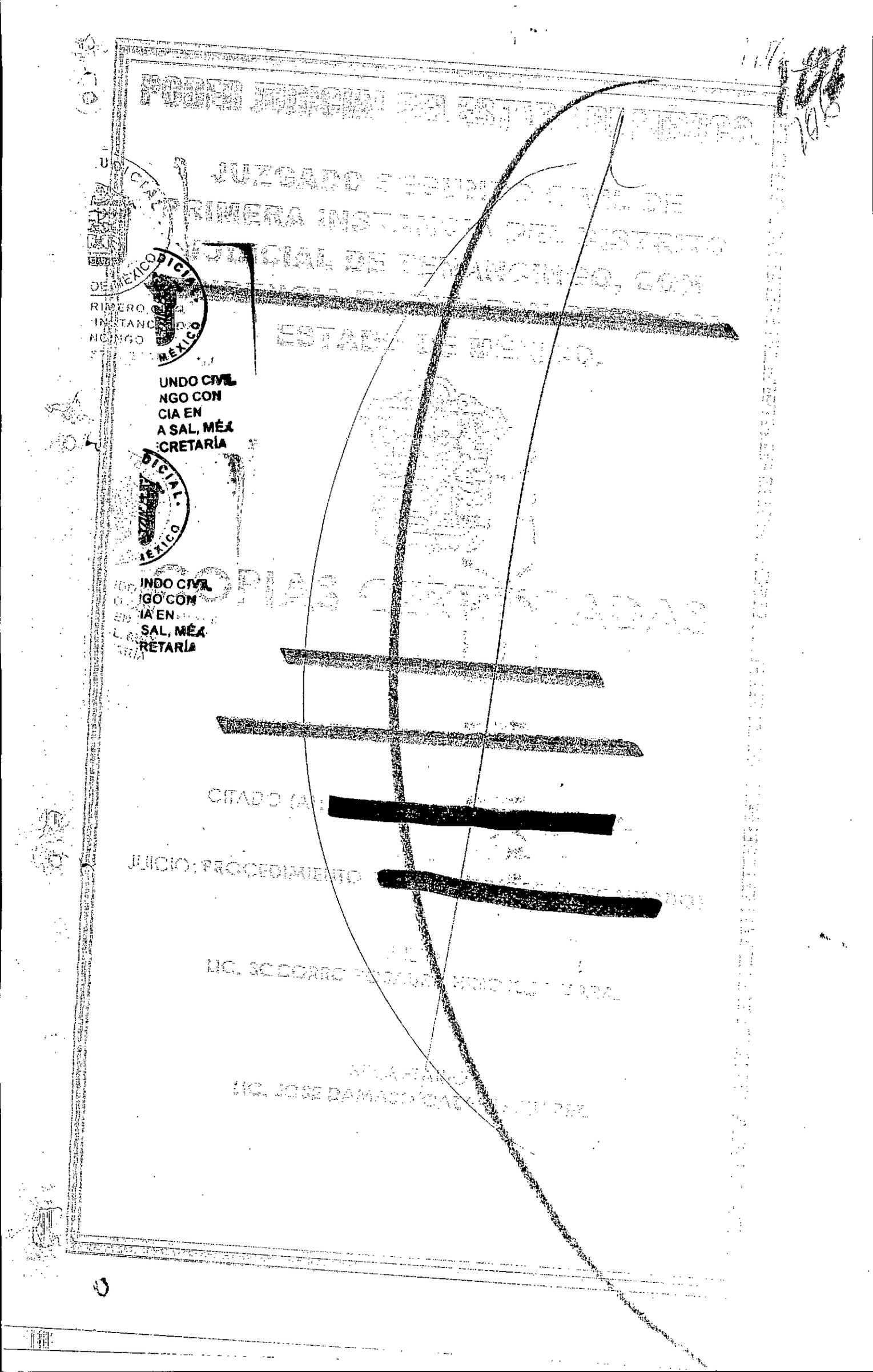
4.- Asi mismo deseo manifestar a su Señoría que también adquirimos el inmueble ubicado en [redacted] momento procesal oportuno, de ser necesario, propiedad que se adquirió del señor [redacted]

f).- PROPONIENDO COMO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- el 50% de todos y cada uno de los mismos, ya sea en dinero o en terreno.

D E R E C H O:

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIMEF
PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SE
DE TENAN
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA



SIN TEXTO

DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SOLICITANDO POR EL SUSCRITO.

a).- La guardia y custodia de nuestro menor hijo de nombre [redacted] que será ejercida por el suscrito [redacted]

b).- La guardia y custodia de nuestra menor hija de nombre [redacted] que será ejercida por la [redacted]

c).- El régimen de visitas de los menores [redacted] de 17 años seis meses de edad y [redacted] Será los días y las horas que los propios hijos lo quieran hacer, dada la edad con la que cuentan

c).- El suscrito [redacted] su menor hijo tendrán como domicilio [redacted]

d).- [redacted] de un salario y medio diario por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija [redacted] la cantidad que resulte edad, dicha pensión deberá ser depositada en la cuenta bancaria que ella determine, hasta que cumpla su mayoría de edad o hasta que concluya sus estudios, esto será los días lunes de cada semana, además me hare cargo de la pensión alimenticia de mi menor hijo [redacted] quien vive conmigo

e).- Durante nuestro matrimonio adquirimos los siguientes bienes inmuebles:

1.- [redacted] de la demandada,

2.- Inmueble ubicado en la comunidad de los amates perteneciente al municipio de [redacted] a nombre de la demandada,

3.- Inmueble [redacted] se encuentra registrado catastralmente a nombre del suscrito.

4.- Así mismo deseo manifestar a su Señoría que también adquirimos el inmueble ubicado en [redacted] momento procesal oportuno, de ser necesario, propiedad que se adquirió del señor [redacted]

f).- **PROPONIENDO COMO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**- el 50% de todos y cada uno de los mismos, ya sea en dinero o en terreno.

D E R E C H O:

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE
JUZGADO SEC
DE TENANC
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

PODER JUDICIAL
ESTADO
JUZGADO S
DE TENA
RES
XTAPAN
PRIMERA

son aplicables al fondo del asunto, las disposiciones establecidas en los artículos 4.91, 4.95, 4.98, 4.99 Y DEMAS RELATIVOSN DEL Código Civil vigente en el Estado de México.

Norman el procedimiento establecido por los artículos 2.373 fracciones I, II y III, 2.374, 2.376 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED SEÑORA JUEZ, muy atentamente pido:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma, primero OPONIENDO LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR SU PARTE, POR LAS CONSIDERACIONES YA REFERIDAS.

SEGUNDO.- Que la contestación que se realiza es AD CAUTELAM

TERCERO.- Se tengan por opuestas las excepciones y defensas que hago valer en el cuerpo del presente.

CUARTO.- Tener por señalado el domicilio que se menciona en el proemio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos fines a los profesionistas a que se hace alusión.

PROTESTO LO NECESARIO

Tenancingo, Estado de México, Agosto 31 del 2017.

[redacted]

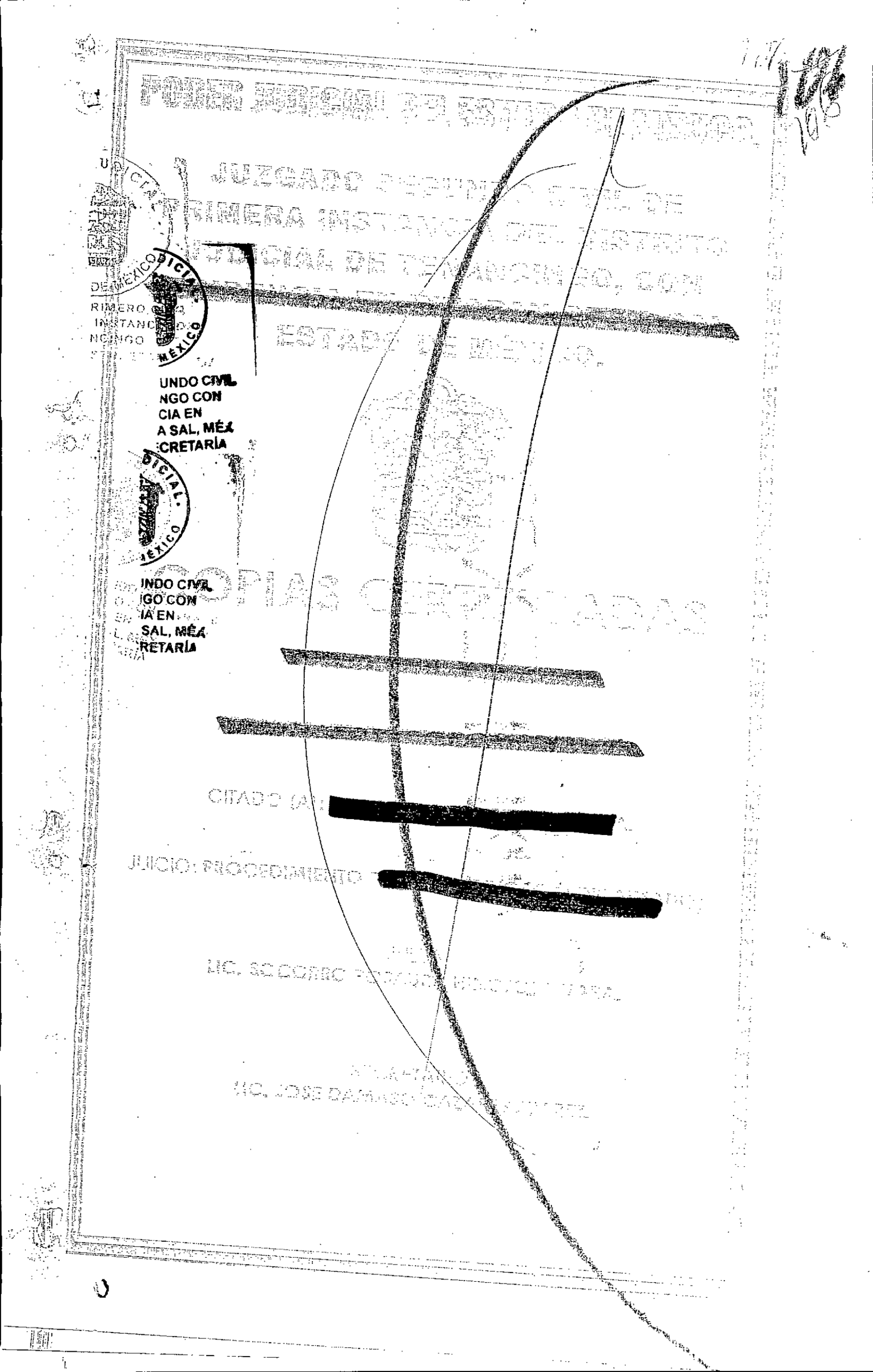
ABOGADO PATRONO

LIC. [redacted]

CED. PROF. [redacted]

SIN TEXTO

PODER J... ESTADO...
JUZGADO ... PRIMER ... TEN...
PODER J... ESTADO...
JUZGADO DE TENAN... RESIDE... XTAPAN DE... PRIMERA...



SIN TEXTO

EXPEDIENTE NO: 370/2014
SOLICITANTE: [redacted]
[redacted]
V.S
DEMANDADO: [redacted]
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
[redacted]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN
IXTAPAN DE LA SAL, MÉX.
PRIMERA SECRETARÍA

PRESENTE

[redacted] por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de acuerdos, citas, documentos y notificaciones el ubicado en Migración Viejo Sur No. 60 Barrio de Santa Catarina en esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México y autorizando para tal efecto para que a mi nombre y representación las reciban en los términos del artículo 1.93 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México al Licenciado en Derecho [redacted] con cedula profesional [redacted], así como a él C. [redacted] respectivamente, con el conjunto de datos y documentos u objetos relacionados con el presente asunto, ante Usted ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso en la VIA ESPECIAL y en ejercicio de la acción personal qué me compete, vengo a promover PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] señoría se gire el exhorto correspondiente, para que se le emplace conforme a derecho. Y de quien reclamo las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A).- La disolución del vínculo matrimonial por la vía especial que une al suscrito con la señora [redacted] toda vez que no es mi deseo continuar con el matrimonio que nos une.

B).- La guarda y custodia de mi menor hijo de nombre [redacted]

C).- Apercibir y ordenar a la C. [redacted] reincorporación del menor [redacted] AÑOS DE EDAD con el suscrito, para que este regrese y sea incorporado a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando, en esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México.

D).- La disolución de la sociedad conyugal. En virtud de que toda la documentación relacionada con los inmuebles adquiridos en el Municipio de Tonatico, México, se encuentran en poder de la demandada y esta se niega a presentarlos o proporcionar las copias correspondientes (solicitando a su señoría se ordene al encargado de catastro de Tonatico, México para que proporcione copias certificadas de los expedientes formados de los inmuebles a nombre de [redacted] en virtud de carecer de los mismos y estar en posibilidad de realizar la liquidación correspondiente).

Fundándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México. NUEVE DE JUNIO de 2014. Siendo las 15:45 horas. Recibí escrito en cuatro fojas, con los siguientes anexos.

- UNA PROPUESTA DE CONVENIO EN DOS FOJAS.
- UNA ACTA DE MATRIMONIO EN COPIAS CERTIFICADAS.
- DOS ACTAS DE NACIMIENTO EN COPIAS CERTIFICADAS.
- UN JUEGO DE COPIAS PARA TRASLADO.

DONSTE.

No. Promoción. 2826

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEX.

JUZG DE IXTA PR

JUZGADO SEG DE TENANC RESIDEN IXTAPAN DE L PRIMERA S

H E C H O S

1.- En fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno contraje matrimonio civil con la demandada, ante el Oficial del Registro Civil número Uno de Tenancingo, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se aprecia en el acta de matrimonio que en copia certificada adjunto a la presente como ANEXO UNO.

2.- De dicha unión matrimonial procreamos a dos hijos que llevan por nombre [redacted] lo cual acredito con las copias certificadas del acta de nacimiento que adjunto a la presente como ANEXOS DOS, Y TRES, [redacted]

3.- Que desde hace aproximadamente dos años la demandada se fue a vivir junto con [redacted] ciudad de Tenancingo, México, mientras que la demandada la he apoyado económicamente, personas que actualmente habitan en el domicilio ubicado [redacted] ciudad de Tenancingo, México.

4.- Que desde hace aproximadamente dos años el actor se quedó viviendo en el domicilio conyugal, ubicado en la calle [redacted] Santa [redacted] en esta Ciudad de [redacted] nombre [redacted] haciéndome cargo de su alimentación, vestido y educación.

5.- Que en fecha veinticinco de Mayo del año dos mil catorce mi menor hijo salió a la ciudad de Tenancingo, México, a visitar a su madre [redacted] y su hermana [redacted] ya en el domicilio que habitan, ya no le permitieron regresar a mi lado y con ello causando que ya no asista a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando, a pesar de las insistentes llamadas del suscrito y visitas de los directivos, por lo que puede perder el año escolar, y en lugar de que estudie mi menor hijo, lo tienen trabajando y embolsando producto en una negociación en Tenancingo, México. VIOLANDO CON ESTO LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS debiendo consistir en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.Basada en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos. Estas normas básicas — denominadas también derechos humanos — establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

6.- Que durante el tiempo que estuvimos casados adquirimos los siguientes bienes inmuebles: 1.- inmueble ubicado en la comunidad de los amates perteneciente al municipio [redacted] que se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada, 2.- [redacted] de los amates perteneciente al m[redacted]

SIN TEXTO

PODER JU... ESTADO D...
...GADO PR...
...PRIMERA ...
...TENAN...
...UNDA SI...

JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIMEF

PODER JU... ESTADO D...
...GADO P...
DE TENA...
RESI...
...TAPAN D...
...PRIMERA...

JUZGADO SE...
DE TENAN...
RESIDE...
XTAPAN DI...
PRIME...

SEXTO: Se me tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y acuerdos y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en el proemio de mi escrito inicial.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted] del Estado de México, Junio del 2014.

[redacted]

LIC. [redacted]
ABOGADO PATRONO
CED. PROFESIONAL: [redacted]

SIN TEXTO

H E C H O S

1.- En fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno contraje matrimonio civil con la demandada, ante el Oficial del Registro Civil número Uno de Tenancingo, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se aprecia en el acta de matrimonio que en copia certificada adjunto a la presente como ANEXO UNO.

2.- De dicha unión matrimonial procreamos a dos hijos que llevan por nombre [redacted] lo cual acredito con las copias certificadas del acta de nacimiento que adjunto a la presente como ANEXOS DOS, Y TRES, [redacted]

3.- Que desde hace aproximadamente dos años la demandada se fue a vivir junto con [redacted] ciudad de Tenancingo, México, menor a la que desde que se fue con la demandada la he apoyado económicamente, personas que actualmente habitan en el domicilio ubicado [redacted] ciudad de Tenancingo, México.

4.- Que desde hace aproximadamente dos años el actor se quedó viviendo en el domicilio conyugal, ubicado en la calle [redacted] Santa [redacted] en esta ciudad de [redacted] nombre [redacted] haciéndome cargo de su alimentación, vestido y educación.

5.- Que en fecha veinticinco de Mayo del año dos mil catorce mi menor hijo salió a la ciudad de Tenancingo, México a visitar a su madre [redacted] y su hermana [redacted] ya en el domicilio que habitan, ya no le permitieron regresar a mi lado y con ello causando que ya no asista a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando, a pesar de las insistentes llamadas del suscrito y visitas de los directivos, por lo que puede perder el año escolar, y en lugar de que estudie mi menor hijo, lo tienen trabajando y embolsando producto en una negociación en Tenancingo, México. VIOLANDO CON ESTO LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS debiendo consistir en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.Basada en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos. Estas normas básicas — denominadas también derechos humanos — establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

6.- Que durante el tiempo que estuvimos casados adquirimos los siguientes bienes inmuebles: 1.- inmueble ubicado en la comunidad de los amates perteneciente al municipio [redacted] que se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada, 2.- [redacted] de los amates perteneciente al m[redacted]

SIN TEXTO

que se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada, 3.- inmueble ubicado en Pilcaya, perteneciente al Estado de Guerrero, mismo que se encuentra registrado catastralmente a nombre del suscrito. 4.- Así mismo deseo manifestar a su señoría que también adquirimos el inmueble ubicado en la calle [redacted] de la Sal, México, misma propiedad que se puso a nombre de mi suegra señora Marcarita García Moraes, como se acreditara en su momento procesal oportuno de ser necesario, propiedad que se adquirió del señor Oscar Salvador Arizmendi [redacted].

7.- Expreso a su señoría mi deseo y voluntad IRREFUTABLE de no querer continuar con el matrimonio que me une con la demandada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad, exhibo la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial el cual se pone a la vista del juzgador.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Solicito de su señoría aperciba a la demandada para que este no dilapide los bienes que adquirimos durante nuestro matrimonio, así como se abstenga de seguirme molestarme en el domicilio que actualmente habito, y Apercibir y ordenar [redacted] suscrito para que este regrese y sea incorporado a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando en esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México.

D E R E C H O S

SON APLICABLES AL FONDO DEL ASUNTO, LAS DISPOCICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 4.91, 4.95, 4.98, 4.99 Y DEMAS RELATIVOSN DEL Código Civil vigente en el Estado de México.

Norman el procedimiento establecido los artículos 2.373 fracciones I, II y III, 2.374, 2.376 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted c. Juez atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, solicitando el divorcio incausado.

SEGUNDO: Se me otorgue la guarda y custodia de mi menor hijo de nombre [redacted]

TERCERO: Se gire el oficio correspondiente al encargado de catastro del Municipio de Ixtapan de la Sal, para que proporcione copias certificadas de los expedientes formados de los inmuebles a nombre de [redacted] GARCIA (2) por las razones ya manifestadas.

CUARTO.- Apercibir y ordenar a la [redacted] **reincorporación del menor** [redacted] **AÑOS DE EDAD** con el suscrito, para que este regrese y sea incorporado a la escuela secundaria en la que se encuentra estudiando, en esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México.

QUINTO: Darle vista al cónyuge demandado en el domicilio señalado para tal efecto para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO
SEGUNDA SALA

JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIMEF

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DI
PRIMER

JUZGADO
DE TENA
RESI
TAPAN D
PRIMERA

SEXTO: Se me tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y acuerdos y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en el proemio de mi escrito inicial.

PROTESTO LO NECESARIO

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Junio de 2014.

[redacted]

JUNDO CIVIL
INGO CON
ICIA EN
A SAL, MÉX
ECRETARÍA

JUNDO CIVIL
INGO CON
CIA EN
A SAL, MÉX
CRETARÍA

LIC. [redacted]
ABOGADO PATRONO
CED. PROFESIONAL: [redacted]

SIN TEXTO

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD A CONTINUACIÓN EXHIBO LA PROPUESTA DE CONVENIO QUE HABRÁ DE REGULAR LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SOLICITANDO POR EL SUSCRITO.

a).- La guardia y custodia de nuestro menor hijo de nombre [redacted] quienes habitan en el domicilio ubicado en la calle de [redacted] No. [redacted] en el fraccionamiento [redacted] en esta Ciudad de Tenancingo, México.

b).- La guardia y custodia de nuestra menor hija de nombre [redacted] de [redacted] años y seis meses de edad, será ejercida por la demandada, teniendo como domicilio el ubicado en la Avenida [redacted] Fraccionamiento [redacted] en la ciudad de Tenancingo, México.

c).- El régimen de visitas de los menores [redacted] será los días y las horas que los propios hijos lo quieran hacer, dada la edad con la que cuentan

d).- [redacted] proporcionara la cantidad que resulte de un salario mínimo diario por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija [redacted] dicha pensión deberá ser depositada en la cuenta bancaria que ella determine, hasta que cumpla su mayoría de edad o hasta que concluya sus estudios, esto será los días lunes de cada semana, además me hare cargo de la pensión [redacted] quien vive conmigo, INCREMENTANDOSE anualmente de acuerdo al incremento que sufra el salario mínimo.

e).- Durante nuestro matrimonio adquirimos los siguientes bienes inmuebles:

1.- Inmueble ubicado en la comunidad de los amates perteneciente al municipio de Tonatico, Estado de México, que se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada,

2.- Inmueble ubicado en la comunidad de los amates perteneciente al municipio de Tonatico, Estado de México, inmueble que se encuentra registrado catastralmente a nombre de la demandada,

3.- Inmueble ubicado en Pilcaya, perteneciente al Estado de Guerrero, mismo que se encuentra registrado catastralmente a nombre del suscrito.

4.- Así mismo deseo manifestar a su Señoría que también adquirimos el inmueble ubicado en [redacted] Estado de México, mismo que se encuentra [redacted] de mi suegra la señora Margarita García Morales, como se acreditara en su momento procesal oportuno de ser necesario, propiedad que se adquirió del señor [redacted]

f).- PROPONIENDO COMO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- el 50% de todos y cada uno de los mismos, ya sea en dinero o en terreno.

SIN TEXTO

PODER J
ESTADO D
JUZGADO PR
PRIMERA
TENAN
JUZGADO SI
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMER.

PODER JUDI
ESTADO DE
JUZGADO SEG
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE
PRIME

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted] a 14 de Mayo del 2014

[redacted]

ABOGADO PATRONO
CED. PROFESIONAL: [redacted]

ANEXO UNO

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

FOLIO No.

ACTA DE NACIMIENTO

CLAVE DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL

OFICIALIA No. 01

TIPO O DEL

MUERTO

No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO SIN NUMERO

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

PARENTESCO

EDAD AÑOS

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

NOMBRE

LUGAR DERECHO

FIRMA

ESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

OFICIALIA

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3.1 Y 3.7 DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO [redacted], CON FECHA DE REGISTRO [redacted] DE ESTA OFICIALÍA.

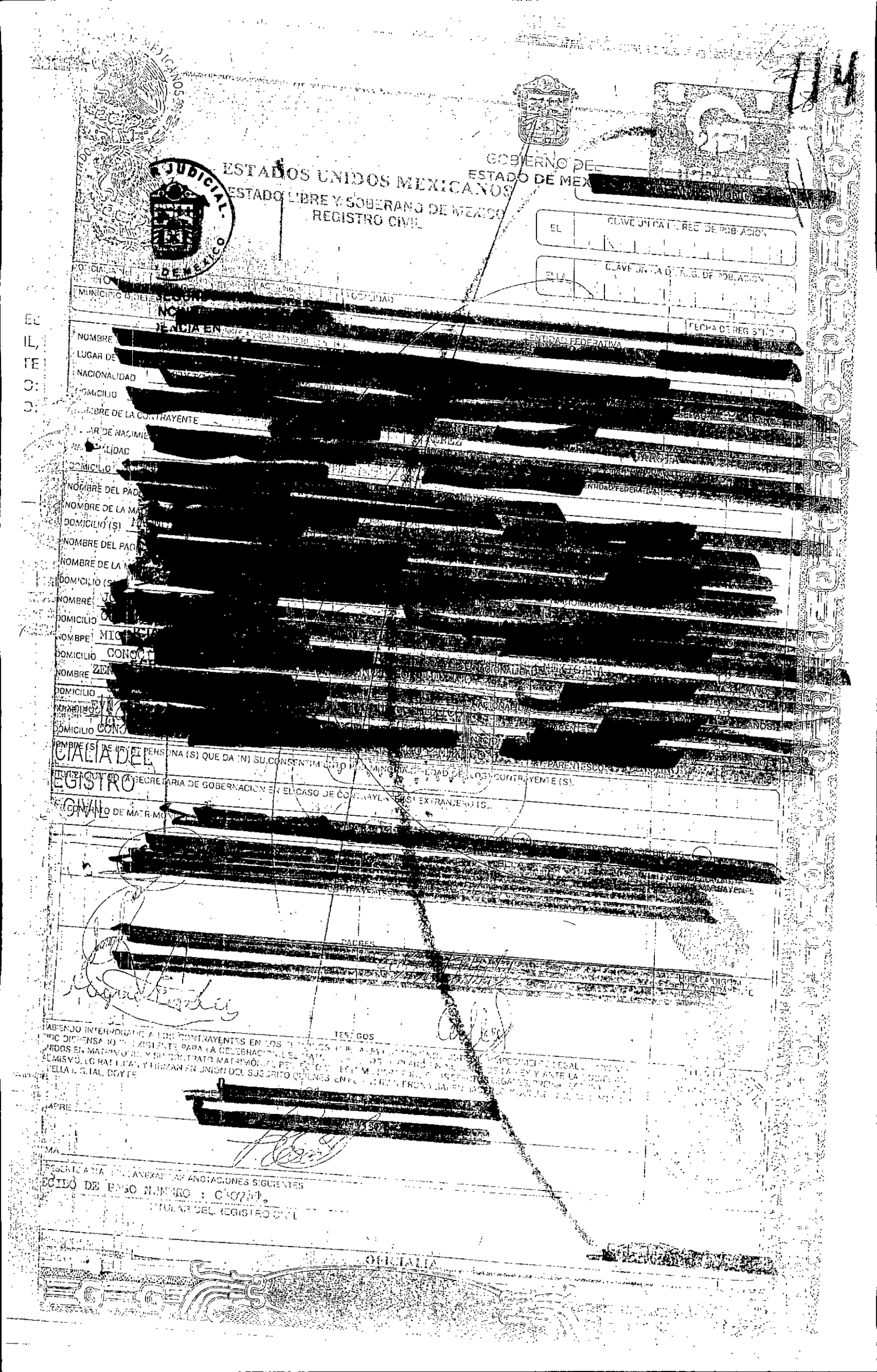
[redacted] DEL MES DE MAYO [redacted]

DOY FE.

JUZGADO DE TENANCINGO

OFICIALÍA

Trabajamos


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEX
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL
CONTRAYENTES
PADRES
TESTIGOS
OFICIALIA

PODER JU
ESTADO D

UZGADO SI
DE TENAI
RESID
XTAPAN DI
PRIMERA

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3.1 Y 3.7 DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO: [illegible] CON FECHA DE REGISTRO: 07-12-1991 DE ESTA OFICIALÍA.

[illegible] DÍAS DEL MES DE MAYO DE [illegible]

DOY FE

PODER JUD
ESTADO DE

JUZGADO SEGU
DE TENANCI
RESIDENC
XTAPAN DE LA
PRIMERA SEC

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL [illegible]
EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, MÉXICO.

OFICIALIA DEL
REGISTRO
CIVIL

LIC.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FOLIO No.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
REGISTRO CIVIL

CURP

ETIQUETA

CLAVE ÚNICA DEL REG. DE POBLACIÓN

OFICIALÍA No.

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE

SEXO FEMENINO MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

DATOS DEL REGISTRADO

COMPARECIO:

EL PADRE LA MADRE OTROS PERSONA INTERESADA

NOMBRE DEL PADRE

NACIONALIDAD

NOMBRE DE LA MADRE

NACIONALIDAD

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO(S)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO

NACIONALIDAD

NOMBRE

APELLIDO

PARENTESCO

EDAD AÑOS

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE

APELLIDO

PARENTESCO

EDAD AÑOS

FIRMA DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORME A LO CONTENIDO EN LA MISMA, FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRE

FIRMA

PULGAR DERECHO

PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

OFICIALÍA

NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3.37 DEL CÓDIGO CIVIL Y 19 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO: 1922, LIBRO NÚMERO: 10, CON FECHA DE REGISTRO: 21-11-1996

CINCO DE MAYO DE 2014.

DOY FE.

EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, MÉXICO.

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

[redacted]. La Secretario con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 2876 presentada por [redacted]A, a la cual adjunta documentos que se detallan en el sello de recibido de la Oficialía de Partes de este H. Juzgado para su respectivo acuerdo.

CONSTE.

SECRETARIO

[redacted]

Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentada a [redacted] promoviendo por su propio derecho solicitando **ROCÍO PÉREZ GARCÍA, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, por las causas y razones que narra, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.

FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA Y DÉSE AVISO DE SU INICIO A LA SUPERIORIDAD.

Visto su contenido, tomando en consideración que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en la gaceta de gobierno de fecha tres de mayo de dos mil doce, mediante decreto número 442, por el cual se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México, reformas que entraron en vigor el cuatro de mayo de dos mil doce, atento al contenido del artículo segundo, de la gaceta referida, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.1, 1.10, 2.1, 2.100, 2.108, 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 Y 2.379 del Código de Procedimientos Civiles reformado, en relación con los numerales 4.89 y 4.91 del Código Civil vigente en esta entidad federativa; **SE ADMITE** la presente solicitud, mediante **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, EN LA VÍA DE TRAMITACIÓN PREPONDERANTEMENTE ORAL, EL CUAL SE ORDENA SUSTANCIAR BAJO LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD.**

Consecuentemente, mediante notificación personal, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, dése vista a [redacted] en su domicilio ubicado en la [redacted] en la ciudad de [redacted] México, para que a más tardar en la audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de la propuesta de convenio que exhibe, así mismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, tomando en consideración que el domicilio de la promovente citada se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con fundamento en lo establecido por los numerales 1.141 y 1.142 del Código en consulta, gírese **EXHORTO**, con los insertos necesario al **JUEZ COMPETENTE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMANCIMGO, ESTADO DE MÉXICO**, a fin de que, en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda la cumplimentación del presente auto, facultando al juez exhortado acordar todo tipo de promociones tendientes a su cumplimentación. Imponiendo la obligación a la parte interesada para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, debiendo devolverlo dentro del plazo de tres días de practicada la diligencia, si por su conducto se devuelve, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en ese plazo se le aplicarán los medios de apremio que la ley establece, consecuentemente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para su trámite correspondiente.

JUNTA DE AVENENCIA

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la audiencia de avenencia, en la cual la Jueza tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiendo obtenido conciliación, se citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, por lo que, cítese a la señora [redacted], en su domicilio

señalado con antelación; prevéngasele para que comparezca el día y hora señalado debidamente identificada, asistida de Licenciado en Derecho, con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer se señalará fecha para la segunda junta de avenencia; quedando citado el cónyuge solicitante [redacted] para comparecer en el día y hora señalado con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa se dará por concluido el procedimiento por falta de interés.

MEDIDAS PROVISIONALES

Por otra parte, en suplencia de la queja, la suscrita considera necesarias las siguientes medidas provisionales en términos de los artículos 5.8, 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- **LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** [redacted] tomando en consideración que los mismos se encuentra bajo la protección, cuidado y custodia de su progenitora, por lo que, para salvaguardar el principio de unidad filial, se decreta que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan, es decir, bajo la confesión expresa del ocursante de que actualmente se encuentra viviendo con ella, es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 4.205, 4.228, Fracción II inciso a) del Código Civil, en relación con los artículos 5.44 y 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se decreta la guarda y custodia provisional de la menor de [redacted] apellidos [redacted]

2.- Respecto a la **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, con fundamento en los artículos 4.126 y 4.127 del Código Civil, en atención al orden público de los alimentos que son de primera necesidad, así como con apoyo en el criterio que nuestro máximo tribunal ha sostenido en la jurisprudencia que a continuación se cita:

"**ALIMENTOS PROVISIONALES.**- *No es inconstitucional el capítulo II del título decimoséptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establece la forma de dictar con urgencias medidas para fijar una pensión alimenticia provisional, simplemente precautoria, fuera de juicio, sin que la resolución que la establezca sea definitiva ni de ejecución irreparable, resolución*

que desde luego puede combatir el deudor alimentista en juicio contencioso en el cual será oído en defensa, si estima que le afecta sin motivo legal. Por otra parte, como la resolución que decreta la pensión de alimentos provisionales no puede dictarse, sino cuando quien la exige, previamente haya acreditado completamente el título en cuya virtud la pide, por tanto, si es por razón de parentesco las actas del registro civil que demuestren que el matrimonio, el nacimiento, etcétera o bien la sentencia ejecutoria, el testamento o el contrato en que conste la obligación de dar alimentos, es claro que se está frente a una norma jurídica análoga a las que regulan las providencias preparatorias, las precautorias y aún las ejecutivas en que para decretarlas no se oye previamente en defensa al deudor y que no obstante, no son constitucionales, por las consideraciones que reiteradamente ha expresado esta Suprema Corte. Precedentes: Tomo XXXVI, Pág. 30, Rojas Viuda de VidalDeboya; LXI, Pág. 5686, Moreno Villagran Luis; XCV, 1061, Cazares Carlos, Semanario Judicial de la Federación.

ALIMENTOS PROVISIONALES.- *No son inconstitucionales las disposiciones que la establecen. Legislación del Estado de Chiapas.- No son inconstitucionales los artículos relativos del título Décimo séptimo del capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establecen la forma de dictar con urgencia y fuera de juicio medidas para fijar una pensión alimenticia provisional. Puesto que, en primer lugar el demandado tiene la oportunidad de hacerse oír en juicio, si bien con posterioridad, en el cual disfruta de toda amplitud de defensa que puede inclusive, obtener un resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ocasionen de no prosperar la acción del acreedor alimentista; además, es evidente el interés público que existe para que dichos acreedores reciban con toda oportunidad los alimentos en forma adecuada, para no perecer, a reserva de que después se discuta la legitimidad de su derecho si el demandado no estuviere conforme en suministrarlos. Eso es, debe encontrarse la justificación de esta medida en un estado de necesidad, y sería absurdo exigir de los acreedores alimentistas el otorgamiento de una caución o fianza para responder de los posibles daños y perjuicios que se ocasionarán. Revisión 315/1956. Rigoberto Lorandi Briones. Resuelto el 29 de noviembre de 1956, por unanimidad de 5 votos. Ponente el señor Mtro. Ramírez Vázquez. Srio. Lic. Mario Gómez Mercado. Tercera Sala.- Boletín 1956, Pág. 803 (No publicado oficialmente, queda solo como teoría jurídica).*

Y con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, se fija como **pensión alimenticia provisional** a favor de los menores [redacted] de

apellidos ORTEGA PÉREZ el monto que resulte de **DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTE EN ESTA ZONA ECONÓMICA**, por lo que, se le previene al cónyuge solicitante [redacted] para que la exhiba los primeros dos días hábiles de cada semana ante el local de éste H. Juzgado, para ser entregada a sus acreedores alimentarios antes referidos, **por conducto de** [redacted] previo recibo que la misma otorgue.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, a efecto de estar en posibilidad de fijar la pensión alimenticia definitiva, **se previene a la cónyuge** [redacted] para que acredite a este Juzgado el monto de sus ingresos mensuales y a que oficio se dedica actualmente.

Asimismo se **previene a la cónyuge solicitante y al cónyuge citado** para que no tardar en la audiencia de avenencia, manifiesten o especifiquen en qué se llevará a cabo la convivencia de quien no tiene la custodia de los menores, sin perjuicio de que las partes podrán ponerse de acuerdo en la citada audiencia con el apercibimiento que de no hacerlo se decretará por este Tribunal, en atención al interés superior del menor, lo anterior con fundamento en el numeral 4.205 del Código Procesal Civil en consulta.

Por otra parte, tomando en consideración que en el juicio que nos ocupa se encuentran involucrados derechos relacionados con los menores hijos de los cónyuges, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5.30 de la Ley Adjetiva de la materia, en consecuencia, **dése intervención a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional** para que manifieste lo que a su Representación Social Compete.

Tomando en consideración que el promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.165 Fracción I, 1.168 y 1.174 del Código Adjetivo de la Materia, se tiene por señalado el mismo para los efectos que indica, asimismo con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, y 1.185 del Código Procesal Civil en cita, se tienen por autorizados a los profesionistas que refiere, para los fines precisados en el de cuanta.

Asimismo y en términos de lo que disponen los artículos 19, 24, 25 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el

Estado de México, se hace saber a las partes que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, al que los mismos pueden acudir para dirimir sus diferencia y que el centro de mediación mas próximo se ubica en el Palacio de Justicia de Ixtapan de la sal, Estado de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 9, 18, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México , con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, se previene al actor para que dentro del plazo de TRES DIAS siguientes al que sea notificado el presente proveído exprese su consentimiento para permitir el acceso a dicha información y al demandado al momento del emplazamiento para que al contestar la demanda exprese dicho consentimiento apercibidos que de no hacerlo, la falta de presentación del escrito correspondiente implicará su negativa para hacer pública tal información.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted] AL, MÉXICO, LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DÁMASO CAZARES JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON. En la misma fecha se registra la presente solicitud bajo el expediente numero [redacted] C O N S T E

SECRETARIO

man

119

...ía de la Sal, México, acordado ...

...11... del mes de ...Junio... del año ...2014...

...Notificador adscrito al Juzgado ...Segundo Civil... de ...Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, resi...
...radicado en la Sal, México, por ...auto... de fecha ...10 de Octubre...
...2014... por medio del ...presente... edicto que se fija en ...un lugar visible de este Juzgado...
en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ...1.182...
del Código ...Procedimientos Civiles...
...DOY FE...

JUDICIAL
DE MEXICO
SEGUNDO CIVIL
NCINGO CON
DENCIA EN
E LA SAL, MÉX.
SECRETARÍA

JUDICIAL
DE MEXICO
SEGUNDO CIVIL
NCINGO CON
DENCIA EN
E LA SAL, MÉX.
SECRETARÍA

SIN TEXTO

JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIME

JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA

EXPEDIENTENO:370/14
SOLICITANTE: FLORENTINO
ORTEGA PEÑA.
V.S
DEMANDADO: NATIVIDAD
PAOLA PEREZ GARCIA.
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE [redacted]
PRESENTE

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted Ciudadano Juez, comparezco para exponer.

Que por medio del presente ocurso, vengo a insistir a su señoría se decrete la solicitud hecha por el suscrito en el inciso C) de mis prestaciones de mi escrito inicial de demanda, ya que como referí en el mismo, que desde hace aproximadamente dos años YO TENGO LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR HIJO [redacted] AÑOS DE EDAD. Quien actualmente está estudiando la escuela secundaria en esta ciudad de [redacted] en el mes de mayo el menor acudió a la [redacted] a visitar a su señora madre y a su hermana, y la primera de ellas ya no le permitió regresar con el suscrito y con ello de ya no asistir a la escuela REPERCUTIENDO DICHA RETENCION EN LA PERDIDA DEL AÑO ESCOLAR, razón por la cual le solicite " C).- Apercibir y ordenar a quien corresponda la inmediata reincorporación del menor [redacted] AÑOS DE EDAD, en el grado que se encuentra estudiando, en [redacted] caso de decretar lo contrario se estarían violando sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A Usted c. Juez atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el ocurso de cuenta, solicitando el divorcio incasuado.

SEGUNDO: Se me otorgue la guarda y custodia de mi menor hijo de nombre [redacted] de [redacted] de edad.

PROTESTO LO NECESARIO

Ixtapan de la Sal, Estado de México, Junio [redacted]

LIC. [redacted]
ABOGADO PATRONO
CED. PROFESIONAL [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México. DIECINUEVE DE JUNIO de dos mil veinte. Dando cuenta con escrito de cuenta. Anexos: escrito en una foja sin anexos.

No. Promoción: 3088

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN
IXTAPAN DE LA SAL

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN
IXTAPAN DE LA SAL
PRIMERA SECRETARÍA

[redacted]

previsto por el numeral 1.118 del Código de procedimientos civiles, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número [redacted] presentado por [redacted] para efecto de acordar lo conducente

C O N S T E

SECRETARIO

[redacted]

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración que mediante proveído de fecha diez de junio del año en curso, se decreto la guardia y custodia provisional de los menores [redacted] en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.8 y [redacted] del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de no generar una [redacted] lugar a acordar de conformidad lo solicitado, así mismo ante el interés superior del menor, con fundamento en el numeral 1.124, 1.134, 1.135, 1.136, 1.138 y 1.164 del Código en cita, se previene a la señora [redacted] para que dentro del termino de [redacted] días, manifieste o acredite con documento fehaciente la forma en que el menor antes indicado, se encuentra asistiendo a sus labores escolares, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio que establece la ley.

Tomando en consideración, el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos civiles, gírese atento [redacted] México, a efecto de que ordene a quien corresponda, de cumplimiento al presente proveído, autorizándose a dicha autoridad para que acuerde

todo tipo de promociones, tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

N O T I F Í Q U E S E

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO [illegible] HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL [illegible] CON [illegible] QUIEN ACTÚA CON SEGUNDA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO [illegible] DAMASO CAZARES JUAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZA

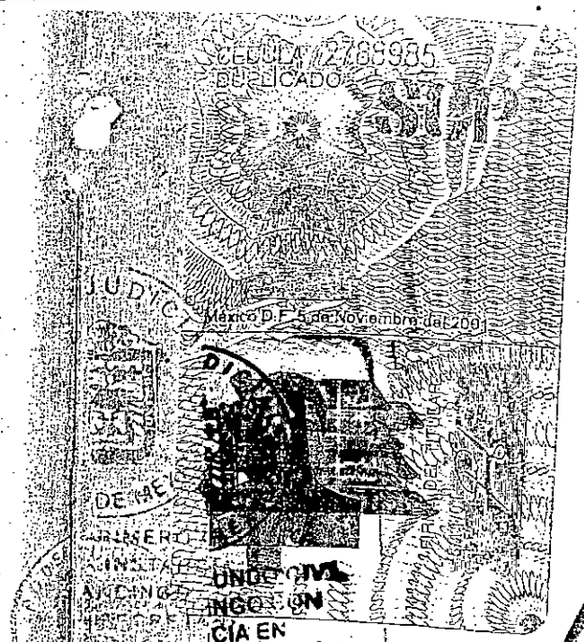
SECRETARIO

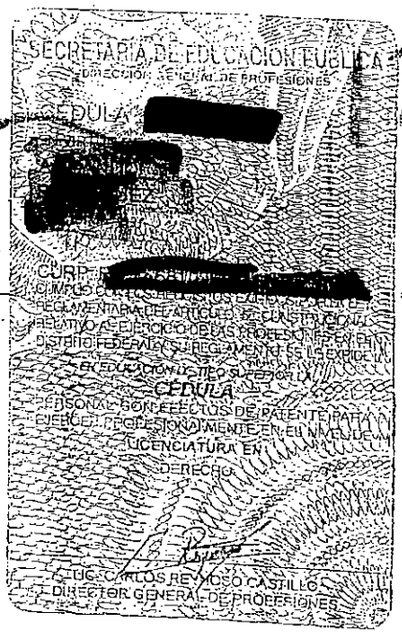
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO, RESIDENTE EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO

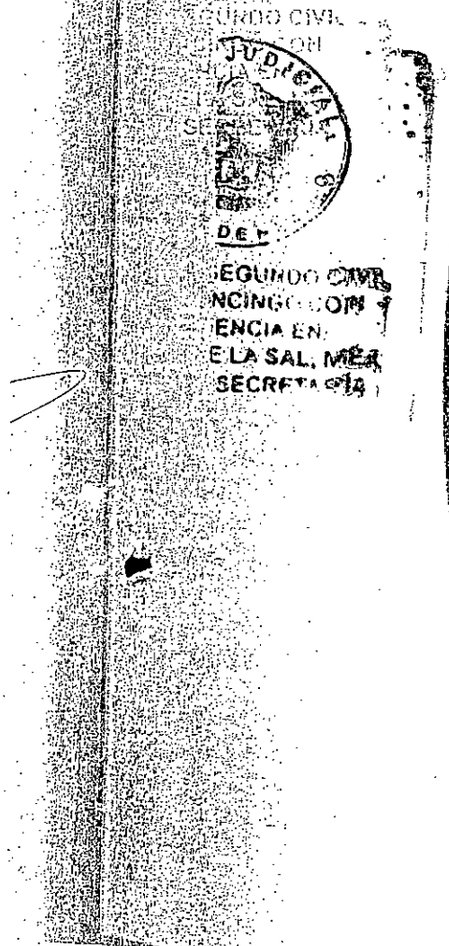
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, RESIDENTE EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO

En cumplimiento de la [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] del año [illegible] dictado en el expediente [illegible] relativo al Juicio Ordinario Civil [illegible] promovido por [illegible] en contra de [illegible] y [illegible], con fundamento en el artículo [illegible] del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a notificar a [illegible] el auto de fecha [illegible] 23-abril-24 por medio de [illegible] y boletín que se fija en [illegible] de [illegible] en cumplimiento a lo ordenado por el auto [illegible] DOY FE.

NOTIFICADOR


CEDULA 2769935
DUPLICADO
México D.F. 5 de Noviembre del 200
JUDICIAL
DE MÉ
UNDO CIVIL
NGO CON
CIA EN
A SAL, MÉX
ECRETARÍA


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
CEDULA
CURP
CEDULA
LICENCIATURA EN
DERECHO
DR. CARLOS REVOSO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES


JUDICIAL
DE
SEGUNDO CIVIL
NCINGO CON
ENCIA EN
E LA SAL, MÉX
SECRETARÍA

SIN TEXTO

PODER J... ESTADO...

...UZGADO SI...
DE TENAI...
RESID...
...XTAPAN DI...
PRIMERA...

PODER J... ESTADO...

JUZGADO S...
DE TENAI...
RESID...
JXTAPAN DE...
PRIMERA...

JUZGADO S...
DE TENAI...
RESID...
IXTAPAN DE...
PRIMERA...

123

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO.
EXPEDIENTE: [redacted]
OFICIO: 787.
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO PARA DILIGENCIAR.

[redacted], 20 de junio de 2014.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted]

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil catorce, dictado en el expediente al rubro indicado, relativo al Juicio *PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO)*, promovido por [redacted], remito a usted exhorto respectivo para que en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho ordene su diligenciación, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible a este Juzgado.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO

LIC. SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEX. PRIMERA SECRETARIA

SRHV/jjcj/jpd.

Recibido 23/06/14

SIN TEXTO

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIME

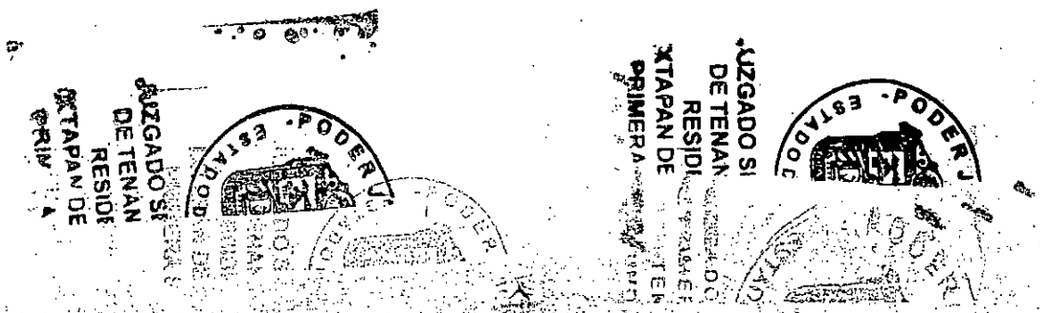
PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL [redacted] CON RESIDENCIA EN [redacted] JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE [redacted]

HAGO SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 370/2014, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO) PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

SIN TEXTO


PODER
ESTADO
JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA
PODER
ESTADO
JUZGADO SI
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE

[redacted]

La Secretario con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 6876 presentada por [redacted] la cual adjunta los documentos que se detallan en el sello de recibido de la oficialía de partes de este H. Juzgado para su respectivo acuerdo.

CONSTE

[redacted]

Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentada a [redacted] promoviendo por su propio derecho solicitando de [redacted] LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, por las causas y razones que invoca, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.

FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA Y DÉSE AVISO DE SU INICIO A LA SUPERIORIDAD.

Visto su contenido, tomando en consideración que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en la gaceta de gobierno de fecha tres de mayo de dos mil doce, mediante decreto número 442, por el cual se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México, reformas que entraron en vigor el cuatro de mayo de dos mil doce, atento al contenido del artículo segundo, de la gaceta referida, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.2, 1.10, 2.[illegible], 2.100, 2.108, 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 Y 2.379 del Código de Procedimientos Civiles reformado, en relación con los numerales 4.89 y 4.91 del Código Civil vigente en esta entidad federativa; SE ADMITE la presente solicitud, mediante **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, EN LA VÍA DE TRAMITACIÓN PREPONDERANTEMENTE ORAL, EL CUAL SE ORDENA SUSTANCIAR BAJO LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD.**

Consecuentemente, mediante notificación personal, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, **dése vista a** [redacted] domicilio ubicado en la Avenida [redacted] Tonatiuhco, Estado de [redacted] **en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho convenga**, respecto de la propuesta de convenio que exhibe, así mismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y Boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, tomando en consideración que el domicilio de la cónyuge citada se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este [redacted] con fundamento en lo establecido por los numerales 1.141 y 1.142 del Código en consulta, gírese **EXHORTO**, con los insertos necesario al **JUEZ NUMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL** [redacted] a fin de que, en auxilio a las labores de este juzgado ordene a quien corresponda la cumplimentación del presente auto, facultando al juez exhortado acordar todo tipo de promociones tendientes a su cumplimentación, imponiendo la obligación a la parte interesada para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, debiendo devolverlo dentro del plazo de tres días de practicada la diligencia, si por su conducto se devuelve, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en ese plazo se le aplicarán los medios de apremio que la ley establece, consecuentemente queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para su trámite correspondiente.

JUNTA DE AVENENCIA

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la audiencia de avenencia, en la cual la Jueza tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiendo obtenido conciliación se citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, por lo que cítese a la señora [redacted] en su domicil

señalado con antelación; prevéngasele para que comparezca el día y hora señalado debidamente identificada, asistida de Licenciado en Derecho, con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer se señalará fecha para la segunda junta de avenencia; **quedando citado el cónyuge solicitante** [redacted] **para comparecer en el día y hora señalado con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa se dará por concluido el procedimiento por falta de**

MEDIDAS PROVISIONALES

Por otra parte, en suplencia de la queja, la suscrita considera necesarias las siguientes medidas provisionales en términos de los artículos 5.8, 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

A GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de los menores [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted] tomando en consideración que los mismos se encuentra bajo la protección, cuidado y custodia de su progenitora, por lo que, para salvaguardar el principio de unidad filial, se decreta que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan, es decir, bajo la confesión expresa del ocursante de que actualmente se encuentra viviendo con ella, es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 4.205, 4.228, Fracción II inciso a) del Código Civil, en relación con los artículos 5.44 y 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la guarda y custodia provisional de la menor de los menores [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted] a favor de la señora [redacted]

2.- Respecto a la **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, con fundamento en los artículos 4.125 y 4.127 del Código Civil, en atención al orden público de los alimentos que son de primera necesidad, así como con apoyo en el criterio que nuestro máximo tribunal ha sostenido en la jurisprudencia que a continuación se cita:

"**ALIMENTOS PROVISIONALES.**- *No es inconstitucional el capítulo II del título decimoséptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establece la forma de dictar con urgencias medidas para fijar una pensión alimenticia provisional, simplemente precautoria, fuera de juicio, sin que la resolución que la establezca sea definitiva ante ejecución irreparable, resolución*

que desde luego puede combatir el deudor alimentista en juicio contencioso en el cual será oído en defensa, si estima que le afecta sin motivo legal. Por otra parte, como la resolución que decreta la pensión de alimentos provisionales no puede dictarse, sino cuando quien la exige, previamente haya acreditado completamente el título en cuya virtud la pide, por tanto, si es por razón de parentesco las actas del registro civil que demuestren que el matrimonio, el nacimiento, etcétera o bien la sentencia ejecutoria, el testamento o contrato en que conste la obligación de dar alimentos, es claro que se está frente a una norma jurídica análoga a las que regulan las providencias preparatorias, las precautorias y aun las ejecutivas, en que para decretarlas no se oye previamente en defensa al deudor y que no obstante, no son constitucionales por las consideraciones que reiteradamente ha expresado esta Suprema Corte. Precedentes: Tomo XXXVI, Pág. 30, Rojas Viuda de VidalDebora; LXI, Pág. 586, Moreno Villagran Luis; XCIV, 1061, Cazares Carlos, Semanario Judicial de la Federación.

ALIMENTOS PROVISIONALES.- *No son inconstitucionales las disposiciones que la establecen. Legislación del Estado de Chiapas.- No son inconstitucionales los artículos relativos del título Décimo séptimo del capítulo Único, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que establecen la forma de dictar con urgencia y fuera de juicio medidas para fijar una pensión alimenticia provisional. Puesto que, en primer lugar el demandado tiene la oportunidad de hacerse oír en juicio si bien con posterioridad, en el cual disfruta de toda amplitud de defensa que puede inclusive, obtener un resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ocasionen de no prosperar la acción del acreedor alimentista; además, es evidente el interés público que existe para que dichos acreedores reciban con toda oportunidad los alimentos en forma adecuada, para no perecer, a reserva de que después se discuta la legitimidad de su derecho si el demandado no estuviese conforme en suministrarlos. Eso es, debe encontrarse la justificación de esta medida en un estado de necesidad, y sería absurdo exigir de los acreedores alimentistas el otorgamiento de una caución o fianza para responder de los posibles daños y perjuicios que se ocasionarán. Revisión 315/1956. Rigoberto Laranca Briones. Resuelto el 29 de noviembre de 1956, por unanimidad de 5 votos. Ponente el señor Mtro. Ramírez Vázquez. Srio. Lic. Mario Gómez Mercado. Tercera Sala. Boletín 1956, Pág. 803 (No publicada oficialmente, queda solo como tesis jurídica).*

Y con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, se fija como **pensión alimenticia provisional** a favor de los menores [redacted] y [redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE EN TAPAN DE PRIMERO

apellidos [redacted] el monto que resulte de **DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTE EN ESTA ZONA ECONÓMICA**, por lo que, se le previene al cónyuge solicitante [redacted] para que la exhiba los primeros dos días hábiles de cada semana ante el local de éste H. Juzgado, para ser entregada a sus acreedores alimentarios antes referidos, **por conducto de la progenitora** [redacted] previo recibo que la misma otorgue, lo anterior con fundamento en lo establecido por el precepto 5.43 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, a efecto de estar en posibilidad de fijar la pensión alimenticia definitiva, se **previene al cónyuge** [redacted] para que acredite a este Juzgado el monto de sus ingresos mensuales y a que oficio se dedica actualmente.

Asimismo se **previene a la cónyuge solicitante y al cónyuge citado** para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifiesten o especifiquen la forma en que se llevará a cabo la convivencia de quien no tiene la custodia de los referidos menores, sin perjuicio de que las partes podrán ponerse de acuerdo en dicha audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se decretará por este Tribunal, en atención al interés superior del menor, lo anterior con fundamento en el numeral 4.205 del Código Procesal Civil en consulta.

Por otra parte, tomando en consideración que en el juicio que nos ocupa se encuentran involucrados derechos relacionados con los menores hijos de los cónyuges, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5.30 de la Ley Adjetiva de la materia, en consecuencia, **dése intervención a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional** para que manifieste lo que a su Representación Social Compete.

Tomando en consideración que el promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.165 Fracción I, 1.168 y 1.174 del Código Adjetivo de la Materia, se tiene por señalado el mismo para los efectos que indica, asimismo con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, y 1.185 del Código Procesal Civil en cita, se tienen por autorizados a los profesionistas que refiere, para los fines precisados en el de cuenta.

Asimismo y en términos de lo que disponen los artículos 19, 24, 25 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el

Estado de México, se hace saber a las partes que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, al que los mismos pueden acudir para dirimir sus diferencia y que el centro de mediación mas próximo se ubica en el Palacio de Justicia de Ixtapan de la [illegible], Estado de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 2, 3, 18, 30 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, se previene al actor para que dentro del plazo de TRES DIAS siguientes al que sea notificado el presente proveído exprese su consentimiento para permitir el acceso a dicha información y al demandado al momento del emplazamiento para que al contestar la demanda exprese dicho consentimiento apercibidos que de no hacerlo, la falta de presentación del escrito correspondientes implicará su negativa para hacer pública tal información.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL [illegible] MEXICO LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ TOMAS CAZARES JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

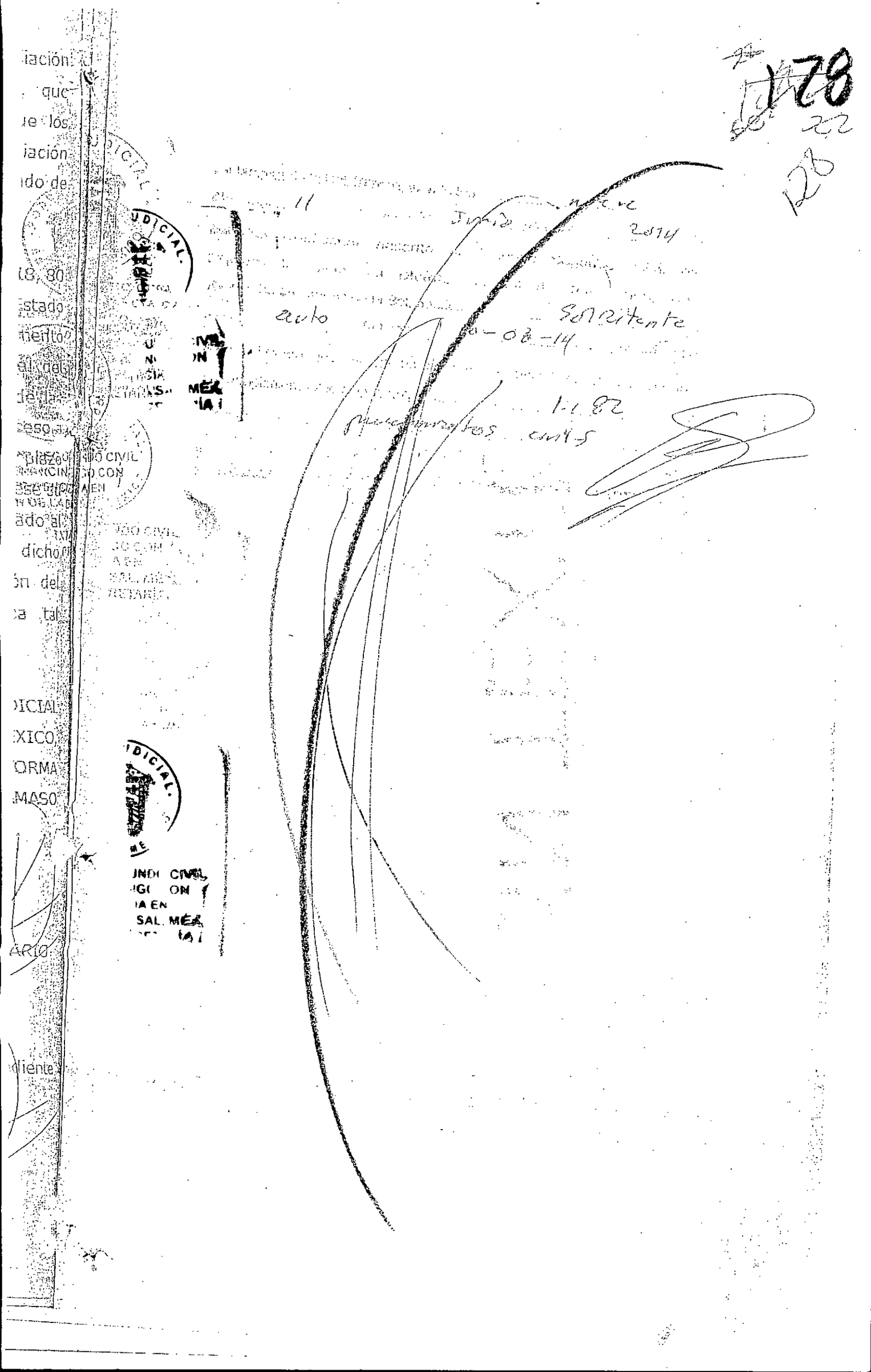
JUEZ

SECRETARIO

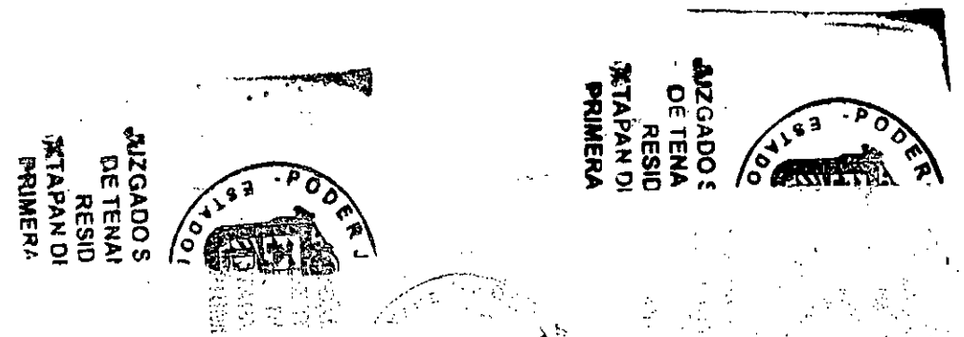
RAZON. En la misma fecha se registra la presente solicitud bajo el expediente numero **370/2014**. C O N S T E

SECRETARIO

msn



SIN TEXTO


PODER JUDICIAL - ESTADO
JUZGADOS DE TENA RESID
EXTAPAN DI
PRIMERA
PODER JUDICIAL - ESTADO
JUZGADOS DE TENA RESID
EXTAPAN DI
PRIMERA

CERTIFICACIÓN.- [redacted]

EL LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN CUATRO FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL [redacted] PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO) PROMOVIDO [redacted] LAS QUE SE CERTIFICAN EN CUMPLIMIENTO [redacted] DOS MIL CATORCE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE

SECRETARIO
LIC. JOSE DAMASO CAZARES

SIN TEXTO

PODER JU
ESTADO DE M
JUZGADO SEGU
DE TENANCIN
RESIDENCI
XTAPAN DE LA S
PRIMERA SECR

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO PRI
SEGUNDA-IN
TENANC

PODER JU
ESTADO
JUZGADO SE
DE TEN
RESI E
XTAPAN DE
PRIMER

PERSONAS AUTORIZADAS.- LICENCIADOS FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA

ANEXOS: COPIAS CERTIFICADAS ANEXAS AL EXHORTO Y UN JUEGO DE COPIAS DE TRASLADO.

Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MÁS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTO Y REQUIERO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACIÓN EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO EN CASOS ANÁLOGOS.

CATORCE.

JUEZA

LIC. SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN VILLA GUERRERO

SECRETARIO

LIC. JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ.

DOMICILIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
KILOMETRO 1.8
C. P. 51900

SIN TEXTO

[redacted]

HORAS DEL DÍA Veintitres DEL MES DE Junio

DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO

EL CIUDADANO [redacted]

QUIEN SE IDENTIFICA CON Cedula Profesional [redacted]

EXPEDIDA POR Secretaria de Educacion Publica

MISMA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL

INTERESADO Y QUIEN MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU

COMPARECENCIA LO ES CON EL FIN DE Recoger exhorto

Cero 02 Edo No 707.

DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA Diez de Junio

del 2014, PARA

CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE

PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

DOY FE.

[redacted]

COMPARECIENTE

SECRETARIO

LIC. JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ.

SIN TEXTO

PODER J... ESTADO D...

...UZGADO SE...
...DE TENAN...
RESIDE...
...XTAPAN DE...
PRIMERA S...

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉ...

...NZGADO PRIME...
...E PRIMERA INST...
...A SECR...

PODER ESTADO D...

JUZGADO SE...
DE TENAN...
RESIDE...
...XTAPAN DE...
PRIMERA S...

...RIO SEGU...
...RAMON...
...TENO...
...DE LA...
PRIMERA SALA

EXPEDIENTENO:370/14
SOLICITANTE: [redacted]
V.S
DEMANDADO: [redacted]
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA
EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted Ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a presentar el acuse de recibido del oficio número 707. Donde se remite exhorto para diligenciar ya con sello de recibido del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ten[redacted] lo anterior para que sea agregado en autos

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MEXICO

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el oficio de acuse de recibido del oficio 707, dirigido al Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ten[redacted] Estado de Mexico

SEGUNDO.- Se agregue en autos para su debida constancia

TERCERO.- Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarme apegada conforme a derecho.

Proveer lo demás que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO, 11 DE JUNIO DE 2014

[redacted]

[redacted]
CED. PROF.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de [redacted] de Cal, Estado de [redacted]. UNO DE JULIO de 2015. Siendo las 09:05 horas. Recibí escrito en una hoja, con los siguientes anexos:

- UN ACUSE DE RECIBO DE UN OFICIO.

CONSTE.

No. Promoción 3298

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
[redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO
RESIDENTE EN TENANCINGO

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
TAPAN DE L
PRIMERA SI

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

133

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.
EXPEDIENTE: 707/2013
OFICIO: 707.
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO PARA DILIGENCIAR.

[redacted] Toluca, México, a 10 de Junio de 2014.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted]
SECRETARIA

EXH. 80

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil catorce, dictado en el expediente al rubro indicado, relativo al Juicio *PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO)*, promovido por [redacted] remito a usted exhorto respectivo, para que en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene su diligenciación, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible a este Juzgado.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE [redacted] CON RESIDENCIA EN [redacted]
ESTADO DE MÉXICO.

LIC. SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARGAS
PRIMERA SECRETARIA

SRHV/jdcj/jpm.

Martes 17 Junio 2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA

OFICIALÍA DE PARTES.

MIERCOLES, 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DEL AÑO 2014

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 8440

RECIBIDO A LAS: 10:31 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS:

1. EXHORTO EN SIETE FOJAS Y UN TRASLADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADOS DE TENANCIA
RESIDENCIA
ATLACOMULCO
PRIMERA

JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA
TLALNEPANTLA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADOS DE TENANCIA
RESIDENCIA
ATLACOMULCO
PRIMERA SEC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADOS
DE TENA
RESI
ATLAPAN D
PRIMER

[redacted]

[redacted] Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.119 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en esta Entidad Federativa, la Secretaria da cuenta a la Juez con la promoción número 3298 presentada por [redacted] el cual adjunta acuse de recibo número 707. CONSTE

JUEZA

SECRETARIO

[redacted]

A sus autos el escrito y anexo presentados por [redacted] visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por exhibido el acuse de oficio número 707, por lo que agréguese a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

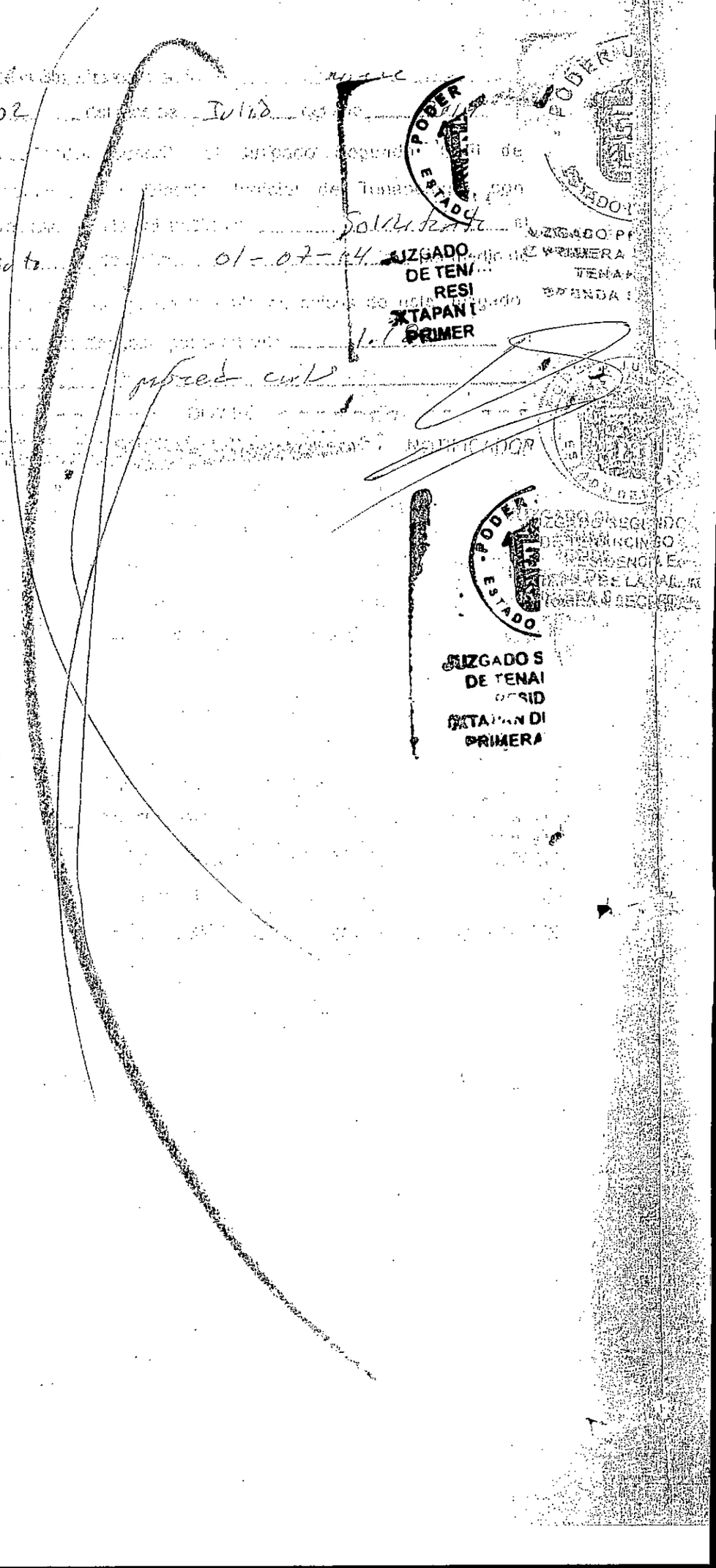
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted] ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZA

SECRETARIO

LPM.


PODER
ESTADO
JUZGADO
DE TENA
RESI
XTAPAN I
PRIMER
PODER
ESTADO
JUZGADO S
DE TENAI
DESID
IXTAPAN DI
PRIMERA

CERTIFICACIÓN:

[redacted]

CATORCE DEL LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUAREZ,

SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE

[redacted]

C E R T I F I C A

QUE LA JUNTA DE AVENIENCIA, SEÑALADA PARA EL DIA DE LA

FECHA, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS

MIL CATORCE, NO SE LLEVA ACABO EN ATENCIÓN A QUE NO HA

SIDO DEVUELTO EL EXHORTO REMITIDO AL JUZGADO

PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

[redacted]

A LA CÓNYUGE CITADA [redacted] LO

QUE SE ASIENTA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL

ARTICULO 1.110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN

VIGOR.

DOY FE

SECRETARIO.

LIC. JOSÉ DAMASO CAZARES JUÁREZ.

SIN TEXTO

EXPEDIENTE NO. 370/14
SOLICITANTE: FLORENTINO ORTEGA PEÑA
V.S
DEMANDADO: MATILDE ROCIO PEREZ GARCIA
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINCO CON RESIDENCIA
EN [illegible] ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted Ciudadano Juez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a solicitar de su señoría tenga a bien en señalar nuevo día y hora, para que se lleve a cabo la audiencia correspondiente lo anterior en virtud de que no se ha regresado el exhorto de la ciudad de Tenancingo ya debidamente diligenciado.

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINCO ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MEXICO

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarme apegada conforme a derecho.

Proveer lo demás que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

[redacted]

LIC. [redacted]

CED. PROF. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México. VEINTINUEVE DE JULIO de 2014. Siendo las 11:20 horas. Recibí escrito en una foja, sin anexos.

Número de cédula 3541

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEX.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEX. SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEX. PRIMERA SECRETARIA

[redacted] fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 3591 presentada por [redacted] para acordar lo que en derecho corresponda.

CONSTE

SECRETARIO.

A sus autos el escrito de cuenta, que presenta [redacted], visto su contenido, tomando en consideración el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en lo previsto por los numerales 1.138, 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a proveer de conformidad su petición, hasta en tanto obre en autos el exhorto dirigido al Juzgado Primero Civil de [redacted], hecho lo anterior a petición de parte se acordará lo procedente.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted] ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUÁREZ QUE AUTORIZA Y DA FÉ. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

[redacted] de la Sal, Estado de [redacted]
día 31 del mes de Julio del año 2014
man
el actuario Notificador adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, notifico a [redacted] el auto de fecha 30-07-14 por medio de lista y boletín que se fija en la tabla de avisos de este juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código [redacted]
DOY FE

NOTIFICADOR

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO S
DE TENAI
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

PODER JUDICIAL ESTADO DE

JUZGADO PRI
PRIMERA I
TENAN
SEGUNDA S

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
OXTAPAN DE
PRIMERA S

[redacted]

1/2 138

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL [redacted]
CON RESIDENCIA EN LA PAZ DE LA SAL, MÉXICO
P R E S E N T E

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad acreditada en los autos del expediente que al rubro se indica, ante usted de la manera más atenta, respetuosa y como mejor proceda en derecho comparezco para exponer.

Que por medio del presente ocurso, vengo a solicitar de su señoría se me autoricen copias certificadas de lo actuado en el presente juicio, lo anterior con la finalidad de presentarlas en el juicio [redacted] tramitado ante el juzgado primero civil de primera instancia de este distrito judicial y promover la incompetencia ante dicho juzgado, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Juez,

A T E N T A M E N T E S O L I C I T O

UNICO. Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

[redacted]

LIC. [redacted]
CED. PROF. [redacted]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MÉXICO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MÉXICO
SECRETARÍA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de [illegible] con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. [illegible] de 2014. Siendo las 14:45 horas. Fecha escrito en una foja. [illegible]

CONSTE

Promoción 3687

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN [illegible]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO S DE TENAN RESID XTAPAN DI PRIMERA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PI PRIMERA TENAN SEGUNDA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SE DE TENAN RESIDE XTAPAN DE PRIMERA

[redacted]

Con fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la secretaria da cuenta a la Juez de conocimiento con la promoción número [redacted] presentada por [redacted] a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.

CONSTE

JUEZA

SECRETARIO

[redacted]

A sus autos el escrito de cuenta que suscribe [redacted] visto su contenido, como se solicita, con fundamento en el artículo 1.131 del Código Procesal Civil en vigor, expídanse a costa del solicitante las copias certificadas que solicita, previa identificación y suscripción de recibo que corra agregada en autos, por sí o a través de las personas que tenga autorizadas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HERMOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL [redacted] LA SAL, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUÁREZ.

DOY FE.

JUEZA

SECRETARIO

[redacted]

En [redacted] siendo el [redacted] del mes de agosto del año 2014, el Actuario Notificador adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Valle de la Sal, notifico a [redacted] el contenido de auto de fecha 31-07-14 por medio de lista y boletín que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo [redacted] del Código [redacted] DOY FE.

ACTUARIO

ANEXO

SEIS FOJAS

PODER ESTADO

JUZGADO DE TEN RES XTAPAN PRIMEI

PODER ESTADO

JUZGADO SEG DE TENANCI RESIDENI EXTAPAN DE LA PRIMERA SE

PODER ESTADO

JUZGADO DE TEI RE XTAPA PRIM

CERTIFICACIÓN.

EL LICENCIADO JOSE DAMIAN CAZARES JIMENEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMERO CIVIL
A INSTANCIA D
ANCINGO
SECRETARIA

SEGUNDO CIVIL
ANCINGO CON
IDENCIA EN
DE LA SAL, MEX.
A SECRETARÍA

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 32 (TREINTA Y TRES) FOJAS ÚTILES, CREO QUE COTEJO DE LAS MISMAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO)

PROMOVIDO POR

CONTRA DE

CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO

JUDICIAL
DE MEXICO

SEGUNDO CIVIL
ANCINGO CON
IDENCIA EN
DE LA SAL, MEX.
RA SECRETARÍA

INTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.138 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 68 Y 69 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, PARA DEJADA CONSTANCIA LEGAL DOY FE.

SECRETARIO

LICENCIADO JOSE DAMIAN CAZARES JIMENEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TRANSANCINGO CON
RESIDENCIA EN
IXTAPAN DE LA SAL, MEX.
SEGUNDA SECRETARÍA

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL ESTADO DE

JUZGADO
DE TEN
RESI
XTAPAN I
PRIMER

PODER JUDICIAL ESTADO DE

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
TAPAN DE
PRIMERA S

PODER JUDICIAL ESTADO DE

JUZGADO SE
DE TENAN
RESID
XTAPAN DE
PRIMERA

[redacted] la Secretaria de Acuerdos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código Procesal Civil da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 1015 [redacted] acompañada de un juego de copias certificadas del expediente [redacted] en treinta y tres fojas según certificación, presentado por [redacted] CONSTE.

JUEZ.

SECRETARIO.

[redacted]

Visto el contenido del escrito de cuenta, el estado que guarda el presente asunto y con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se reserva el acuerdo respectivo al desahogo de vista, hasta en tanto sea devuelto a este Juzgado el exhorto que fuera remitido al Juez Segundo Civil [redacted] del emplazamiento al promovente.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del [redacted] Maestro en Derecho Judicial **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. **DOY FE.**

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: Tenancingo, Estado de México siendo las Once horas del día Once del mes de Agosto del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 08 - Agosto - 2014, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 3687, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.187 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. ----------DOY FE----------

JUZGADO PRIMERA DE RESIDENCIA TENANCINGO, MEX.

C. NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO RESIDENCIA EN TENANCINGO, MEX.

C E R T I F I C A C I Ó N.- LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, CON BASE EN EL PRECEPTO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- - - -

SIN TEXTO

PODER JUDI
ESTADO DE M
JZGADO SEGUI
DE TENANCINC
RESIDENCI
XTAPAN DE LA S
PRIMERA SECI

PODER JUDIC
ESTADO DE M
JUZGADO SEGUNI
DE TENANCINGO
RESIDENCIA
XTAPAN DE LA SA
PRIMERA SECR

PODER JU
ESTADO DE
GADO PRII
PRIMERA IN
TENANC
GUNDA SE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXHORTO: 71/2014.
PRIMERO CIVIL
OFICIO: 878.
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO DILIGENCIADO.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO
ESTADO DE MEXICO.

Por este conducto y en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de julio de éste año, devuelvo a Usted el exhorto citado al rubro, debidamente diligenciado, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, promovido por constantes diecinueve fojas útiles.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN

LICENCIADA SOCORRO ROSALBA JIMENEZ VARA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOTIHUACAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

OFICIALÍA DE PARTES.

JUEVES, 21 (VEINTIUNO) DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 10967

RECIBIDO A LAS: 11:09 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS:

1. CUADERNO DE EXHORTO EN 19 FOJAS SEGÚN FOLIATURA.

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE XTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEN... RESIDENTE XTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE XTAPAN DE LA SAL PRIMERA SALA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

[redacted]

MÉXICO.

EXHORTO NÚMERO:

[redacted]

PROCEDENTE DEL JUZGADO:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

[redacted]

JUEZA

LIC. SOCORRO ROSAURA INIESTOSA VARA.

SECRETARIO

LIC. JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN DI
PRIMERA

JUZGADO
DE TEN
RES
IXTAPA
PRIM

JUZGADO
DE TEN
RES
IXTAPAN
PRIMER

PODER J
ESTADO

JUZGADO S
DE TENA
RESI
IXTAPAN D
PRIM

JUZGADO
DE PRIMERA
TENA
XTAPAN

Exhorto 145

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.
EXPEDIENTE: 676/2014
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO.
SOLICITADO:
SEGUNDO DE:
OFICIO NÚMERO: 2760.
ASUNTO: REMITO EXHORTO PARA DILIGENCIAR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉX. SECRETARÍA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

Por este conducto y en cumplimiento al auto del nueve de julio de dos mil catorce, remito a Usted el exhorto deducido del expediente cuyos datos se indican al rubro, para que en caso de contener ajustado a derecho, ordene su diligenciación y hecho lo anterior lo devuelva a la

ATENTAMENTE

MTRO. EN D. J. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA TENANCINGO SEGUNDA SECRETARÍA

JLSN/NJC/EGF.

JUZGADO S
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de
Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México. ONCE DE
[illegible] 2016. Para [illegible] hojas útiles. Recibí oficio en una foja, con los
siguientes anexos:

UN EXHORTE
UN JUEGO DE COPIAS SIMPLES PARA TRASLADO.

CONSTE.

JUZGADO SEGUI
DE TENANCIN
RESIDENC
IXTAPAN DE LA
PRIMERA SEC

MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL [redacted] ESTADO DE MÉXICO, A USTED JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted] HONOR DE SECRETARIA ME:

HAGO SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 670/2014 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR [redacted] CONSTANCIAS:

SIN TEXTO

PODER J
ESTADO D
UZGADO SE
DE TENANC
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SE

PODER
ESTADO
JUZGADO
PRIMERA
TEN
CIVIL

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA

PODER
ESTADO
JUZGADO
PRIMERA
TENA
CIVIL

RAZÓN.- [redacted] Secretaria de Acuerdos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código Procesal Civil da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción 8104, acompañada de documentos descritos en el sello de oficialía de partes, presentado por [redacted] CONSTE.

SECRETARIO.

[redacted]

Visto el contenido del escrito de cuenta y la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la promovente cumpliendo en tiempo la prevención ordenada en proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, en los términos que en el que se provee, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia:

Tomando en consideración que el último domicilio donde hicieron vida en común la parte solicitante y su cónyuge, se encuentra dentro del territorio competencial de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se asume competencia para conocer y resolver la solicitud de divorcio planteada, en consecuencia;

PRINCIPIOS.

Toda vez que la solicitud se presentó en la fecha en que se encuentra en vigor el decreto 442, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha tres de mayo del año dos mil doce,

referente a las reformas, derogaciones y adiciones que sufrió el Código de Procedimientos Civiles, al que desde luego le son aplicables las reglas previstas por el Libro Quinto del Código en cita; por lo tanto este Procedimiento se rige bajo los principios de la **ORALIDAD, INMEDIACIÓN, CONCENTRACION, CONTINUIDAD Y PUBLICIDAD**, previstos por el artículo 5.3 del Código adjetivo en cita, razón por la que;

JUZGADO'S DE TENAI RESID XTAPAN DE PRIMERA

ADMISIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1,1.2, 1.10, 1.28,1.30,5.8, 5.16,2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO.**

VISTA AL CÓNYUGE.

Atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165, 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante notificación personal, en el domicilio que se señala para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, **dese vista** al señor [redacted] para que a más tardar en la audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por la promovente y medidas provisionales, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto **quedan los autos a la vista del Notificador,** para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.13 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, proceda a dar cumplimiento al presente proveído en términos del artículo1.166 del Código en comento.

DOMICILIO DEL CÓNYUGE CITADO.

Asimismo, se previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de CINCO DÍAS señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se señalan las DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, por lo que cítese a la cónyuge solicitante en el domicilio procesal que para tal efecto se señala y al cónyuge citado en el domicilio que se precisa en el de cuenta.

MEDIDAS PROVISIONALES.

Tomando en consideración que los artículos 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, establece que presentada la demanda se proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas, o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior del menor, en consecuencia, y atendiendo a la supletoriedad prevista en los numerales 5.8 y 5.31 del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.95 del Código Civil vigente en la entidad, que indica: Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

ALIMENTOS.

Siendo que los alimentos son de orden público, de carácter urgente e inaplazable su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.125, 4.128, 4.130, 4.135, 4.138 y relativos del Código Civil, en relación con el 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, al estimarse acredita la obligación alimentaria del solicitante con sus menores hijos, se decreta por concepto de **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** que el señor [redacted] debe dar a favor de la promovente y de sus menores hijos [redacted] de apellidos [redacted] consistente en DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA ZONA multiplicado por los días del mes que corresponda, cantidad que deberá ser entregada por conducto de [redacted] los primeros **CINCO DÍAS DE CADA MES** debiendo informarle de recibido al deudor alimentario, o para el caso de negativa de la cónyuge, lo exhiba en este Juzgado mediante billete de depósito al día siguiente de trascurrido el plazo señalado, por tanto, se hace del conocimiento del deudor alimentario la presente determinación con la finalidad de que comience a realizar el pago provisional de alimentos dentro del término que legalmente le es concedido, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho. Sirve de sustento al anterior razonamiento el siguiente criterio que es del tenor siguiente:

> *"ALIMENTOS. LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y NIVEL DE VIDA DEL DEUDOR Y DE LOS ACREEDORES, ES LA REGLA PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO SE DESCONOCEN O NO SE COMPRUEBAN LOS INGRESOS DE AQUÉL.*
>
> *El nivel de vida o estatus que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese quántum tratándose del supuesto en que no son comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, porque el artículo 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal establece el criterio objetivo a seguir por el órgano jurisdiccional para establecer el monto de una pensión por concepto de alimentos, en el mencionado supuesto, esto es, el análisis de la capacidad económica y nivel de vida del propio deudor y de sus acreedores alimentarios, durante un lapso limitado. Ante esa regla específica, carece de sustento la aplicación de una solución diversa basada, ciertamente, en la lógica y la razón, como la de establecer la cuantía tomando como parámetro el salario mínimo general, pero que, dada la existencia de la disposición legal de que se trata, resulta una decisión contra legem. Se añade a lo*

anterior, el hecho de que el salario mínimo general se traduce en una cantidad líquida, esto es, la fijada en función de una determinación de carácter administrativo del órgano tripartita facultado para ello (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), que puede o no ajustarse a la realidad social, a pesar del imperativo de que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural, previsto en la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional. La realidad social, de suyo cambiante, puede exigir, en una situación histórica determinada que las necesidades a que se refiere el precepto constitucional deban satisfacerse con una cantidad mayor a la acordada por la mencionada comisión nacional, por lo que restringir al salario mínimo general el monto de la pensión alimenticia puede redundar en perjuicio de los acreedores alimentarios, y si en una época diversa llegara a exceder esa percepción salarial las necesidades familiares, pudiera ocurrir que el deudor fuera obligado a entregar una suma mayor a la que, en función de la fórmula dual (capacidad-necesidad) aplicable para fijar los alimentos, debería cubrir. En tal virtud, la pensión de alimentos basada en el salario mínimo general, pertenece al género de las que se apoyan en una cantidad líquida, y por consiguiente comparte la problemática propia de ellas, a saber, la posible falta de correspondencia con las capacidades y necesidades reales, así como la permanencia de un monto fijo, cuyos aumentos sólo pueden partir del mismo, lo cual origina, a su vez, la promoción de nuevos procedimientos judiciales encaminados a disminuir o incrementar la pensión, según sea el caso; sin embargo, existe una diferencia específica en el caso del salario mínimo general, consistente en que puede aumentar con base en la decisión de la comisión respectiva, con lo que, en principio, pudiera estimarse que se salva la cuestión atinente al reclamo futuro de incrementos; aunque, si se reflexiona más a fondo, se advertirá que conforme al mencionado entorno social, que es un hecho notorio para todo juzgador por estar inmerso en aquél, es muy probable que el aumento de referencia sea insuficiente para satisfacer las necesidades alimenticias. Por ende, la aparente solución del previsible conflicto derivado de nuevos reclamos judiciales de incremento de pensión, no llega a constituir un remedio real para la situación descrita. Lo anterior, lleva a colegir que la forma idónea de cuantificar una pensión alimenticia es a través de un porcentaje sobre los ingresos del deudor, ya que con ello se atiende a los elementos reales de capacidad y necesidad, beneficiando, además, a ambas partes, al hacer innecesaria la promoción de nuevas controversias de incremento o disminución de los alimentos, con el consiguiente ahorro de tiempo, gastos y trámites, y se cumple a cabalidad con la buena administración de justicia al establecer en una sola oportunidad el quantum que deberá regir en lo sucesivo." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.C.578 CAmparo directo 379/2006. 23 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 1242. Tesis Aislada.

GUARDA Y CUSTODIA.

Tomando en consideración que el contenido de las actas de nacimiento que se exhiben como anexo a la solicitud, se desprende que la señora [redacted] menores [redacted] apellidos [redacted] y que a la fecha cuentan con la edad de diecisiete y catorce años dada su fecha de nacimiento, aunado a que de la narrativa de los hechos de su solicitud se infiere que las menores se encuentran habitando junto a su mamá. Con apoyo en los numerales 4.95 ultimo párrafo, y 4.228 fracción I, inciso a), toda vez que los padres que ejercen la patria potestad de sus hijas convendrá

sobre quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia de los mismos, y tomando en cuenta que éstas se encuentran al lado de su progenitora, por lo que sin perjuicio de que las mismas sean escuchadas como así lo prevén los artículos 4.228 del Código Civil vigente en la Entidad, en relación con el artículo 5.35 del Código de Procedimientos Civiles, las citadas menores quedaran **provisionalmente bajo la guarda y custodia de su progenitora.**

Sirven de sustento a la medida provisional decretada el siguiente criterio que son del tenor siguiente:

> "MENORES QUE DEBEN QUEDAR EN PODER DE LA MADRE. Existe interés social en que los menores estén en poder de su madre hasta la edad que fije el Código Civil aplicable, porque es quien se encuentra más capacitada para atenderlos con eficacia, esmero y cuidado necesarios, de tal suerte que si no se está en los casos de excepción que marca la ley para que deba ser separado el menor de edad del cuidado de la madre, éste no podrá pasar a la custodia del padre que así lo solicite." Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 75, Cuarta Parte, Pág. 23. Tesis Aislada.

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y VISITAS.

En el régimen de convivencia familiar no se opone a la posibilidad de que las partes puedan acordar y establecer las formas de convivencia, en los que ponderen el bienestar físico y emocional de **sus menores hijos,** por lo que deben ponerse de acuerdo en la audiencia de avenencia correspondiente, y en caso contrario el juez acordará lo conducente.

> "MENORES DE EDAD EN JUICIO SOBRE SU GUARDA Y CUSTODIA. ES NECESARIO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA CON SUS PADRES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a la legislación del Estado de México, el régimen de convivencia de los menores no emancipados encuentra sustento en el artículo 267 del Código Civil, que prevé su instauración y fijación como consecuencia del decretamiento del divorcio de los padres. No obstante, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de dichos menores, sin duda debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de ese régimen, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno e ellos, en forma complementaria conlleva a la *necesidad de precisar las circunstancias* en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y de cumplimentar sus obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre los mismos mantiene:". Novena Época. Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Enero de 1996 Tesis II.2º. C. T. 15 C Página: 293.

PREVENCIÓN A LOS CÓNYUGES.

Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una medida de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 124 del código adjetivo de la materia.

MODIFICACIÓN.

Sin perjuicio de que las medidas a que hemos hecho alusión, puedan ser variadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, ello en términos del artículo 2.377 del Código del Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

APERCIBIMIENTOS A LOS CONYUGES.

a) Deberán comparecer ambos a las audiencias de avenencia de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificados, asistidos de su abogado patrono.

b) Para el caso de que el cónyuge citado, no asista el día y hora señalado para la audiencia de avenencia, sin causa justificada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimiento Civiles se señalara fecha para la segunda junta de avenimiento.

c) Para el caso de inasistencia del cónyuge solicitante o de ambos cónyuges se procederá en términos del artículo 1.110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

8

ORDEN DE EXHORTO

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.141 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted] MÉXICO, para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo presente proveído, en el domicilio que se proporciona en el que se provee, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendentes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición de la ocursante para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que por su recibo obren en autos.

EXHORTACION A LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN

Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 5. 6 del Código de Procedimientos Civiles, que refiere: En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala, es por ello que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se les hace saber a las partes la existencia de la mediación y conciliación, como medio alternativo de solución del conflicto que tienen, por lo que podrán acudir si a su interés conviene al Centro de Mediación y Conciliación que corresponde a este Distrito Judicial ubicado en Privada Licenciado Héctor Gordillo Jiménez, S/N, Barrio el Salitre, Tenancingo, México. C.P. 52400, específicamente en la planta baja del Edificio donde se encuentra ubicado este Juzgado.

LEY DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º 7º, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1.2 fracción VI, 3.1 Fracción III, 3.15, 3.16, 3.20, 3.22, 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de México y Municipios, 2º, 15 fracción III, 34, 36, 41 fracción I y III, 45, 46 fracción reglamento de Transparencia y Acceso a la información Publica del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a los divorciantes para que en el termino de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, otorguen su conocimiento por escrito para restringir el acceso publico a su información confidencial, en la inteligencia que en caso de omisión a desahogar dicho requerimiento, se entenderá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted] MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En [redacted] Estado de México siendo las Once horas del día Veinte del mes de Julio del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 16 - Julio - 2014, a la solicitante, por medio de lista y boletín judicial número 2626 esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.181 del Código Procedimientos Civiles en el Estado de México.

-----DOY FE-----

NOTIFICADOR

JUZGADO DE TENANCINGO RESIDENTE IXTAPAN DE LA PRIMERA SALA

JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE IXTAPAN DE LA PRIMERA SALA

RAZÓN.- [redacted] con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles la Segunda Secretaria de acuerdos da cuenta al juez del conocimiento con la promoción número 9213, acompañada de un oficio 783 y cuaderno de exhorto, presentada por [redacted] CONSTE.

JUEZ SEGUNDO CIVIL ... CON ... DENCIA EN ... E LA SAL, MÉX ... SECRETARÍA

SECRETARIO

[redacted]

MIL CATORCE.

Se recibió el oficio número 783, signado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, acompañado de un exhorto a diligenciar en doce, visto su contenido y con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

En otra parte visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto con fundamento en los artículos 1.134, 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,** para que tenga verificativo la **PRIMER AUDIENCIA DE AVENENCIA,** para la cual por conducto del Notificador adscrito, cítese personalmente a la **cónyuge solicitante en el domicilio procesal señalado en autos y al cónyuge citado en el domicilio indicado, para que comparezcan el día y hora antes señalado debidamente identificados con identificación oficial vigente cuyos nombres deben ser coincidentes con las partes.** Subsistiendo los apercibimientos en caso de no comparecer, decretados mediante auto inicial, se deja sin efectos la fecha indicada en proveído del veintisiete de marzo del año en curso.

Tomando en consideración que el domicilio de [redacted] se encuentra fuera de la competencia territorial del suscrito, con fundamento en los artículos 1.134, 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL [redacted] ESTADO DE MÉXICO MÉXICO,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar cualquier tipo de promoción tendente a la diligenciación del medio de comunicación procesal, quedando a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho Judicial **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE,** que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA,** que autoriza firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Nueve horas del día Once del mes de Julio del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el cuerpo de fecha 09-Julio-2014, a la solicitante por medio de lista y boletín judicial número 7690 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. ---DOY FE---

NOTIFICADOR.

CERTIFICACIÓN.- TENANCINGO, MÉXICO; [redacted]
CATORCE; LA LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted]

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIEL Y LEGAL REPRODUCCIÓN [redacted] ALGUNAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO [redacted] ESPECIAL HIPOTECARIA INCOADO [redacted] SOLICITADO POR [redacted] FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COMPULSADAS CONSTANTES EN SEIS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE CERTIFICAN PARA SER AGREGADAS AL EXHORTO ORDENADO EN AUTO DE [redacted] LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DOY FE

SECRETARIO

LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SECRETARÍA

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE
JUZGADO SEG
DE TENANC
RESIDEN
IXTAPAN DE L
PRIMERA SI

PODER JUDICIAL
ESTADO
JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
IXTAPAN DE
PRIMERA
JUZGADO P
PRIMERA
TENA
SEGUNDA

PODER JUDICIAL
ESTADO
JUZGADO P
DE PRIMERA
TENA
SEGUNDA

PERSONAS AUTORIZADAS: LIC. [redacted] E.D.

[redacted]

EN TERMINOS DEL PRESENTE PROVEÍDO SE FACULTA AL JUEZ EXHORTADO PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMENTACIÓN DEL MISMO Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MÁS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN [redacted] DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTO Y ANEXOS QUE SE LE ENVÍA A USTED, PARA QUE TAN PRONTO EL PRESENTE OBRE EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACIÓN, SEGURO DE MI ATENTA RECIPROCIDAD CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO EN CASOS [redacted]

DOY FE

MTRO. EN D.I. JOSÉ [redacted] SÁNCHEZ NAVARRETE.
JUEZ

LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.
SECRETARIO

REMITENTE:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉX. EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PRIVADA LICENCIADO HÉCTOR GORDILLO JIMÉNEZ S/N, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO, MÉXICO. C.P. 52400.

SIN TEXTO

PODER JU
ESTADO D
JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
OKTAPAN DE
PRIMERA

JUZGADO SEGU
DE TENANCIN
RESIDENC
OKTAPAN DE LA
PRIMERA SEC

PODER JU
ESTADO D
JUZGADO PR
DE PRIMERA I
TENAN
OKTAPAN DE LA

[redacted]

Con fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del código de procedimientos civiles, la secretaría da cuenta a la Jueza del conocimiento con el oficio sin número al cual le recayó la promoción número 3533, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE [redacted] al cual adjunta un traslado.

CONSTE.

SECRETARIO

[redacted]

Por recibido el oficio número 2368 y anexo que acompaña, a través del cual el M. EN D. J. JOSE LUIS SANCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA [redacted] exhorto relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO solicitado por [redacted]

REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE EXHORTOS, CON EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.

Con fundamento en los artículos 1.141, 1.142, 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los artículos 72 fracción IV y 74 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, encontrándose ajustado el mismo conforme a derecho, DILIGENCIESE EN SUS TERMINOS, por lo que túrnese el presente exhorto al Ejecutor en funciones de Notificador para que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por el Juez exhortante mediante autos de fechas diecinueve de junio y nueve de julio de dos mil catorce y hecho que sea por los conductos legales devuélvase al Juzgado de su origen, debiendo hacerse las anotaciones respectivas en el libro de Exhortos que se lleva en este H. Juzgado.

CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MEXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADO JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN. En la misma fecha en que se actúa, se registro con el número 71/2014.

CONSTE.

SECRETARIO

LPM.

JUZGADO S
DE TENA
RESID
TAPAN DI
PRIME

JUZGADO SE
DE TENA

JUZGADO SEC
DE TENANC
RESIDEN
TAPAN DE L
PRIMERA SE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN TAPAN DE LA SAL, MÉXICO.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.
INSTRUCC

CIUDADANO (A):
DOMICILIO:

EN EL EXPE
EXPEDIENTE
CONTRA DE
DEL CONOCIMIENTO DICTO UNAUTO QUE A LA LETRA DICE:------

GUNDO CIVIL
CIN CON
NCI EN
A SAL, MÉX

Visto el contenido del escrito de cuenta y la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 2.100 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la promovente compareciendo en tiempo la prevención ordenada en proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, en los términos que precisa en el que se provee; para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia:

Tomando en consideración que el último domicilio donde hicieron vida en común la parte solicitante y su cónyuge, se encuentra dentro del territorio competencial de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se asume competencia para conocer y resolver la solicitud de divorcio planteada, en consecuencia;

PRINCIPIOS.

Toda vez que la solicitud se presentó en la fecha en que se encuentra en vigor el decreto 442, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha tres de mayo del año dos mil trece

referente a las reformas, derogaciones y adiciones que sufrió el Código de Procedimientos Civiles, al que desde luego le son aplicables las reglas previstas por el Libro Quinto del Código en cita, por lo tanto este Procedimiento se rige bajo los principios de la **ORALIDAD, INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD Y PUBLICIDAD**, previstos por el artículo 5.3 del Código adjetivo en cita, razón por la que;

ADMISIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1,1.2, 1.10, 1.28,1.30,5.8, 5.16,2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO.**

VISTA AL CÓNYUGE.

Atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante notificación personal, en el domicilio que se señala para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, **dese vista al señor** [redacted] **para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por la promovente y medidas provisionales**, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto, **quedan los autos a la vista del Notificador**, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.13 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, proceda a dar cumplimiento al presente proveído en términos del artículo1.166 del Código en comento.

DOMICILIO DEL CÓNYUGE CITADO.

Asimismo, se previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de CINCO DÍAS señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se señalan las TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, por lo que cítese a la cónyuge solicitante en el domicilio procesal que para tal efecto señala y al cónyuge citado en el domicilio que se precisa en el de cuenta.

MEDIDAS PROVISIONALES.

Tomando en consideración que los artículos 5.44 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, establece que presentada la demanda se proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas, o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior del menor; en consecuencia, y atendiendo a la supletoriedad prevista en los numerales 5.8 y 5.3 del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.93 del Código Civil vigente en la entidad, que indica: Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

ALIMENTOS.

Siendo que los alimentos son de orden público, de carácter urgente e inaplazable su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.126, 4.128, 4.130, 4.135, 4.138 y relativos del Código Civil en relación con el 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, al estimarse acredita la obligación alimentaria del solicitante con sus menores hijos, se decreta por concepto de **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** que el señor [redacted], debe dar a favor de la promovente y de sus menores hijos [redacted] consistente en **DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA ZONA** multiplicado por los días del mes que corresponda, cantidad que deberá ser entregada por conducto de [redacted] **GARCÍA**, los primeros **CINCO DÍAS DE CADA MES** debiendo [redacted] de recibido al deudor alimentario, o para el caso de negativa de la cónyuge, lo exhiba en este Juzgado mediante billete de depósito al día siguiente de transcurrido el plazo señalado; por tanto, sea del conocimiento del deudor alimentario la presente determinación, con la finalidad de que comience a realizar el pago provisional de alimentos dentro del término que legalmente le es concedido, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho. Sirve de sustento al anterior razonamiento el siguiente criterio que es del tenor siguiente:

> *"ALIMENTOS. LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y NIVEL DE VIDA DEL DEUDOR Y DE LOS ACREEDORES ES LA REGLA PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO SE DESCONOCEN O NO SE COMPRUEBAN LOS INGRESOS DE AQUÉL.*
>
> *El nivel de vida o estatus que se necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese quántum tratándose del supuesto en que no son comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, porque el artículo 311 ter del Código Civil para el Distrito Federal establece el criterio objetivo a seguir por el órgano jurisdiccional para establecer el monto de una pensión por concepto de alimentos, en el mencionado supuesto, esto es, el análisis de la capacidad económica y nivel de vida del propio deudor y de sus acreedores alimentarios, durante un lapso limitado. Ante esa regla específica, carece de sustento la aplicación de una solución diversa basada, ciertamente, en la lógica y la razón, como la de establecer la cuantía tomando como parámetro el salario mínimo general, pero que, dada la existencia de la disposición legal de que se trata, resulta una decisión contra legem. Se añade a lo*

anterior, el hecho de que el salario mínimo general se traduce en una cantidad líquida, esto es, le fijada en función de una determinación de carácter administrativo del órgano tripartita facultado para ello (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), que puede o no ajustarse a la realidad social, a pesar del imperativo de que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural, previsto en la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional. La realidad social, de suyo cambiante, puede exigir en una situación histórica determinada que las necesidades a que se refiere el precepto constitucional deban satisfacerse con una cantidad mayor a la acordada por la mencionada comisión nacional, por lo que vincular al salario mínimo general el monto de la pensión alimenticia puede resultar perjudicial de los acreedores alimentarios, y si en una época diversa llegara a existir esa percepción salarial las necesidades familiares pudiera ocurrir que el deudor fuera obligado a entregar una suma mayor a la que, en fundamento de la fórmula cual (capacidad-necesidad) aplicable debe fijar los alimentos, debería dar. En tal virtud, la pensión de alimentos basada en el salario mínimo pertenece al género de las que se apoyan en una cantidad líquida, y por consiguiente comparte la problemática propia de ellas, a saber, la posible falta de correspondencia con las capacidades y necesidades reales, así como la fijación de un monto fijo, cuyos aumentos sólo pueden partir del mismo, lo cual genera, a su vez, la promoción de nuevos procedimientos judiciales encaminados a disminuir o incrementar la pensión, según sea el caso; sin embargo, existe una diferencia específica en el caso del salario mínimo general, consistente en que puede aumentar con base en la decisión de la comisión respectiva, con lo que, en principio, pudiera estimarse que se salva la cuestión atinente al reclamo futuro de incrementos, aunque, si se reflexiona más a fondo, se advertirá que conforme al mencionado entorno social, que es un hecho notorio para todo juzgador por estar inmerso en aquél, es muy probable que el aumento de referencia sea insuficiente para satisfacer las necesidades alimenticias. Por ende, la aparente solución del previsible conflicto derivado de nuevos reclamos judiciales de incremento de pensión, no llega a constituir un remedio real para la situación descrita. Lo anterior lleva a colegir que la forma idónea de cuantificar una pensión alimenticia es a través de un porcentaje sobre los ingresos del deudor, ya que con ello se atiende a los elementos reales de capacidad y necesidad, beneficiando, además, a ambas partes, al hacer innecesaria la promoción de nuevas controversias de incremento o disminución de los alimentos, con el consiguiente ahorro de tiempo, gastos y trámites, y se cumple a cabalidad con la plena administración de justicia al establecer en una sola oportunidad el quantum que deberá regir en lo sucesivo." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.C.578 C.Amparo directo 37/2006. de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 1215. Tesis Aislada.

GUARDA Y CUSTODIA.

Tomando en consideración que el contenido de las actas de nacimiento que se exhiben como anexo a la solicitud, se desprende que la señora [redacted] es madre de los menores [redacted] de apellidos [redacted] quienes a la fecha cuentan con la edad de diecisiete y catorce años dada su fecha de nacimiento, aunado a que de la narrativa de los hechos de su solicitud se infiere que las menores se encuentran habitando junto a su mamá. Con apoyo en los numerales 4.95 último párrafo, y 4.228 fracción I, inciso a), toda vez que los padres que ejercen la patria potestad de sus hijas convendrá

sobre quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia de los mismos, y tomando en cuenta que éstas se encuentran al lado de su progenitora, por lo que sin perjuicio de que las mismas sean escuchadas como así lo prevén los artículos 4.228 del Código Civil vigente en la Entidad, en relación con el artículo 5.35 del Código de Procedimientos Civiles, las citadas menores quedarán **provisionalmente bajo la guarda y custodia de su progenitora.**

Sirven de sustento a la medida provisional decretada el siguiente criterio que son del tenor siguiente:

> "MENORES QUE DEBEN QUEDAR EN PODER DE LA MADRE. Existe interés social en que los menores estén en poder de su madre hasta la edad que fije el Código Civil aplicable, porque es quien se encuentra más capacitada para atenderlos con eficacia, esmero y cuidado necesarios, de tal suerte que si no se está en los casos de excepción que marca la ley para que deba ser separado el menor de edad del cuidado de la madre, éste no podrá pasar a la custodia del padre que así lo solicite." Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 75, Cuarta Parte, Pág. 23. Tesis Aislada.

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y VISITAS.

En el régimen de convivencia familiar no se opone a la posibilidad de que las partes puedan acordar y establecer las formas de convivencia, en los que ponderen el bienestar físico y emocional de **sus menores hijos**, por lo que deben ponerse de acuerdo en la audiencia de avenencia correspondiente, y en caso contrario el juez acordará lo conducente.

> "MENORES DE EDAD EN JUICIO SOBRE SU GUARDA Y CUSTODIA ES NECESARIO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA CON SUS PADRES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a la legislación del Estado de México, el régimen de convivencia de los menores no emancipados encuentra sustento en el artículo 267 del Código Civil, que prevé su instauración y fijación como consecuencia del decretamiento del divorcio de los padres. No obstante, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de dichos menores, sin duda, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de ese régimen, por actualizarse idénticas situaciones fácticas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva a la *necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso* ascendiente habrá de convivir con los hijos y de cumplimentar sus obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre los mismos mantiene." Novena Época Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Enero de 1996 Tesis II.2º. C. T. 15 C Página 293.

PREVENCIÓN A LOS CÓNYUGES.

Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una medida de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 1.124 del código adjetivo de la materia.

MODIFICACIÓN.

Sin perjuicio de que las medidas a que hemos hecho alusión, puedan ser ratificadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, en términos del artículo 2.377 del Código del Procedimiento Civil vigente en la entidad.

APERCIBIMIENTOS A LOS CONYUGES.

a) Deberán comparecer ambos a las audiencias de avenencia de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificados, asistidos de su abogado patrono.

b) Para el caso de que el cónyuge citado, no asista el día y hora señalado para la audiencia de avenencia, sin causa justificada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimiento Civiles se señalara fecha para la segunda junta de avenimiento.

c) Para el caso de inasistencia del cónyuge solicitante o de ambos cónyuges se procederá en términos del artículo 1.110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Tomando en consideración que el domicilio de [redacted] se encuentra fuera de la competencia territorial del suscrito, con fundamento en los artículos 1.134, 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted], ESTADO DE MÉXICO MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar cualquier tipo de promoción tendente a la diligenciación del medio de comunicación procesal, quedando a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho Judicial **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada **NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, que autoriza firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Once horas del día Primero del mes de Julio del año dos mil catorce, el Secretario Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUÉ el contenido de fecha 02-Julio-2014, a la solicitante por medio de lista y boletín judicial número 7990 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por artículo 1.182 del Código de Procedimientos en el Estado de México. ---DOY FE---

NOTIFICADOR.

[redacted]

Con fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del código de procedimientos civiles, la secretaria da cuenta a la Jueza del conocimiento con el oficio sin número al cual le recayó la promoción número 3539, PRESENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE [redacted] al cual adjunta un traslado.

CONSTE.

SECRETARIO

[redacted]

Por recibido el oficio número 2868 y anexo que acompaña, a través del cual el M. EN D. J. JOSE LUIS SANCHEZ NAVARRETE JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, remite un exhorto relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO [redacted] INSTANCIA seguido de [redacted]

REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE EXHORTOS CON EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.

Con fundamento en los artículos 1.[illegible], 1.142, 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los artículos 72 fracción IV y 74 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, encontrándose ajustado el mismo conforme a derecho, DILIGENCIESE EN SUS TÉRMINOS, por lo que túrnese el presente exhorto al Ejecutor en funciones de Notificador para que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por el Juez exhortante mediante autos de fechas diez de nueve de junio y nueve de julio de dos mil catorce y hecho que sea por los conductos legales devuélvase al Juzgado de su origen, debiendo hacerse las anotaciones respectivas en el libro de Exhortos que se lleva en este H. Juzgado.

CUMPLASE.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN LEGAL Y PERSONAL Y DEJO EN PODER DE: [redacted] QUIEN DIJO SER [redacted] HOJAS CON [redacted] ANEXO Y COPIA DE TRASLADO. EJECUTOR EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR [redacted]

Recibí Notificación y Copias de Traslado

JUEZ

SECRETARIO

SIN TEXTO

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SEG
DE TENANC
RESIDEN
IXTAPAN DE L
PRIMERA SI

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
IXTAPAN DE L
PRIMERA SF

PREVENCIÓN A LOS CÓNYUGES.

Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una medida de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 1.124 del código adjetivo de la materia.

MODIFICACIÓN.

Sin perjuicio de que las medidas a que hemos hecho alusión, puedan ser ratificadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, en términos del artículo 2.377 del Código del Procedimiento Civil vigente en la entidad.

APERCIBIMIENTOS A LOS CONYUGES.

a) Deberán comparecer ambos a las audiencias de avenencia de manera personalísima y/o por conducto de apoderado legal, debidamente identificados, asistidos de su abogado patrono.

b) Para el caso de que el cónyuge citado, no asista el día y hora señalado para la audiencia de avenencia, sin causa justificada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimiento Civiles se señalara fecha para la segunda junta de avenimiento.

c) Para el caso de inasistencia del cónyuge solicitante o de ambos cónyuges se procederá en términos del artículo 1.110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

ORDEN DE EXHORTO

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [illegible] para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído, en el domicilio que se proporciona en el que se provee, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendentes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición de la ocursante para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que por su recibo obre en autos.

EXHORTACION A LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN

Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 5. 6 del Código de Procedimientos Civiles, que refiere: En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala; es por ello que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se les hace saber a las partes la existencia de la mediación y conciliación; como medio alternativo de solución del conflicto que tienen, por lo que podrán acudir si a su interés conviene al Centro de Mediación y Conciliación que corresponde a este Distrito Judicial ubicado en Privada Licenciado Héctor Gordillo Jiménez, S/N, Barrio el Salitre, Tenancingo, México, C.P. 52400; específicamente en la planta baja del Edificio donde se encuentra ubicado este Juzgado.

LEY DE TRANSPARENCIA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º 7º, 19, 20, 21, 22, 25, 2[illegible] de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 1.2 fracción VI, 3.1 Fracción [illegible].15, 3.16, 3.20, 3.22, 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 2º, 15 fracción III, 34, 36, 41 fracción I y III, 45, 46 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a los divorciantes para que en el termino de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, otorguen su conocimiento por escrito para restringir el acceso publico a su información confidencial, en la inteligencia que en caso de omisión a desahogar dicho requerimiento, se entenderá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [illegible] MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Una horas del día Quince del mes de Julio del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 14 - Junio - 2014, a la parte solicitante por medio de lista y boletín judicial número 2626 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. ---

----------DOY FE----------

NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO RESIDENTES EN TENANCINGO, MÉX.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO RESIDENTE EN TENANCINGO, MÉX.

RAZÓN.-

con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles la Segunda Secretaria de acuerdos da cuenta al [illegible] del conocimiento con la promoción número 9213, compañada de un oficio 783 y cuaderno de exhorto, presentada por MATILDE [illegible] PÉREZ GARCÍA. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

[illegible]

Ixtapan de la Sal, México, veintiséis de marzo de dos mil catorce.

Se tiene por recibido el oficio número 783, signado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, acompañado de un exhorto si diligenciar en doce, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto con fundamento en los artículos 1.134, 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMER AUDIENCIA DE AVENENCIA, para lo cual por conducto del Notificador adscrito, cítese personalmente a la cónyuge solicitante en el domicilio procesal señalado en autos y a la cónyuge citado en el domicilio indicado, para que comparezcan el día y hora antes señalado debidamente identificados con identificación oficial vigente cuyos nombres deben ser coincidentes con las partes, subsistiendo los apercibimientos en caso de no comparecer decretados mediante auto inicial, se deja sin efectos la fecha indicada en proveído del veintisiete de marzo del año en curso.

Tomando en consideración que el domicilio de [redacted] se encuentra fuera de la competencia territorial del suscrito, con fundamento en los artículos 1.134, 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted], ESTADO DE MÉXICO MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar cualquier tipo de promoción tendente a la diligenciación del medio de comunicación procesal, quedando a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho Judicial **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE,** que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada **NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Nueve horas del día Veinte del mes de Julio del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUÉ el auto de fecha 09-Julio-2014, a la solicitante por medio de lista y boletín judicial número 2692 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. ---DOY FE---

C. NOTIFICADOR.

[redacted]

con fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del código de procedimientos civiles, la secretaria da cuenta a la Jueza del conocimiento con el oficio sin número al cual le recayó la promoción número 3539, PRESENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE al cual adjunta un traslado.

CONSTE.

SECRETARIO

[redacted]

Por recibido el oficio número 2/5[illegible] y anexo que acompaña, a través del cual el M. EN D. J. JOSE LUIS SANCHEZ NAVARRETE JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, remite un exhorto relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO [redacted] INSTANCIA seguido de [redacted] REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE EXHORTOS CON EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.

Con fundamento en los artículos 1.[illegible], 1.142, 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los artículos 72 fracción IV y 74 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, encontrándose ajustado el mismo conforme a derecho, DILIGENCIESE EN SUS TÉRMINOS, por lo que túrnese el presente exhorto al Ejecutor en funciones de Notificador para que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por el Juez exhortante mediante autos de fechas diecinueve de junio y nueve de julio de dos mil catorce y hecho que sea por los conductos legales devuélvase al Juzgado de su origen, debiendo hacerse las anotaciones respectivas en el libro de Exhortos que se lleva en este H. Juzgado.

CÚMPLASE.

[redacted]

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO MISMO QUE SURTE EFECTOS DE IDENTIFICACION LEGAL Y PERSONAL Y DEJO EN PODER DE: [redacted] QUIEN LO SOLICITO.

DOY FE. [redacted] HORAS CON [redacted] DEL DIA [redacted] DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EJECUTOR EN FUNCIONES

SECRETARIO

Recibí Notificación y Copias de Traslado

Juez

SIN TEXTO

PODER JU
ESTADO DE

JUZGADO SEG
DE TENANC
RESIDEN
IXTAPAN DE L
PRIMERA SI

JUZGADO SEG
DE TENANC
RESIDEN
IXTAPAN DE L
PRIMERA SI

PODER JU
ESTADO DE

JUZGADO SEG
DE TENANCI
RESIDEN
IXTAPAN DE L
PRIMERA SF

JUZGADO PRI
DE PRIMERA I
YENANC
SEGUNDA SE

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.- [redacted]

[redacted] el suscrito Ejecutor en funciones de Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el [redacted] con residencia [redacted] México, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de junio y nueve de julio ambos de dos mil catorce dictados en el JUICIO [redacted] el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO [redacted] de dos mil catorce, por la juez del conocimiento, procedo a constituirme nuevamente física y legalmente en el domicilio señalado en autos como el de [redacted] cerciorado de [redacted] el domicilio correcto por informarme con los vecinos del lugar que transitaban por la calle de referencia quienes coincidieron en indicarme que en dicho domicilio vive la persona buscada; acto seguido procedo a llamar a la puerta del domicilio de ubicación, acudiendo a mi llamado quien dijo llamarse [redacted] ser la persona buscada, y quien no se identifica por manifestar no tiene en este momento ninguna identificación a la mano, pero cuya media filiación es de aproximadamente cuarenta años de edad, tez moreno-claro, complexión regular, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, cabello negro corto; por lo que enseguida, previa identificación del suscrito, le hago de su conocimiento el motivo de mi visita, por lo que en este acto procedo a darle vista a [redacted] en forma personal, del contenido de los proveídos que ordenan la presente diligencia mediante lectura íntegra de los mismos así como por medio del instructivo que contiene la trascripción íntegra del acuerdo de mérito, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas a fin de que a mas tardar en la audiencia señalada manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la solicitud de divorcio incausado solicitado por [redacted] y propuesta de convenio que exhibe, asimismo le prevengo para que dentro del plazo de CINCO días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se ubica éste juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las personales se le harán por boletín judicial y lista; por lo que le hago saber que la audiencia de avenencia tendrá lugar a las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, en la que la jueza tratara de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no haciendo obtenido conciliación, se citara a una segunda audiencia con el mismo

propósito; con el apercibimiento que de no llegar a un acuerdo en la totalidad de los puntos del convenio o de inasistencia a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretara la disolución del vinculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal; por lo que le prevengo para que comparezca el día y hora señalado con antelación debidamente identificada, asistido de Licenciado en derecho; le hago saber que se fijo una pensión alimenticia provisional a favor de la promovente y sus menores hijos consistente en el monto de DOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA ZONA ECONOMICA, multiplicado por los días del mes que corresponda lo que deberá hacer dentro de los primeros CINCO DIAS de cada mes, debiendo exhibirlo ante ése juzgado mediante billete de depósito, al día siguiente de trascurrido el plazo señalado, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá conforme a derecho; además que la guarda y custodia provisional de los menores aludidas se decreto a favor de su progenitora; y que s deberán poner de acuerdo en la audiencia señalada sobre el regimen de convivencias y visitas; y que se deberá abstener de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes, apercibido que de no hacerlo se hara acreedor a una medida de apremio que ese tribunal estime pertinente en términos del articulo 1.124 del código adjetivo de la materia hago de su conocimiento los medios alternativos de solución de conflictos a los cuales pueden acudir si asi quieren hacerlo y que se encuentra ubicado en la Ciudad de Tenancingo, por último, le requiero para que en momento procesal oportuno manifieste por escrito si permite la publicación de datos confidenciales con el apercibimiento que para el caso de no hacer manifestación al respecto, se entenderá como no autorizada la publicación; manifestando que se da por enterado, que recibe los documentos que le entrego y si firma al calce del citatorio que en copia al carbón se agrega a los autos del expediente, por decir lo considera conveniente, dando cuenta de lo anterior a la Juez del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

EJECUTOR EN FUNCIONES
DE NOTIFICADOR.
LIC. AZAEL GUTIERREZ RODRIGUEZ.

164/164

[redacted]

fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordena el Juez del conocimiento, con la promoción número 1068 y anexos que acompaña, de un cuaderno de amparo en diecinueve fojas útiles, folio, presentada por la [redacted] SOCORRO ROSALBA HIDALGO YAÑEZ, Juez Segundo Civil de Primera [redacted] México, [redacted] NOTE.

SEGUNDO CIVIL
INGO CON
ICIA EN
A SAL, MÉX.
CRETARÍA

SECRETARIO.

[redacted]

Por recibido el oficio número 2[illegible], signado por la Juez Segundo Civil de [redacted] de Sal, México, acompañado de un exhorto diligenciado en [illegible] once fojas, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted] otro orden de ideas se provee a acordar la promoción numero 1[illegible]154 en los siguientes términos: [redacted] tiene por presentado a [redacted] por su propio derecho, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.136 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en [illegible] de México, se tiene por desahogada la vista que se le dio con la solicitud de divorcio planteada por su cónyuge, en los términos que expone, para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 1.170 y 1.[illegible] del Código Procesal Civil, practíquense al promovente [illegible] las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de [illegible]

Boletín Judicial, teniendo por autorizado al profesionista y persona que menciona, para los fines que indica.

Por otra parte, toda vez que las copias certificadas exhibidas del auto de fecha veintiséis del mes y año en curso, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, de las que se desprende que fue radicado por el procedimiento de divorcio incausado en contra de su cónyuge [illegible] manifestación que en autos del sumario y en el asunto que nos ocupa, se actualizan conexos, por lo tanto, a fin de evitar sentencias que pudieran resultar contrarias o contradictorias con fundamento en los artículos 1.42 fracción XI, 1.184, 1.185, 2.85 y 2.86 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la acumulación del expediente [illegible] del índice del Órgano Jurisdiccional a los autos del expediente 370/20 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, para el efecto de que se resuelvan en una sola sentencia, tomando en consideración que ese Juzgado es el competente para conocer del presente asunto toda vez que con fecha anterior conoció a prevención del divorcio solicitado, ordenando hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

En consecuencia, una vez que quede firme el presente proveído, remítanse copias certificadas del presente expediente al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, para su debida correspondencia.

NOTIFÍQUESE Y AUTOMÁTICAMENTE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

Maestro en Derecho Judicial JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARRETE, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

SECRETARIO.

JUDICIAL
MÉXICO

JNDO CIVIL
IGO CON
IA EN
SAL, MÉX
RETARÍA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

siendo las Nueve horas del día Veintiuno de Mayo de Agosto del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 21 - Agosto - 2014 a el actor por medio de lista y boletín judicial número 9661 en cumplimiento con lo ordenado en este misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo del Código Procedimientos Civiles en el Estado de México. Doy fe. Acto seguido procedí a notificar a la antes referida persona lo ordenado

NOTIFICADOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Tenancingo, México, a Veintiseis de Agosto del año dos mil Catorce notifique el auto que antecede a Adela persona autorizada en autos para oír y recibir notificaciones por la parte Actora mismo que se identifica con Cedula Profesional para Validar dándole lectura integra del mismo y enterado (a) firma al calce para constancia legal.

DOY FE

NOTIFICADORA

SIN TEXTO

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SEG
DE TENANC
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SI

JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDEN
XTAPAN DE L
PRIMERA SI

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
EXPEDIENTE:
PROCEDIMIENTO ESPECIAL: DIVORCIO INCAUSADO.
CÓNYUGE SOLICITANTE:
CÓNYUGE CITADO:
OFICIO: 2813.
ASUNTO: SE REMITE EXPEDIENTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
RESIDENCIA
ESTADO DE MÉXICO.

S32/14

Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, remito a usted expediente a efecto de dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, lo anterior tomando en consideración que ese Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, toda vez que fue el que conoció la prevención del divorcio solicitado; el cual consta de ciento cinco fojas útiles; así como los siguientes documentos:

1. un acta de informativa con sello y firma autógrafa.
2. trayectoria académica en dos fojas con sello y firma autógrafa.
3. cuotas escolares en una foja.
4. ocho tickets de pago con sello en original.
5. un ticket de pago en copia simple.
6. impresión de pagos de colegiaturas.
7. dos placas fotográficas en impresión a color.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

M. EN D. I. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito ...

... 2 de Septiembre 2019

13:01 Hora. Recibí

... PARTE

Documentos descritos

Exp. original No.

676/19.

PODER JU... ESTADO DE...

JUZGADO SE... DE TENANC... RESIDE... XTAPAN DE L... PRIMERA S...

PODER JU... ESTADO DE...

JUZGADO SI... DE TENA... RESID... XTAPAN DE... PRIME...

[redacted]

Con fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del Código Procesal Civil en vigor, la Secretaría da cuenta a la Jueza del conocimiento con el oficio número 2813 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, signado por el Maestro en Derecho Judicial JOSE LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, a la al que se adjunta original de expediente [redacted] constante de ciento cinco fojas útiles, así como los documentos que se describen en oficio relativo, al que el recayó la promoción numero 4291, para acordar lo que en derecho corresponda.

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

[redacted]

Por recibido el oficio número 2813 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, signado por el Maestro en Derecho Judicial JOSE LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de [redacted] a través del cual remite original del expediente número 676/2014 y anexos que se acompañan, visto su contenido, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.42 Fracción XI, 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a tener recibidas las constancias que refiere en virtud de que, en el último párrafo del proveído de fecha veintiuno de agosto del año en curso, se ordenó que una vez que quede firme dicho proveído, se remitirán los autos a este Juzgado, sin embargo, de las actuaciones se advierte que, no existe auto en el que se declare firme el proveído antes referido, en consecuencia, mediante oficio devuélvanse las constancias antes referidas al Juzgado Primero Civil de Primera

Instancia del Distrito [redacted] México, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSALBA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted] ENCIA EN [redacted] ICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUÁREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZA.

SECRETARIO.

JUZGADO S DE TENA RESI XTAPAN D PRIMER

JUZGADO SE DE TENAN RESIDO PRIME XTAPAN DERA INST PRIMER TENÁNCIN SEGUNDA SECR

man

[redacted] del año 2014 [redacted] Segundo Civil de [redacted] Distrito Judicial de Tenancingo, por [redacted] pchas [redacted] el [redacted] 03-02-14 [redacted] por medio de [redacted] en los estrados de este Juzgado [redacted] por el acuerdo [redacted] 1.187 [redacted] del [redacted] [redacted] [redacted] OFICIAL [redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
[redacted].

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
EXPEDIENTE:
PROC. ESPECIAL: DIVORCIO INCAUSADO.
SOLICITANTE: [redacted]
CITADO:
OFICIO: 997
ASUNTO: SE DEVUELVE EXPEDIENTE.

[redacted]

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA [redacted]

Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en cumplimiento al auto de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, devuelvo a usted el expediente cuyos datos se listan al rubro, por los motivos y razonamientos que se contienen en proveído antes indicado.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted].

LIC. SOCORRO ROSALBA HINOJOSA VARA.

SRHV/JDCJ/merm.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

OFICIALÍA DE PARTES.

VIERNES, 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 1887

RECIBIDO A LAS: 11:14 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS:

1. [illegible]

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO

PODER JU
ESTADO

JUZGADO
PRIMERA
TENA
SEGUNDA

169

[redacted]

DE ACUERDOS DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN NÚMERO 11887, ANEXO DESCRITO EN EL SELLO DE OFICIALÍA DE PARTES, Y PROYECTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.12 Y 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE.

JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
NDO CIVIL
SO CON
A EN
SAL, MÉX.
ETARÍA

JUEZ

SECRETARIO

JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
DE MEXICO
NDO CIVIL
CON
N
RIMERA
INSTANCIA
RCINGO
SECRETARIA

[redacted]

Visto el contenido del escrito de cuenta, atendiendo al auto de fecha tres de septiembre del año en curso, dictado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del [redacted] estado que guarda el presente sumario, toda vez que las partes no recurrieron el auto dictado por este órgano jurisdiccional en fecha veintiuno de agosto del presente año, se les tiene por precluido su derecho; en consecuencia, y atendiendo a que el mismo ha causado firmeza procesal, remítase el presente sumario al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del [redacted] fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.157 del Código de Procedimientos Civiles vigente

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **NANCY JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENCIA TLALMANALCO PRIMERA SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENCIA TLALMANALCO PRIMERA SECRETARIA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En el Estado de México siendo las Nueve horas del dia Cinco del mes de Septiembre del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 03-Septiembre-2014 de fecha 03-Septiembre-2014, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 3032, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. DOY FE.

C. NOTIFICADOR.

120

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE

EXPEDIENTE: 676/2014.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO.

SOLICITADO

SEGUIDO DE

OFICIO NÚMERO: 2956.

ASUNTO: REMITO EXPEDIENTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, remito a usted expediente a efecto de dar cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce, lo anterior tomando en consideración que ese Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, toda vez que fue el que conoció a prevención del divorcio solicitado; el cual consta de ciento nueve fojas.

A T E N T A M E N T E

MTRO. EN D. J. JOSÉ LUIS SALCEDA NAVARRETE
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

JLSN/MJC/EGF.

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TLALNEPANTLA
SECRETARIA

4787

11 Septiembre 2019

12:52

Expediente JOF 676/19.

(10a fojas)

JUZGADO
DE TEN
RESI
TAPAN
PRIMER

JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
TAPAN DE
PRIMERA

JUZGADO S
DE TENA
RESI
TAPAN D
PRIMERA

121

fundamento en lo previsto por el numeral 1.118 del Código Procesal Civil en vigor, la Secretaría da cuenta a la Jueza del conocimiento con el oficio número 2956 de fecha once de septiembre del año en curso, signado por el Maestro en Derecho Judicial JOSE LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, Juez Primero Civil de Primera Instancia del [illegible] al que se acompaña original de expediente 676/2014 constante de ciento nueve hojas útiles al que el recayó la promoción numero 4487, para proveer lo que en derecho corresponda.

CONSTE.

SECRETARIO

Por recibido el oficio número 2956 de fecha once de septiembre del año en curso, signado por el Maestro en Derecho Judicial JOSE LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito [illegible] México, a través del cual remite original del expediente número [illegible] contenido, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.42 Fracción XI, 1.134, 1.135, 1.138, 2.4 y 5.15 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene recibido el expediente antes referido y tomando en consideración que por auto de fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Juez remitente decreta [illegible] argumento de que este Juzgado es el competente para conocer el presente asunto toda vez que fue el que conoció a prevención el divorcio solicitado y a fin de evitar sentencias que pudieran

resultar contrarias o contradictorias [redacted] *Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de [redacted] México a los autos del [redacted] de [redacted] sentencia,* en consecuencia, notifíquese a los solicitantes el contenido del presente auto a través de lista y boletín Judicial, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que por [redacted] de fecha veintiocho de agosto del año en curso se ha señalado día y hora para la celebración de la primera junta de avenencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

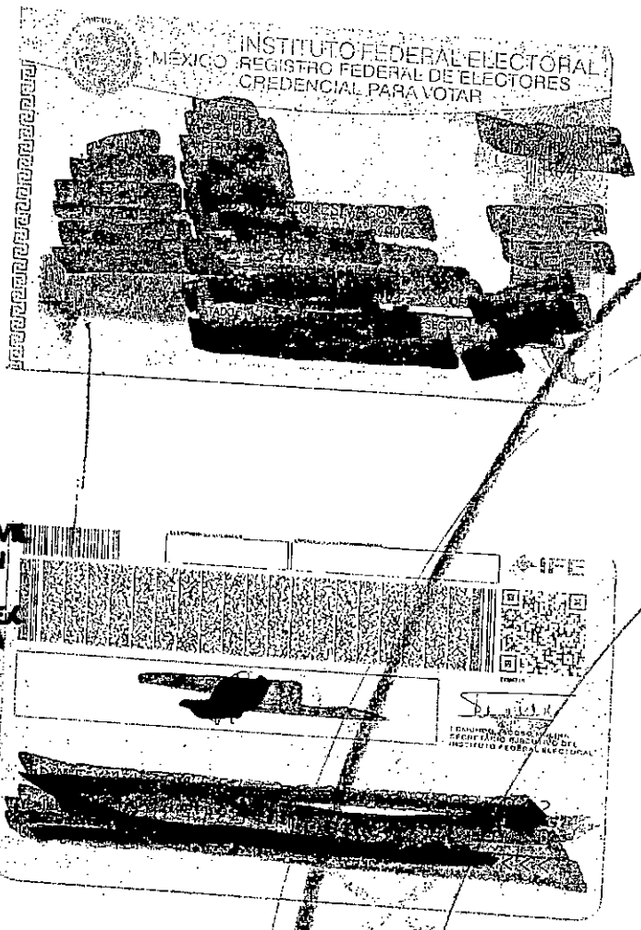
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SOCORRO ROSALBA HINOJOSA VARA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted] CON RESIDENCIA EN [redacted] MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUÁREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZA.

SECRETARIO.

172



JUDICIAL
MÉXICO
JUNDO CIVIL
NGO CON
IA EN
SAL, MÉX
RETARÍA
JUNDO CIVIL
NGO CON
CIA EN
A SAL, MÉX
CRETARÍA
JUDICIAL
MÉXICO
SEGUNDO CIVIL
CINGO CON
NCIA EN
LA SAL, MÉX
SECRETARÍA

ANEXO

JUZGADO SI
DE TENAN
RESIDI
XTAPAN DE
PRIMERA

JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

JUZGAD
DE TE
RE
XTAPA
PRIMER

CÉDULA
DUPLICADO

México D.F. 16 de Noviembre del 2010

TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA

EN VIRTUD DE QUE

CURP: RARJ520305HMCMMS02

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DERECHO

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

NDO CIVIL
GO CON
A EN
SAL, MÉX
RETARÍA

NDO CIVIL
GO CON
IA EN
SAL, MÉX
RETARÍA

EGUNDO CIVIL
ICINO
ENCIA EN
LA SAL, MÉX
SECRETARÍA

SIN TEXTO

PODER
ESTADO
JUZGADO
DE TEN
RESI
XTAPAN
PRIMEF

PODER J
ESTADO
JUZGADO S
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER

PODER J
ESTADO
JUZGADO
DE TEN
RESID
IXTAPAN DE
PRIMERA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA [redacted]

EN VIRTUD DE QUE

[redacted]

CURP: RORA681005HMCDVR09

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONA CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DERECHO.

LIC. [redacted] CASTILLO

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

JUDICIAL
MÉXICO

NDO CIVIL
GO CON
IA EN
SAL, MÉX
RETARÍA

JUDICIAL
MÉXICO

NDO CIVIL
GO CON
A EN
AL, MÉX
RETARÍA

SEGUNDO CIVIL
NCIA
E LA SAL, MÉX.
SECRETARÍA

CÉDULA [redacted]

DUPLICADO

México D.F. 5 de Noviembre del 2001

[redacted]

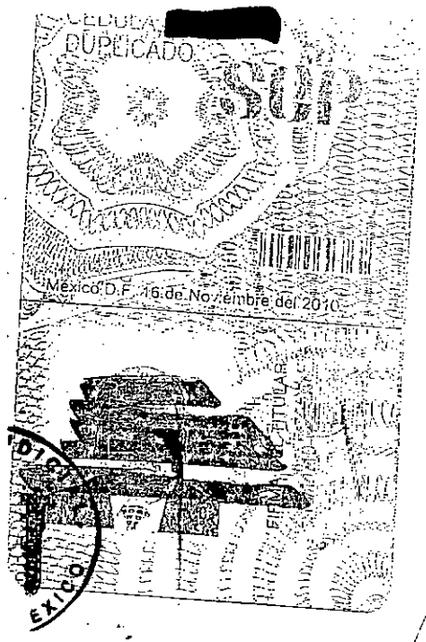
FIRMA

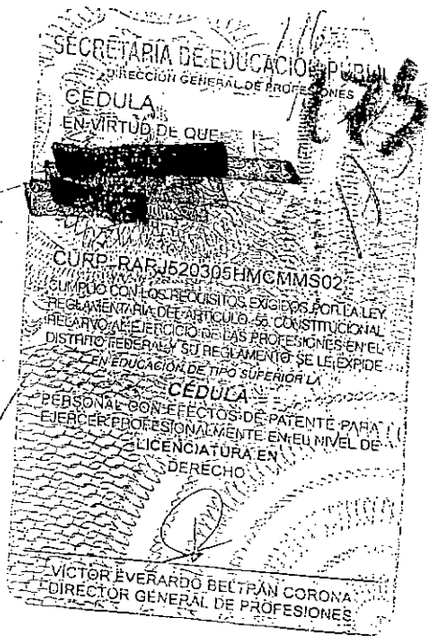
ANEXO

PODER JU
ESTADO D
JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA

PODER J.U
ESTADO DE
JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
EXTAPAN DE
PRIMERA S

PODER
ESTADO
JUZGA
DE TE
RE
EXTAPA
PRIMER





NDO CIVIL
GO CON
A EN
SAL, MÉX
RETARÍA

NDO CIVIL
GO CON
IA EN
SAL, MÉX
RETARÍA

EGUNDO CIVIL
ICINO
ENCIA
LA SAL, MÉX
SECRETARÍA

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL ESTADO

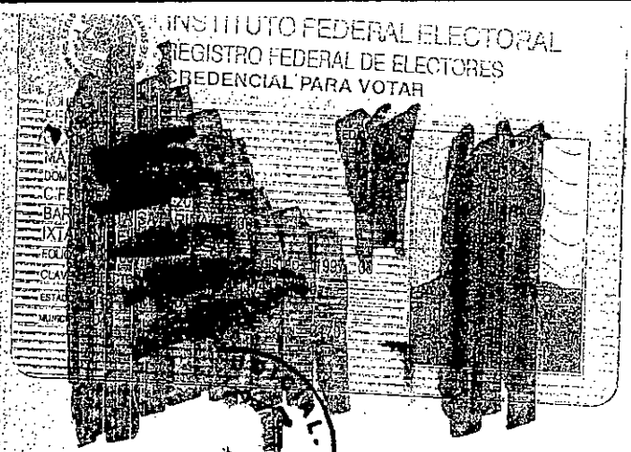
JUZGADO
DE TEN
RESI
XTAPAN
PRIMEF

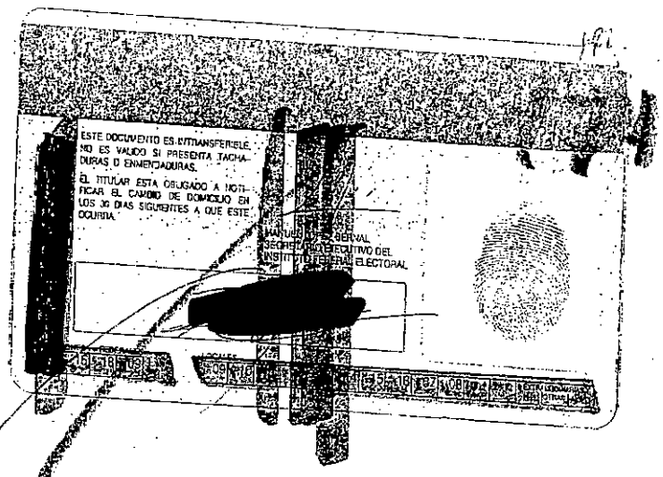
PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO S
DE TENA
RESI
XTAPAN D
PRIMER

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADOS
DE TEN
RESID
IXTAPAN DE
PRIMERA





1ª.

EMÉXICO

GUNDO CIVIL
CINGO CON
NCIA EN
LA SAL, MÉX.
ECRETARÍA

JUDICIAL
DE MÉXICO

SEGUNDO CIVIL
NCINGO CON
DENCIA EN
E LA SAL, MÉX.
A SECRETARÍA

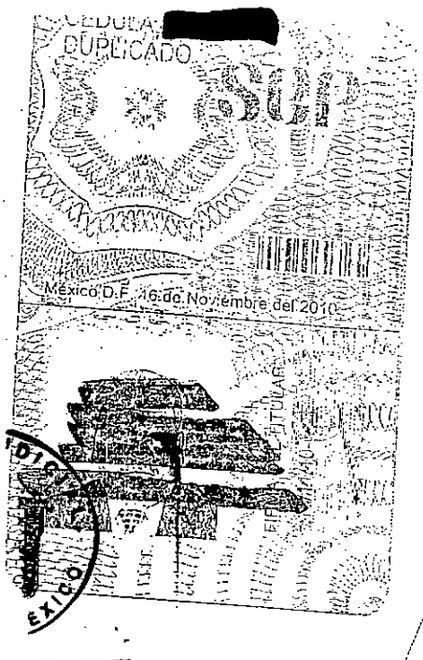
IDO CIVIL
ID CON
A EN
AL, MÉX.
ETARÍA

ANEXO UNO

PODER JU
ESTADO D
JUZGADO SI
DE TENAN
RESIDI
XTAPAN DE
PRIMERA

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SE
DE TENANC
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA S

PODER
ESTADO
JUZGA
DE RE
RE
IXTAPAN
PRIMER





NDO CIVIL
GO CON
A EN
SAL, MÉX
RETARÍA

NDO CIVIL
GO CON
IA EN
SAL, MÉX
RETARÍA

EGUNDO CIVIL
ICINGO
ENCIA
LA SAL, MÉX.
SECRETARÍA

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO
DE TEN
RESI
XTAPAN
PRIMER

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO S
DE TENA
RESID
XTAPAN D
PRIMER

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO
DE TEN
RESID
IXTAPAN DE
PRIMERA

LIC. [redacted]
CÉDULA PROFESIONAL [redacted]
NIP FEDERAL [redacted]
NIP ESTATAL [redacted]

GUADALUPE VICTORIA NO. 577 SUR, ESQUINA CON PUENTE DEL SALITRE, [redacted]

[redacted]

Expediente [redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA
EN [redacted]
P R E S E N T E:

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente que se cita al rubro vengo a manifestar:

Que por medio del presente me manifiesto en relación a las Prestaciones que formula parte solicitante de este procedimiento y para lo cual señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones así como de documentos que se me hayan de entregar los estrados de este h. juzgado y autorizando para el mismo efecto al LIC. [redacted]

PRESTACIONES:

A.- A esta prestación le manifiesto a su señoría me encuentro conforme con la misma por ser también voluntad de la suscrita la disolución del vinculo matrimonial.

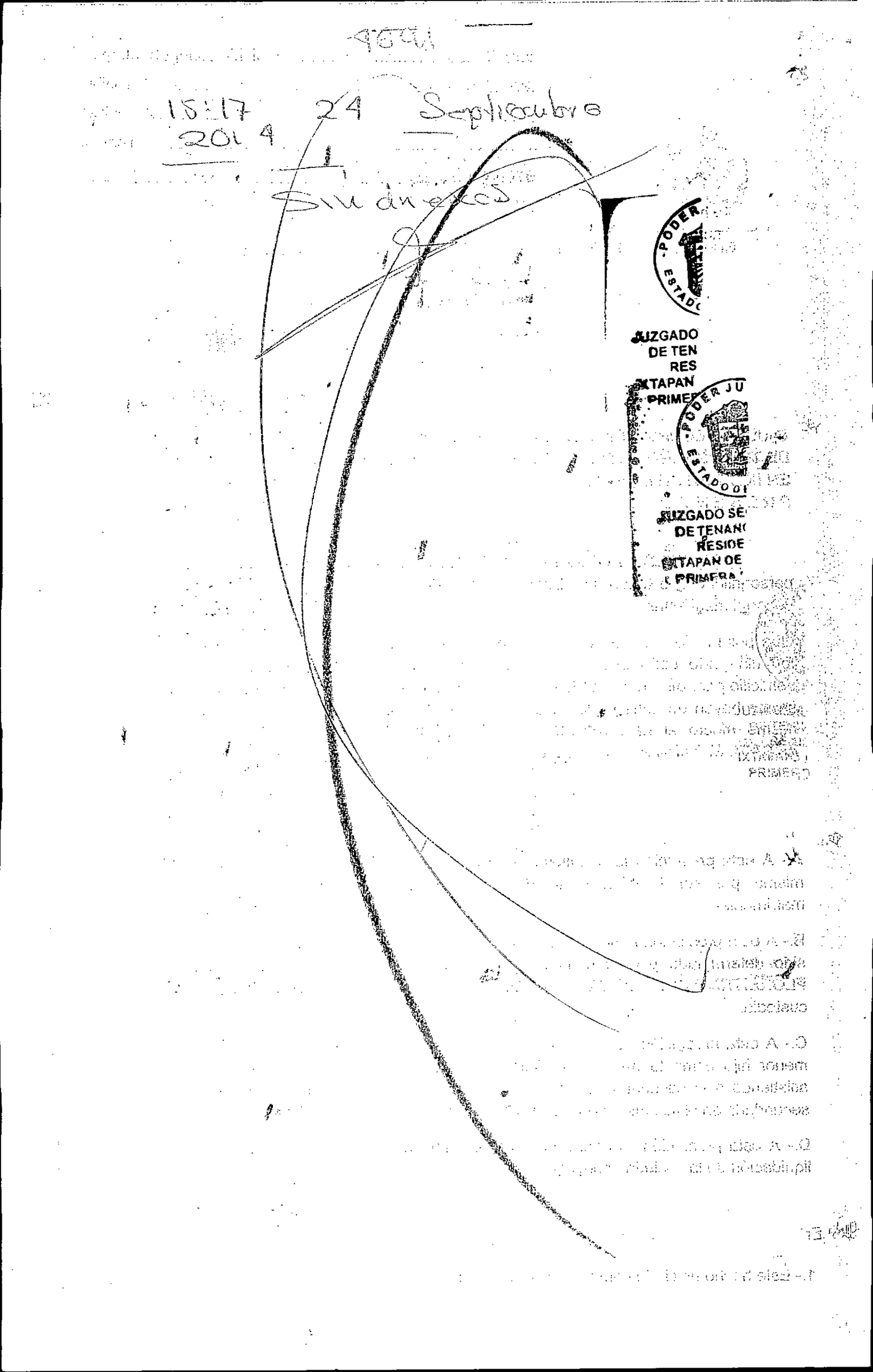
B.- A esta prestación la suscrita se opone en virtud de que a la fecha y que ya ha sido determinado por su señoría para conservar el bien estar de mi menor [redacted] el mismo quedara bajo mi cuidado y custodia.

C.- A esta prestación no tiene derecho el actor en virtud de que a la fecha mi menor hijo como lo he de acreditar en su momento procesal oportuno sigue asistiendo a la secundaria en el grado que actualmente cursa el tercer año de secundaria en el instituto kellen keler de [redacted] estado de México.

D.- A esta prestación no tiene derecho el actor ya que no se ha decretado la liquidación de la sociedad conyugal.

HECHOS.

1.- Este hecho es cierto como lo refiere el solicitante.


15:17
2014
24 Septiembre
Sin anexos
PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO
DE TEN
RES
XTAPAN
PRIMER
PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SE
DE TENAN
RESIDE
XTAPAN DE
PRIMERA

177

2. Este hecho también es cierto en lo que corresponde a la procreación de los menores hijos, pero falso es que hayamos establecido nuestro domicilio conyugal en el domicilio que menciona el solicitante ya que el ultimo domicilio conyugal fue establecido en la [redacted] hecho numer[redacted]

3. Este hecho es cierto en el sentido de que [redacted] se menciona en el que se contesta.

4. Este hecho es falso ya que en el domicilio que refiere el solicitante en el que se contesta se encuentra ubicada la negociación tienda de abarrotes rosy y más falso es que el hoy solicitante se haga cargo de la alimentación vestido y educación de mi menor [redacted]

5. Este hecho es totalmente falso ya que quien tomo la determinación de estar a mi lado fue mi menor antes mencionado [redacted] mismo que se encuentra estudiando a la fecha y falso es que pueda perder el año escolar así como también falso es que lo tenga trabajando en una negociación ya que lo único que hace en dicha negociación que es donde prestó mis servicios es acompañarme por lo que de ninguna manera se viola la convención de los derechos del niño.

6. Este hecho me reservo su contestación no como negativa si no, para que el hoy solicitante lo acredite al momento de presentar la documentación de dichas propiedades para lo cual se a de recibir el testimonio de [redacted]

7. Este hecho ni lo niego ni lo afirmo.

MEDIDAS PRECAUTORIAS.

Las medidas precautorias y provisionales se le deben de establecer al hoy solicitando para que no dilapide el negocio de abarrotes rosy que fue establecido con créditos de la suscrita y no del solicitante.

Así mismo solicito decrete en forma definitiva la guarda y custodia de mis menores hijos a favor de la suscrita.

DERECHOS.

La suscrita considera no aplicables los fundamentos de derecho, que refiere el solicitante por no ser aplicados al presente asunto.

En cuanto a sus pedimentos.

Primero.- no tengo manifestación.

Segundo.- no debe ser procedente como ha sido decretado que el solicitante mantenga la guarda y custodia de quien solicita.

Tercero.- no tengo manifestación alguna a este pedimento.

Cuarto.- Me opongo al apercibimiento ya que actualmente mis hijos se encuentran estudiando.

En relación al convenio que propone el hoy solicitante manifiesto:

SIN TEXTO

A. Me opongo a esta propuesta ya que se ha decretado en forma debo de mantener la guarda y custodia de mis menores hijos.

B. No me manifestó en esta propuesta ya que [redacted] se encuentra bajo mi custodia en el domicilio que indica el solicitante.

C. Una vez que mis menores sean escuchados se determinara el régimen de convivencia entre el solicitante y mis menores hijos [redacted]

C.- En relación a este inciso le manifiesto a su señoría esto no puede ser posible ya que mis menores se encuentran al cuidado de la suscrita en el domicilio ubicado en avenida [redacted]

D.- No me encuentro convencida a que se deba pagar un salario y medio diario por concepto de pensión alimenticia si no que justo es se cubran dos salarios mínimos diarios a favor de [redacted] dos salarios mínimos diarios a favor de [redacted] encontrándome conforme con dicha pensión alimenticia se a incrementada de acuerdo al incremento salarial.

E.- En relación a este inciso de que en su momento procesal oportuno y una vez que sea decretada se promueva la liquidación de la sociedad conyugal la misma se realizara en términos de ley, pero le manifiesto a su señoría desde este momento en ningún momento adquirimos el inmueble ubicado en la [redacted] ya que dicha propiedad es de la señora [redacted] como lo refiere el solicitante fue adquirida por la suscrita y el solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. juez atentamente pido:

Único. tenerme por presentada en tiempo y forma por medio del presente escrito y por hechas las manifestaciones que realizo en relación a la solicitud y convenio que manifiesta el señor [redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. JES[redacted]
CED.PROFESIONAL [redacted]

SIN TEXTO

PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2.376 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, EN EL EXPEDIENTE 370/2014.

[redacted] en [redacted] para que tenga verificativo la Primera junta de avenimiento a que se refieren los artículos 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, comparecen ante la LICENCIADA **SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA**, Jueza actuando legalmente con **AUXILIAR** [redacted] hace constar la asistencia del señor [redacted] quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono **LICENCIADO** [redacted] quien se identifica con cedula profesional número [redacted] expedida por la Dirección General de Profesiones.

Asimismo, se hace constar la asistencia de la señora [redacted], quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, quien se encuentra debidamente asistida de abogado patrono **LICENCIADO** [redacted] quien se identifica con Cedula Profesional número 938043 expedida por la Dirección General de Profesiones, identificaciones que se tiene a la vista y se ordena agregar copias simples a los autos para debida constancia.

Por otro lado, se les hace saber que queda prohibido utilizar equipos de telefonía celular, grabación y video grabación o cualquier otro medio tecnológico similar, apercibidos que de no acatar lo anterior serán acreedores a las correcciones disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, la Juez de este Juzgado declara abierta la presente audiencia, haciendo saber a los comparecientes el motivo de la misma, es con el fin de exhortarlos para que lleguen a un avenimiento que evite el presente divorcio y se continúe con el matrimonio, dado que el mismo es una institución de carácter público e interés social, que su finalidad es la fundación de una familia, siendo esta la base de la sociedad; manifestando los cónyuges que insisten en su propósito de divorciarse.

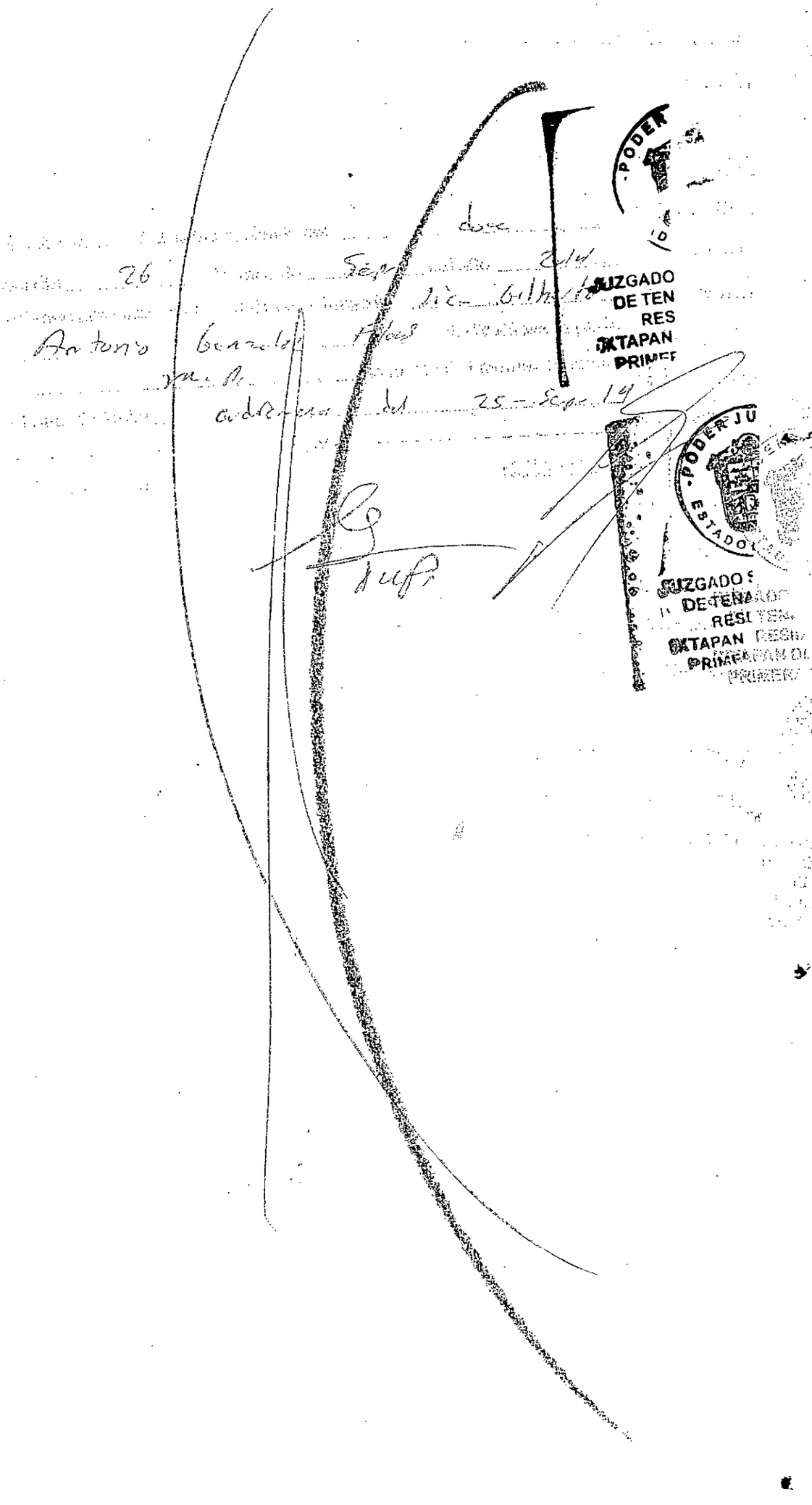
Por otro lado, y toda vez que mediante escrito exhibido en [illegible] de partes de este Juzgado, al cual se le asigno la promoción número 4691, mediante el cual la señora [illegible] desahoga la vista que se le ordeno en [illegible] proveído de fecha diez de junio del dos mil catorce, por lo que en este acto se le tiene por desahogada la vista en la forma y términos que lo hace; asimismo, de la literalidad del escrito de desahogo de vista se desprende que solicita como medidas precautorias provisionales que no se dilapide el negocio de abarrotes ROSY que fue establecido con créditos de ella, y la guarda y custodia de sus menores hijos a favor de la misma.

LA JUEZ ACUERDA: En este acto y atendiendo a lo solicitado por la señora [illegible] con fundamento en el artículo 4.95 del Código Civil para el Estado de México, se apercibe al señor [illegible] para que se [illegible] Sociedad Conyugal, con el apercibimiento de que en caso de desacato, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en el monto que resulte de diez días de salario mínimo vigente en la zona económica en que se actúa, sin perjuicio de continuar aplicando en su contra los demás medios de apremio; asimismo, respecto a la guarda y custodia que solicita la misma se determinara en Sentencia Definitiva.

Acto seguido, atenta a la naturaleza del juicio que nos ocupa y no habiendo obtenido conciliación se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la Segunda Junta de avenimiento, quedando debidamente citados los cónyuges para que comparezcan ante este Juzgado en la fecha antes indicada, con el apercibimiento que en caso de no comparecer con abogado se llevara a cabo la presente audiencia, con el apercibimiento para la cónyuge citada de que en caso de no asistir, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal, y para el caso de inasistencia del cónyuge solicitante se dará por concluido el procedimiento por falta de interés. Toda vez que se encuentran involucrados derechos de menores de edad, **cítese al Agente del Ministerio Público Adscrito** a fin de que comparezca a la audiencia señalada con antelación.

Dando por concluida la audiencia, firmando la Juez para constancia legal, misma que queda registrada bajo el número

JUEZA.


PODER
JUZGADO
DE TEN
RES
OXTAPAN
PRIMER
PODER JU
ESTADO
JUZGADO
DE TENAN
RES
OXTAPAN
PRIMER

SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.376 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, EN EL EXPEDIENTE 370/2014.

[redacted]

catorce y día señalado en autos para que tenga verificativo la Segunda Junta de Avenencia a que se refiere el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; comparecen ante la Licenciada **SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA**, Jueza segundo civil de primera instancia del distrito Judicial de Tenancingo, [redacted] actuando legalmente con Auxiliar Licenciado [redacted] en términos del artículo 1.5 de la Ley Adjetiva [redacted] materia que rige el procedimiento que nos ocupa; se hace [redacted] la asistencia del señor [redacted] asistido de su abogado patrono **LICENCIADO** [redacted] asimismo, se hace constar la asistencia de la señora [redacted] asistida de su abogado patrono **LICENCIADO** [redacted] quienes ya se encuentran plenamente identificados en autos.

Se les hace saber que queda prohibido utilizar equipos de telefonía celular, grabación y video grabación o cualquier otro medio tecnológico similar, apercibidos que de no acatar lo anterior serán acreedores a las correcciones disciplinarias que establece la ley.

En este acto, la Juez declara abierta la presente audiencia haciendo saber a los comparecientes el motivo de la misma, es a fin de exhortarlos para que lleguen a un avenimiento que evite el presente divorcio y se continué con el matrimonio, dado que el mismo es una institución de carácter público e interés social, que su finalidad es la fundación de una familia, siendo esta la base de la sociedad, manifestando los cónyuges que insisten en su propósito de divorciarse.

Toda vez que no se logro conciliación, se da continuación al procedimiento para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien en relación a la propuesta de convenio que presento su contraria, quienes manifiestan de viva voz, que no están de acuerdo con el convenio respecto que exhibiera su contraparte.

Ante la oposición de las partes sobre la propuesta de convenio, quienes en este acto de viva voz, manifiestan estar de acuerdo con la guarda y custodia de los menores [redacted] a favor de su progenitora, por lo que, de manera definitiva se decreta la guarda y custodia de dichos menores a favor de la señora [redacted] asimismo, respecto al Régimen de Convivencias que tendrá el señor [redacted] con sus menores hijos, convienen las partes que será los días sábados y Domingos de cada quince días de las DIEZ a las DIECINUEVE HORAS, para lo cual el señor [redacted] se compromete a recoger a los menores en el domicilio de su progenitora señora [redacted] y reincorporarlos al mismo domicilio; Periodos vacacionales será dividido cincuenta por ciento a cada uno de los progenitores iniciando con el primer periodo vacacional la señora [redacted] el día del padre lo pasaran con su progenitor y el día de la madre con su progenitora; en navidad y año nuevo será de manera alternada iniciando primeramente su progenitora [redacted] con el apercibimiento para las partes que en caso de no cumplir cabalmente con dicha convivencia se harán acreedores a una medida de apremio que contempla el articulo 1.1.24 del Código Adjetivo de la materia.

Tomando en consideración que las partes únicamente consensaron en cuanto al Régimen de Convivencias, guarda y custodia de los menores habidos, en este acto, se aprueba el convenio única y exclusivamente con relación a dichos rubros, convenio que se

eleva a la categoría de cosa Juzgada, estando los presentes a estar y pasar por el como si se tratase de Sentencia Ejecutoriada.

Por otro lado, y tomando en consideración que no existe acuerdo de voluntades de los demás puntos del convenio, en este acto, en términos del artículo 2.376 y 2.377 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; se decreta la Disolución matrimonial que une a los señores [redacted] quedando en aptitud de contraer nuevo matrimonio si así lo llegaran a considerar, asimismo se por concluida la Sociedad Conyugal, régimen bajo el cual se celebro el matrimonio, misma que de ser necesario se liquidara en Ejecución de sentencia, por lo que se apercibe a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar dilapidar bienes y derechos patrimoniales generados durante el matrimonio, hasta en tanto se resuelva en definitiva.

Asimismo, se concede a las partes un plazo común de CINCO DÍAS para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no fueron motivo de convenio y los demás que estimen convenientes, en términos del articulo 2.377 del código de procedimientos civiles, plazo que empezara a contar a partir de que surta efectos la presente notificación; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo o hacerlo extemporáneamente se les tendrá por precluido su derecho para formular pretensiones, ofrecer medios de prueba, así como hacer valer defensas y excepciones en este procedimiento y por renuentes para conciliar, y se les tendrá por conforme con las medidas provisionales dictadas las cuales se tendrán como definitivas en la sentencia que se dicte; asimismo, se señalara día y hora para la celebración de la audiencia inicial la cual se celebrara aun con la inasistencia de las partes sin necesidad de ser audio y video grabada.

Por último, en atención a que la resolución que decreta el divorcio, es irrecurrible y que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley, habiendo quedado debidamente notificadas las partes, de forma personal de la presente resolución, por lo que, mediante oficio, remítase copia certificada por duplicado al Oficial del Registro Civil ante el cual se contrajo el matrimonio, para que se realicen los asientos correspondientes.

Dando por concluida la presente, firmando la Juez para constancia legal, misma que queda registrada bajo el número [redacted]

JUEZA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE EN TENANCINGO
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE EN TENANCINGO
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO DE TENANCINGO RESIDENTE EN TENANCINGO
PRIMERA SECRETARIA

avenencia, para el día de la fecha," por lo que ante la insistencia de los [illegible]ges de dar por terminado el vínculo que los une, y manifestando parcialmente su conformidad respecto a las propuestas de convenio de ambos, el cual una vez ratificado y aprobados los puntos concensados por las partes, se dictó sentencia de Divorcio Incausado con conocimiento de las partes, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado es competente para conocer sobre el asunto que ha sido sometido a su consideración en términos de los artículos 1.29, 1.33 y 1.34 de la Ley Adjetiva de la Materia; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.192, 1.193, 1.195 y 1.196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las sentencias definitivas deben resolver exclusivamente respecto de las personas, cosas, acciones y excepciones a que se refiere el juicio, absolviendo o condenando, debiendo al efecto dictarse siempre en forma clara, precisa y congruente con las demandas y las contestaciones, así como con las demás pretensiones deducidas oportunamente en juicio; previo análisis de lo que obra en autos se estima apegado a derecho declarar procedente lo solicitado por los señores [redacted] en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

II).- Se encuentra plenamente acreditado que los señores [redacted] se unieron en matrimonio el día [redacted] bajo el régimen [redacted] ante el Oficial numero [redacted] Estado de México, acto jurídico que quedara inscrito en el [redacted] acta número [redacted] que de dicha unión procrearon [redacted] dos hijos de nombres [redacted] quien actualmente cuentan con diecisiete y catorce años de edad respectivamente, tal como lo acreditan con el acta de matrimonio y nacimiento documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.294 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

III).- De igual forma se celebró en su oportunidad la Primera Audiencia de avenencia prevista por el artículo 2.376 del Ordenamiento Adjetivo Civil, en la que no fue posible conciliar a los cónyuges, razón por la cual, se señalo día y hora para la segunda audiencia de avenencia, en la que ante la insistencia de los cónyuges en disolver el vínculo que les une y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.377 se procede a emitir lo relativo a la solicitud planteada por los señores [redacted]

Ante la inconformidad de las partes sobre la totalidad de los puntos de las propuestas de convenio, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles, se aprueba parcialmente el convenio exclusivamente con relación a los rubros de convivencia, guarda y custodia.

Así mismo, por lo que hace a los puntos de que no fueron motivo de consenso se otorga a las partes un plazo de CINCO DÍAS para que cumplan con los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no fueron motivo de convenio y los demás que consideren convenientes.

Se acredita que ha transcurrido más de un año de la celebración del matrimonio que ahora se pretende disolver, tal y como se advierte de la fecha que obra en el acta de matrimonio respectiva. En consecuencia y toda vez que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Adjetiva de la Materia, debe decretarse y se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores [redacted] quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevas nupcias.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.31 y 4.98 del Código Civil se declara concluida la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se contrajo el matrimonio, misma que se liquidara en ejecución de sentencia, quedando apercibidos los señores [redacted] para que se abstengan de ocultar, enajenar,

dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resuelva la controversia en definitiva.

Asimismo, en atención a que se encuentran involucrados derechos de menores, se dejan subsistente la medida provisional decretada en proveído del diez de junio del año en curso, respecto a la Pensión alimenticia, hasta en tanto se resuelva en definitiva.

IV).- Atento lo dispuesto por los artículos 3.33, 3.34 y 4.1[illegible] del Código Civil en relación con los numerales 2.284 y 2.379 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez a que la resolución que decreta el divorcio es irrecurrible, y que causa ejecutoria por Ministerio de Ley, y en atención a que los señores [redacted] han quedado debidamente notificados del presente fallo; gírese oficio al Oficial del Registro Civil con los insertos necesarios, ante quien se contrajo el matrimonio, para que se realicen los asientos correspondientes; lo que deberá realizarse, mediante exhorto dirigido al Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

R E S U E L V E

1498
86

PRIMERO.- Ha sido procedente la solicitud de divorcio incausado promovida por los señores [redacted] y [redacted], respectivamente, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [redacted] GARCÍA con [redacted] celebrado el día [redacted] bajo el régimen de [redacted] ante el [redacted] acto

TERCERO.- Se declara la terminación de la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio; misma que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Toda vez que esta resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, y quedando debidamente notificados los solicitantes de manera personal y directa de la presente resolución, gírese oficio al Oficial del Registro Civil, ante quien se contrajo el matrimonio, con los insertos necesarios para que se realicen los asientos correspondientes; lo que deberá realizarse, mediante exhorto dirigido al Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México.

CUMPLASE

ASI LO RESOLVIÓ LA LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL [redacted] EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ DAMASO CAZARES JUÁREZ QUE AUTORIZA Y FIRMA. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO